

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Personal

De conformidad con lo dispuesto en las bases de convocatoria del concurso-oposición convocado por esta Corporación para proveer seis plazas de Sargentos del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, el Tribunal calificador que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Luis Maestre Muñiz, Diputado provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales:

Don Luis Elvira Martín, como titular, y don Antonio González Álvarez, como suplente, por el Profesorado Oficial del Estado.

Don Ricardo Larrainzar Yordi, como titular, y don Andrés Díaz Perelló, como suplente, por la Dirección General de Administración Local.

Don Antonio López Lillo, Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, Contra Incendios y Medio Ambiente de la Corporación; y

Don Carlos Gutiérrez Salgado, como titular, y don José Luis Hernández Vázquez, como suplente, por el Consejo Superior de Deportes.

Secretario: Ilustrísimo señor don José María Aymat González, Secretario general de la Corporación, como titular, y don Fernando García-Comendador Martínez, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Administración General, como suplente.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.401)

suplente, por la Dirección General de Administración Local.

Don Antonio López Lillo, Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, Contra Incendios y Medio Ambiente de la Corporación; y

Don Carlos Gutiérrez Salgado, como titular, y don José Luis Hernández Vázquez, como suplente, por el Consejo Superior de Deportes.

Secretario: Ilustrísimo señor don José María Aymat González, Secretario general de la Corporación, como titular, y don Fernando García-Comendador Martínez, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Administración General, como suplente.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.402)

Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.—Negociado de Contratación

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de modificación del trazado del colector A al proyecto de red de saneamiento y distribución de agua de Berzosa del Lozoya, ejecutadas por don Fernando Larrumbide Torre, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que puedan formularse, ante el Ayuntamiento de la localidad donde se realizaron las obras y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

No se admitirá reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—Por el Secretario, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—37.504)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de alcantarillado y red de distribución de agua de Berzosa de Lozoya, ejecutadas por don Fernando Larrumbide Torre, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que puedan formularse, ante el Ayuntamiento de la localidad donde se realizaron las obras y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

No se admitirá reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—Por el Secretario, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—37.505)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de pavimentación (primera fase) de Brea de Tajo, ejecutadas por "Rodríguez Villafranca, S. A.", se

hace público por medio del presente anuncio a fin de que puedan formularse, ante el Ayuntamiento de la localidad donde se realizaron las obras y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

No se admitirá reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 25 de mayo de 1980.—Por el Secretario, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—37.506)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

NOTA-ANUNCIO

Aprobado técnicamente por la Superioridad el Proyecto de "Nueva Carretera. Variante de Alcalá de Henares. Corredor del Henares. Autovía Centro. Tramo 2. Programa de Proyectos 1980. Red Nacional Básica" (clave I-M-538.2), se procede a iniciar el expediente de información pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley de Carreteras 51/1974, de 19 de diciembre, y los artículos 35 y 36 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, se pone en conocimiento de quienes puedan resultar afectados por estas obras que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", pueden formular ante esta Jefatura las alegaciones y observaciones que consideren oportunas y que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la nueva carretera y sobre la concepción global de su trazado; a tal efecto en estas oficinas se encuentra a disposición del público el referido proyecto.

Descripción del trazado

Este proyecto comprende la construcción de parte de la carretera que con características de autovía constituye la Ronda Norte de la red arterial de Alcalá de Henares, entre la M-140 y la N-II. Su origen es el punto kilométrico 7,675, que constituye el final del proyecto I-M-538.1 "Autovía entre el final de la variante de Torrejón y la M-140 de Alcalá de Henares a Camarma de Esteruelas" y que al ser continuación del anterior se ha continuado la kilometración desde dicho punto kilométrico 7,675 hasta el final, ya sobre la N-II.

Su longitud es de 4.124.219 metros y comprende dos tramos de autovía con dos calzadas separadas por una mediana, el

primero de los cuales, de 325 metros, tiene las mismas características del proyecto anterior con mediana de 13 metros; el segundo es de 2.200 metros, lleva mediana estrecha de seis metros, salvo en el enlace final que se va estrechando hasta desaparecer en la propia N-II. Asimismo existe un tramo central de 1.600 metros en que las dos calzadas tienen trazados independientes que las mantienen separadas.

Se proyectan bifurcaciones de entrada a la calzada izquierda en el punto kilométrico 8,325 y de salida de la calzada derecha en el punto kilométrico 8,650, aproximadamente, para permitir la futura prolongación de la autovía central del Corredor del Henares. La calzada izquierda cruza un paso elevado sobre la futura prolongación de la calzada derecha. Incluye también una variante del actual camino al Parque de Obras Públicas que atraviesa la traza en las cercanías del punto kilométrico 9,500. La variante que pasa sobre la autovía por medio del puente número 2 formará parte de una de las calzadas del futuro vial previsto en el Plan de la Red Arterial de Alcalá de Henares, cuya otra calzada pasará también sobre la Ronda Norte mediante otro puente.

En el punto kilométrico 10,075 corta la carretera provincial MP-1413 de Alcalá de Henares a Meco, proyectándose un enlace de forma de diamante con esta carretera que permite los movimientos que dan nombre a los ramales: Meco-Madrid, de 128,997 metros; Madrid-Meco, de metros 185,773; Alcalá-Guadalajara, 134,026 metros, y Guadalajara-Meco, 379,459 metros; Meco-Guadalajara, 168,123 metros; Madrid-Alcalá, 156,019 metros, y Alcalá-Madrid, 198,275 metros. La Ronda Norte pasará sobre la carretera de Meco mediante un puente.

Al final de la variante la N-II queda en prolongación de la autovía y el acceso Norte de Guadalajara enlaza con la variante mediante una trompeta deformada para adaptarse al trazado en curva de la autovía y la estrecha del espacio disponible entre el FC. Madrid-Barcelona y las construcciones existentes, pasando la autovía sobre el FC. mediante un puente.

Madrid, 23 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—9.10F)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de

julio de 1980, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento del término municipal de Hoyo de Manzanares, consistente en la división del polígono 34 en dos a efectos de gestión y ejecución de los otros.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—
El Secretario general (Firmado).
(G. C.—9.121)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del polígono de Santa Ana, en Fuencarral (Madrid), promovido por "Visomsa" y constituido por los siguientes proyectos específicos: Alumbrado público, red de energía eléctrica, distribución de agua, canalización de teléfonos y distribución de gas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—
El Secretario general (Firmado).
(G. C.—9.122)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial de Ordenación ID-2B-3A de la Actuación Urbanística vigente de Tres Cantos, consistente en un aumento de edificabilidad prevista en la parcela 7 del sector 4 para facilitar la ubicación de una central telefónica, promovido por "Tres Cantos, Sociedad Anónima", y someter dicho expediente al trámite de información pública por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/70, de 27 de junio.

Durante dicho período de quince días de información pública cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 19 de septiembre de 1980.—
El Secretario general (Firmado).
(G. C.—9.119) (O.—37.468)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de

julio de 1980, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General del Area, consistente en la supresión de la Gran Vía Diagonal, Gran Vía de San Bernardo y trazado de la calle de los Reyes, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo, y someter dicho expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes.

Durante dicho período de un mes de información pública cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 19 de septiembre de 1980.—
El Secretario general (Firmado).

(G. C.—9.120) (O.—37.469)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION TECNICA CALIFICADORA PROVINCIAL SEGUNDA DE MADRID

Que el día 15-7-80 la Junta de esta Comisión Técnica, reunida en sesión ordinaria, por unanimidad de sus miembros presentes al acto, tomó el acuerdo cuya parte dispositiva, textualmente, dice:

Acuerda: Aplazar "sine die" la resolución del presente expediente hasta tanto no comparezca o pueda ser habido don José Parrondo García, quedando suspendida su tramitación hasta que pueda cumplimentarse el trámite correspondiente, debiendo notificarse este acuerdo al interesado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón correspondiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno por decidirse en este caso una cuestión de mero trámite.—Así lo acuerda esta Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid en el lugar y fecha anteriormente expresados. El Presidente, Joaquín Sánchez Cervera (Firmado y rubricado).—Doy fe.—El Secretario, Nicolás Martínez Pérez-Mendaña (Firmado y rubricado).—Hay un sello en tinta morada en el que se lee: Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.—Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid.

Y para que conste y a los efectos de notificación al interesado, expido la presente certificación en Madrid, a 15 de julio de 1980.—(Firmado).

(G. C.—9.114)

Que el día 15-7-80 la Junta de esta Comisión Técnica, reunida en sesión ordinaria, por unanimidad de sus miembros presentes al acto, tomó el acuerdo cuya parte dispositiva, textualmente, dice:

Acuerda: Aplazar "sine die" la resolución del presente expediente hasta tanto no comparezca o pueda ser habido don Vicente Julián García Ayuga, quedando suspendida su tramitación hasta que pueda cumplimentarse el trámite correspondiente, debiendo notificarse este acuerdo al interesado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón correspondiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno por decidirse en este caso una cuestión de mero trámite.—Así lo acuerda esta Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid en el lugar y fecha anteriormente expresados. El Presidente, Joaquín Sánchez Cervera (Firmado y rubricado).—Doy fe.—El Secretario, Nicolás Martínez Pérez-Mendaña (Firmado y rubricado).—Hay un sello en tinta morada en el que se lee: Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.—Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid.

Y para que conste y a los efectos de notificación al interesado, expido la presente certificación en Madrid, a 15 de julio de 1980.—(Firmado).

(G. C.—9.115)

Que el día 15-7-80 la Junta de esta Comisión Técnica, reunida en sesión ordinaria, por unanimidad de sus miembros presentes al acto, tomó el acuerdo cuya parte dispositiva, textualmente, dice:

Acuerda: Aplazar "sine die" la resolución del presente expediente hasta tanto no comparezca o pueda ser habido don Francisco Cuevas Sánchez, quedando suspendida su tramitación hasta que pueda cumplimentarse el trámite correspondiente, debiendo notificarse este acuerdo al interesado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón correspondiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno por decidirse en este caso una cuestión de mero trámite.—Así lo acuerda esta Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid en el lugar y fecha anteriormente expresados. El Presidente, Joaquín Sánchez Cervera (Firmado y rubricado).—Doy fe.—El Secretario, Nicolás Martínez Pérez-Mendaña (Firmado y rubricado).—Hay un sello en tinta morada en el que se lee: Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.—Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid.

Y para que conste y a los efectos de notificación al interesado, expido la presente certificación en Madrid, a 15 de julio de 1980.—(Firmado).

(G. C.—9.116)

Que el día 16-7-80 la Junta de esta Comisión Técnica, reunida en sesión ordinaria, por unanimidad de sus miembros presentes al acto, tomó el acuerdo cuya parte dispositiva, textualmente, dice:

Acuerda: Aplazar "sine die" la resolución del presente expediente hasta tanto no comparezca o pueda ser habido don José Luis Villanueva Morales, quedando suspendida su tramitación hasta que pueda cumplimentarse el trámite correspondiente, debiendo notificarse este acuerdo al interesado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón correspondiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno por decidirse en este caso una cuestión de mero trámite.—Así lo acuerda esta Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid en el lugar y fecha anteriormente expresados. El Presidente, Joaquín Sánchez Cervera (Firmado y rubricado).—Doy fe.—El Secretario, Nicolás Martínez Pérez-Mendaña (Firmado y rubricado).—Hay un sello en tinta morada en el que se lee: Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.—Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid.

Y para que conste y a los efectos de notificación al interesado, expido la presente certificación en Madrid, a 16 de julio de 1980.—(Firmado).

(G. C.—9.117)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Madrid

ANUNCIO

En cumplimiento del Decreto de 31 de diciembre de 1957, por el que se declara de repoblación obligatoria el proyecto de restauración hidrológico forestal de la vertiente izquierda de El Atazar y de acuerdo con el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber que el día 16 de octubre de 1980 se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca "Cuarteles del Riato", sita en los términos municipales de Berzosa de Lozoya y Serrada de la Fuente, de la provincia de Madrid, iniciándose la operación a las once horas de la mañana en el Ayuntamiento de Berzosa de Lozoya.

Madrid, 26 de septiembre de 1980.—
El Ingeniero jefe provincial, Gustavo Salinas Aldeguer.

(G. C.—9.195)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID Sección de Industria

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

50EL-1.559

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica, S. A." la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Perales de Tajuña (Madrid). La finalidad de la instalación es la de dotar de mejor servicio de energía eléctrica en la zona. Se proyecta la instalación de un cable LA-30, sección 31,1 milímetros cuadrados, diámetro 7,14 milímetros, formación 6/1 alambres de 2,38 milímetros Ø. Carga de rotura, 1.025 kilogramos; tracción máxima, 340 kilogramos. Peso, 0,108 kilogramos/metro. Hielo, 0,481 kilogramos/metro. Viento, 0,428 kilogramos/metro. Densidad de corriente, 4,38 amperios/milímetro cuadrado. Intensidad, 136 amperios. P. máxima aparente, 3.525 KYA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 18 de septiembre de 1980.—
El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.

(G. C.—9.197)

(O.—37.507)

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

Anuncio de concurso para adquisición e instalación de nuevas redes de radio corta distancia en las plantillas policiales de reciente creación.

Primero. Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán proposiciones para este concurso en la División de Obras e Instalaciones (Rey Francisco, número 21, tercero, Madrid).

Segundo. El precio límite de la adquisición asciende a ciento doce millones novecientos noventa mil pesetas (pesetas 112.990.000), y la fianza provisional a dos millones doscientas cincuenta y nueve mil ochocientos pesetas (pesetas 2.259.800).

Tercero. Pliego de condiciones y demás documentación reglamentaria estarán de manifiesto en la propia División de Obras e Instalaciones.

Cuarto. La documentación a presentar se distribuirá en la forma que establece el artículo 5.º del pliego de condiciones, en dos sobres cerrados y la-

crados, conteniendo el segundo, exclusivamente, la proposición económica.

Quinto. La celebración del acto de apertura y adjudicación provisional se realizarán en el Salón Canalejas, de Puerta del Sol, número 7, a las doce horas del cuarto día laborable siguiente a aquel en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al día de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", ante la mesa de contratación de este Centro Directivo.

Sexto. Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—El Director de la Seguridad del Estado, Francisco Laina García.

(G. C.—9.159)

(O.—37.466)

ADUANA DEL AEROPUERTO DE MADRID-BARAJAS

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 108 de las Ordenanzas de Aduanas sin que, de conformidad con lo previsto en su artículo 316, se haya procedido al despacho, reexportación o introducción en el Depósito Franco de los artículos que a continuación se detallan, de conformidad con el artículo 160 de la Ley General Tributaria, se notifica por la presente a sus propietarios que deberán cumplir con los mencionados requisitos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación, pudiendo formular recurso de reposición ante esta Aduana, así como cuantos otros recursos consideren procedentes y a su derecho convengan, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegaciones se procederá a decretar el abandono de las mercancías a favor de Hacienda Pública.

Relación número 1/80 (Continuación).

Diferido número 1.283.—Un bulto, 18 kilogramos, un TV. color "M/Crown-14-CX-44", para señor Fernando García.

Diferido número 1.325.—Un bulto, 12 kilogramos, una bolsa con vestidos, para señorita Alicia Ortel.

Diferido número 2.162.—Un bulto, seis kilogramos, un radio-cassette, para señor Manuel Ramos.

Diferido número 2.196.—Un bulto, 15 kilogramos, una caja con piezas de recambio, para "Tereplásticos".

Diferido número 2.229.—Tres bultos, 35 kilogramos, tres maletas con muestrario de bisutería, para Iberia O. P.

Diferido número 2.245.—Un bulto, cuatro kilogramos, una caja con repuestos, para "E. U. K. Brena".

Diferido número 2.280.—Un bulto, 0,300 kilogramos, cinco calculadoras, para señor José Auba Pas.

Diferido número 2.301.—Un bulto, 0,100 kilogramos, tres calculadoras "Casio", para señor Luis Carlos Pomares.

Diferido número 2.308.—Un bulto, 0,500 kilogramos, una botella de whisky, para señor Alfonse Pas.

Diferido número 2.313.—Un bulto, 45 kilogramos, una carrucha de hierro con accesorios y 10 discos para cortar hierro, para Iberia O. P.

Diferido número 2.322.—Seis bultos, 17 kilogramos, cuatro cajas conteniendo juegos de café y dos cajas con juegos de cubiertos, para Iberia O. P.

Diferido número 2.342.—Tres bultos, 27 kilogramos, tres bultos con material electrónico, para "Crei".

Diferido número 2.362.—Un bulto, un kilogramo, un auto-radio "M/Brarp", para Iberia O. P.

Diferido sin número.—Un bulto, dos kilogramos, un tomavistas "Baller", un aparato de medidas y una calculadora "Unisonic", para desconocido.

Relación número 2/80.

Diferido número 1.373.—Un bulto, 49 kilogramos, un plato de torno, para "Rodajes Cid".

Diferido número 1.380.—Un bulto, dos kilogramos, una bolsa con aparatos médicos, para "Badus F. Coni".

Diferido número 1.455.—Un bulto, 36 kilogramos, un bulto conteniendo tallados, para Iberia O. P.

Diferido número 1.475.—Un bulto, 32 kilogramos, una maleta con un radio-tocadiscos, para Iberia O. P.

Diferido número 2.548.—Un bulto, 35 kilogramos, un TV. "M/Grundig", para Iberia O. P.

Diferido número 2.568.—Un bulto, cuatro kilogramos, un bulto con bronce, para señor Manuel Martínez.

Diferido número 2.577.—Un bulto, siete kilogramos, un radio TV. "Esp", para señor Manuel Guerra.

Diferido número 4.979.—Un bulto, 1,500 kilogramos, un radio-cassette auto "Forward 601", para señor José Pinino.

Diferido número 5.002.—Dos bultos, dos kilogramos, dos botellas de whisky "Johnny Walker", para señor Luis Pardo.

Diferido número 5.006.—Dos bultos, dos kilogramos, dos botellas de whisky "Long John", para señor Juan Antonio Lanchas.

Diferido número 5.182.—Un bulto, cuatro kilogramos, una bolsa con bisutería, para José Manuel Baños.

Diferido número 5.256.—Tres bultos, cuatro kilogramos, tres botellas de whisky "Johnny Walker", para señor José Gómez.

Diferido número 5.289.—Un bulto, 1,500 kilogramos, un auto R/C. "Punto Azul", para Iberia O. P.

Diferido número 5.317.—Un bulto, 1,500 kilogramos, auto radio-cassette "Aiwa", para Iberia O. P.

Relación número 3/80.

Diferido número 35/80.—Dos bultos, 16 kilogramos, dos cajas de colirios, para señor Rolles Tomás.

Diferido número 18/80.—Un bulto, 17 kilogramos, un compacto "Grundig", para señora Marisa Herrats.

Diferido número 46/80.—Un bulto, 10 kilogramos, un marco de madera, para señor Pedro Laonu.

Diferido número 77/80.—Tres bultos, cuatro kilogramos, tres botellas de whisky, para señor Nicolás González.

Diferido número 116/80.—Un bulto, cuatro kilogramos, un radio-cassette "Mekka", para Iberia O. P.

Diferido número 31/80.—Un bulto, seis kilogramos, un amplificador "Pionner", para señor Isaac Sananes.

Diferido número 54/80.—Ocho bultos, 0,800 kilogramos, ocho calculadoras "Homeland", para señor Cándido Bameján.

Diferido número 79/80.—Un bulto, un kilogramo, una cámara fotográfica "Halina", una cámara fotográfica "Mimitar Tele" y diez carretes de fotografías, para Iberia O. P.

Diferido número 108.—Un bulto, 12 kilogramos, una bolsa con juegos de sábanas, para Iberia O. P.

Diferido número 231/80.—Un bulto, ocho kilogramos, un TV. "Sony", para Iberia O. P.

Diferido número 236/80.—Un bulto, un kilogramo, una botella de whisky "Passport", para señor Angel Morales.

Relación número 4/80.

Diferido número 232/80.—Un bulto, 0,300 kilogramos, cinco calculadoras "National" y dos "Casio", para señor Joaquín Sánchez.

Diferido número 291/80.—Un bulto, tres kilogramos, un radio-cassette "Sanyo", para Iberia O. P.

Diferido número 52/80.—Dos bultos, cinco kilogramos, dos bultos con películas, para señor Walter Achuje.

Diferido número 185/80.—Un bulto, un kilogramo, una cámara "Canon", para Jorge Piñal.

Diferido número 228/80.—Un bulto, 0,200 kilogramos, ocho tubos de sprais de gas, para señora Virginia Tapia.

Diferido número 236/80.—Un bulto, 19 kilogramos, una maleta con ropa, para señor Florencio Vicente.

Diferido número 286/80.—Un bulto, 0,200 kilogramos, una pistola de gas, para señora María Teresa Salo.

Diferido número 287/80.—Un bulto, 0,200 kilogramos, una pistola de gas, para señor Pascual Durless.

Diferido número 314/80.—Un bulto, cuatro kilogramos, una bolsa con una radio "Hitachi" y una cámara de fotos "Ricoh", para Iberia O. P.

Diferido número 320/80.—Un bulto, seis kilogramos, un radio-cassette "JVC", para señor Enrique Ormesti.

Diferido número 341/80.—Un bulto, cuatro kilogramos, un radio-cassette "Sony", para señor Danco Cona.

Diferido número 373/80.—Cuatro bultos, 58 kilogramos, cuatro bultos con fotos, para señor Guillermo Orpines.

Diferido número 417/80.—Un bulto, 0,200 kilogramos, un paquete con piedras semipreciosas, para señor José Carbonell.

Diferido número 423/80.—Un bulto, tres kilogramos, una bolsa con 96 collares, para señor Luis Guerrero.

Diferido número 439/80.—Un bulto, 10 kilogramos, una bolsa con ropa de niño, para Iberia O. P.

Diferido número 440/80.—Un bulto, 10 kilogramos, una bolsa con ropa, para señor Alejandro Santoni.

Diferido número 305/80.—Un bulto, siete kilogramos, un radio-cassette-TV. "Sharp", para señor Antonio Cobade.

Diferido número 384/80.—Un bulto, 2,500 kilogramos, un abrigo de piel de nutria, para Iberia O. P.

Diferido número 467/80.—Un bulto, un kilogramo, un auto R/C. "Sanyo", para Ricardo Lenterán.

Diferido número 486/80.—Una pletina "Hitachi", un amplificador "Hitachi" y un sintonizador "Hitachi", para señor Pablo Laceras.

Diferido número 518/80.—Un bulto, dos kilogramos, 16 calculadoras diversas marcas, cuatro encendedores de gas y cuatro relojes diversas marcas, para señor Manuel Sánchez.

Relación Almacén.

Expediente número 319/80.—Un bulto, 28 kilogramos, efectos personales. Mft.º número 18742, C.º A.º 12-657234. Para señora Yvette Blakely.

Expediente número 463/80.—Seis bultos, 96 kilogramos. Mft.º 23379, C.º A.º número 08340076. Prensa, para Ministerio de Asuntos Exteriores.

Expediente número 517/80.—Dos bultos, 68 kilogramos. Mft.º 24136, C.º A.º número 38437313. Para señor Arturo Sastre Muñoz. Relojes.

Expediente número 643/80.—Un bulto, un kilogramo. Mft.º 24794, C.º A.º número 48083302. Documentos. Para señor Antonio Bocanegra.

Expediente número 676/80.—Un bulto, un kilogramo. Mft.º 26372, C.º A.º número 05157622. Documentos. Para el "Banco de Andalucía".

Expediente número 746/80.—Tres bultos, 27 kilogramos. Mft.º 27417, C.º A.º número 12723012/6969885. Dibujos. Para "Fotometal".

Expediente número 761/80.—Un bulto, seis kilogramos. Mft.º 27977, C.º A.º número 99927413. Judías. Para "Aresa, Sociedad Anónima".

Expediente número 769/80.—Un bulto, 0,100 kilogramos. Mft.º 28431, C.º A.º número 28421492. Envase. Para "Siemens".

Expediente número 774/80.—Un bulto, ocho kilogramos. Mft.º 28537, C.º A.º número 49076016. Libros. Para "Editorial Manifiesto".

Expediente número 783/80.—Un bulto, 14 kilogramos. Mft.º P. S.-T642, C.º A.º número 4054337. Tejidos. Para "Ives Paresci".

Expediente número 800/80.—Un bulto, dos kilogramos. Mft.º 27340, C.º A.º número 2850422. Folletos. Para "Wagons Lits Viges".

Expediente número 981/80.—780 bultos, 9,641 kilogramos. Mft.º 18, C.º A.º número 25447984. Libros. Para "Círculo Amigos de la Historia".

Expediente número 932/80.—Tres bultos, 45 kilogramos. Mft.º 624, C.º A.º número 49111963. Refrescos. Para don Carlos Barros.

Expediente número 937/80.—Un bulto, un kilogramo. Mft.º 964, C.º A.º número 12626493. Pipeta. Para señora Mónica Sawguinette.

Expediente número 945/80.—Un bulto, ocho kilogramos. Mft.º 1320, C.º A.º número 18248425. Película. Para "Bulnes, Sociedad Anónima".

Expediente número 1.052/80.—Un bulto, un kilogramo. Mft.º 2959, C.º A.º número 60801871. Juntas. Para señor John Nordmo.

Expediente número 1.063/80.—Un bulto, 17 kilogramos. Mft.º 3933, C.º A.º número 97489206. Piezas de vidrio. Para "Bahamar".

Expediente número 1.070/80.—Un bulto, 1,600 kilogramos. Of. Ib. 3341. Radio-cassette. Para señor José Cid Nieto.

Expediente número 1.071/80.—Un bulto, 1,200 kilogramos. Of. Ib. 3341. Dos altavoces "Pionner". Para señor Jesús Carballo Gallego.

Expediente número 1.075/80.—Dos bultos, tres kilogramos. Of. Ib. 6255. Auto R/C. y dos altavoces. Para señor Mariano Arribas Beltrán.

Expediente número 1.076/80.—Un bulto, dos kilogramos. Of. Ib. 6255. Radio-cassette. Para señor Antonio Peñalver Contreras.

Expediente número 1.077/80.—Un bulto, dos kilogramos. Of. Ib. 6255. Radio-cassette. Para señor Serafín Otero Fernández.

Expediente número 1.084/80.—Un bulto, 205 kilogramos. Mft.º 7784, C.º A.º número 28035700. Rueda. Para "Automail J. P.".

Expediente número 1.085/80.—Un bulto, 23 kilogramos. Mft.º 12100, C.º A.º número 31989532. Grapas. Para señor Vitos E. Pavillard.

Expediente número 1.088/80.—Un bulto, cuatro kilogramos. Mft.º 16864, C.º A.º número 45922483. Comestibles. Para señor José Miguel González P.

Expediente número 1.098/80.—Un bulto, 10 kilogramos. Mft.º 26290, C.º A.º número 11832181. Prensa. Para señor Ramón Ortuño.

Expediente número 1.106/80.—Dos bultos, 30 kilogramos. Mft.º 4546, C.º A.º número 11791614. Impresos. Para "Aerpons".

Expediente número 1.120/80.—Un bulto, 0,400 kilogramos. Mft.º 5350, C.º A.º número 14630276. Impresos. Para "Kaiser Aluminio".

Expediente número 1.131/80.—Un bulto, 34 kilogramos. Mft.º 6050, C.º A.º número 15558281. Impresos. Para "Cierva Electro Optical".

Expediente número 1.155/80.—Un bulto, 100 kilogramos. Mft.º 22829, C.º A.º número 783244. Motor. Para "Equipos Técnicos de Transporte".

Expediente número 1.163/80.—Un bulto, un kilogramo. Mft.º 4357, C.º A.º número 53179070. Documentos. Para señor Luis Sánchez Yútez.

Expediente número 1.168/80.—Un bulto, 1,500 kilogramos. Mft.º 4733, C.º A.º número 14642832/1626782. Documentos. Para señor Nicola F. More.

Expediente número 1.176/80.—Un bulto, un kilogramo. Mft.º 5155, C.º A.º número 04046144. Ropa. Para "Bru".

Expediente número 1.189/80.—Un bulto, 0,400 kilogramos. Mft.º 6549, C.º A.º número 66776603/79176. Documentos. Para "Ray Geiger".

Expediente número 1.195/80.—Un bulto, seis kilogramos. Mft.º 6717, C.º A.º número 12836633/8761556. Impresos. Para "Ray Geiger".

Expediente número 1.202/80.—Un bulto, 10 kilogramos. Mft.º Cond.-255, Dif. 278. Placas fotográficas. Para señor José A. Mata.

Barajas, 22 de septiembre de 1980.—El Inspector Jefe (Firmado).

(G. C.—9.098)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.207-27/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Hermenegildo Cobos Peres y otros, contra "Talleres Gil, S. L.", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Lázaro Fernández López, Guillermo Díaz Gómez, Juan Antonio Salcedo Gil, Julio Zapatero Paredes, Enrique Borrás Berdalet, Ramón Cabrera Toribio, José Angel Garro Pérez, Francisco López Cadenas, Raúl Garro Pérez, Fernando Calleja González, Lauro González Chimeno, José Luis Molpeceres Bermejo, Francisco Rodríguez Calvo, Antonio Díaz Prieto, Amador López Castillo, Miguel Agudo Román, Angel Jesús de Andrés Tardón, Ignacio Jiménez Mayor, Antonio Ramírez Ballesteros, Francisco Torres Para y Hermenegildo Cobos Peres, debía declarar y declaraba nullos los despidos de que fueron objeto por parte de la empresa demandada, "Talleres Gil, Sociedad Limitada", condenando a ésta a que readmita a aquellos en las mismas

condiciones existentes antes del despido, así como al abono de los salarios desde que los despidos se produjeron hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a "Talleres Gil, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de septiembre de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.414)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 652-4 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Josefa González Castro y otras, contra "Compañía de Inversiones Hosteleras, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"...Su Señoría, ante mí, la Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre las demandantes doña Josefa González Castro, doña Marina Benito Simón y doña Pilar Santos Rodríguez y la empresa demandada "Compañía de Inversiones Hosteleras, S. A.", y debía de fijar y fijaba, en concepto de indemnización, las siguientes cantidades: A doña Josefa González, ciento veinticinco mil quinientas pesetas (125.500); a doña Marina Benito, ciento ochenta y dos mil quinientas pesetas (182.500), y a doña Pilar Santos, doscientas tres mil quinientas pesetas (203.500), que abonará dicha empresa, así como los salarios dejados de percibir desde el 12 de febrero del año en curso para las dos primeras y desde el 15 de igual mes y año para la tercera, hasta la fecha de esta resolución. — Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso. — Así lo mandó..."

Y para que sirva de notificación a "Compañía de Inversiones Hosteleras, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a primero de septiembre de 1980.—El Secretario, María Francisca Soriano.

(B.—9.507)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil seiscientos veintidós de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco General del Comercio y la Industria, S. A.", representada por el Procurador don Albino Martínez Díez, contra "Inmobiliaria Magisa, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día cuatro de diciembre próximo, a las once horas de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la segunda planta del edificio de la plaza de Castilla, y que se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta se celebrará sin sujeción de tipo por tratarse de tercera subasta.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de

base a la segunda subasta, y que es la cantidad que se expresa al final de cada una de las descripciones de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas de referencia

1. Local comercial izquierda, situado en la planta baja y en la de sótano de la casa número uno del bloque o conjunto A, y que es el número ciento sesenta y siete de la calle de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tiene entrada independiente por el frente del edificio y ocupa una superficie total, entre ambas plantas, de ciento trece metros cuarenta decímetros cuadrados. Dichas plantas baja y sótano se encuentran unidas por una escalera privativa, situada en el fondo derecha del local. Linda: por la derecha, entrando, con el portal del inmueble y local comercial; derecha, al frente y al fondo, terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, y por la izquierda, con la casa número dos del bloque A. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 16 de los de esta capital, en el tomo 349, folio 203, finca número 30.299, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

2. Local comercial derecha, situado en la planta baja y en la de sótano de la casa número dos del bloque o conjunto A, y que es el número ciento sesenta y cinco de la calle de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tiene entrada independiente por el frente del edificio y ocupa una superficie total entre ambas plantas de ciento trece metros cuarenta decímetros cuadrados. Dichas plantas baja y de sótano se encuentran unidas por una escalera privativa en el fondo izquierda del local. Linda: por la derecha, entrando, con la casa número uno del bloque A; izquierda, portal del inmueble y local comercial izquierda, y por su frente y al fondo, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 16 de los de esta capital, en el tomo 350, folio 103, finca número 30.282, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

3. Local comercial izquierda, situado en la planta baja y en la de sótano de la casa número dos del bloque o conjunto A, y que es el número ciento sesenta y cinco de la calle de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tiene entrada independiente por el frente del edificio y ocupa una superficie total entre ambas plantas de ciento trece metros cuarenta decímetros cuadrados. Dichas plantas baja y de sótano se encuentran unidas por una escalera privativa, situada en el fondo derecha del local. Linda: por la derecha, entrando, con el portal del inmueble y el local comercial derecha; por la izquierda, con la casa número tres de su mismo bloque A; por el frente y fondo, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Madrid número 16, en el tomo 350, folio 106, finca número 30.284, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

4. Local comercial derecha, situado en la planta baja y en la de sótano de la casa número tres del bloque o conjunto A, y que es el número ciento se-

venta y tres del paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tiene entrada independiente por el frente del edificio y ocupa una superficie total entre ambas plantas de ciento trece metros cuarenta decímetros cuadrados. Dichas plantas baja y de sótano se encuentran unidas por una escalera privativa, situada en el fondo izquierda del local. Linda: por la derecha, entrando, con la casa número dos del bloque A; izquierda, portal del inmueble, hueco de la escalera y local comercial izquierda, y por su frente y al fondo, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 16 de los de esta capital, en el tomo 350, folio 138, finca número 30.396, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

5. Local comercial izquierda, situado en la planta baja y en la de sótano de la casa número tres del bloque o conjunto A, y que es el número ciento sesenta y tres del paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tiene una entrada independiente por el frente del edificio y ocupa una superficie total entre ambas plantas de ciento trece metros cuarenta decímetros cuadrados. Dichas plantas baja y de sótano se encuentran unidas por una escalera privativa, situada en el fondo derecha del local. Linda: por la derecha, entrando, con el portal del inmueble, hueco de la escalera y local comercial derecha; por la izquierda, con la casa número cuatro y terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, y por el fondo y frente, con terrenos de dicha Comisión. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 16 de los de esta capital, en el tomo 350, folio 141, finca número 30.308, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

6. Local comercial derecha, situado en la planta baja y en la de sótano de la casa número cuatro del bloque o conjunto B, y que es el número ciento sesenta y uno de la calle o paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tiene entrada independiente por el frente del edificio y ocupa una superficie total entre ambas plantas de ciento treinta metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Dicha planta baja y de sótano se encuentran unidas por una escalera privativa, situada en lindero izquierda del local. Linda: por la derecha, entrando, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid; izquierda, hueco de la escalera del inmueble, portal y local comercial izquierda; al frente, casa número tres del bloque A y terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, y por el fondo, con terrenos de la misma Comisión. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 16 de los de esta capital, en el tomo 350, folio 174, finca número 30.330, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de dos millones doscientas catorce mil pesetas.

7. Local comercial izquierda, situado en la planta baja y en la de sótano de la casa número cuatro del bloque o conjunto B, y que es el número ciento sesenta y uno de la calle o paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tiene entrada independiente por el frente del edificio y ocupa una superficie total entre ambas plantas de ciento treinta metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Dichas plantas baja y de sótano se encuentran unidas por una escalera privativa, situada en el lindero derecha del local. Linda: por la derecha, entrando, portal, hueco de las escaleras del inmueble y local comercial derecha; izquierda, casa número cinco del bloque B, y por el frente y fondo, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 16 de los de esta capital, en el tomo 350, folio 177, finca número 30.332, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de dos millones doscientas catorce mil pesetas.

8. Local comercial derecha, situado en la planta baja y de sótano de la casa número cinco del bloque o conjunto le-

tra B, y que es el número ciento cincuenta y nueve del paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tiene entrada independiente por el frente del edificio y ocupa una superficie total entre ambas plantas de ciento treinta metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Dicha planta baja y de sótano se encuentran unidas por una escalera privativa, situada en el lindero izquierda del local. Linda: derecha, entrando, con la casa número cuatro del mismo bloque B; izquierda, portal y hueco de la escalera y local comercial izquierda, y al frente y al fondo, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 16 de los de esta capital, en el tomo 350, folio 210, finca número 30.354, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de dos millones doscientas catorce mil pesetas.

9. Local comercial izquierda, situado en la planta baja y de sótano de la casa número cinco del bloque o conjunto letra B, y que es el número ciento cincuenta y nueve del paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Ocupa una superficie de ciento treinta metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Tiene entrada independiente por el frente del edificio, estando unidas dichas plantas baja y de sótano por una escalera privativa, situada en el lindero derecha del local. Linda: derecha, portal, hueco de la escalera y local comercial derecha; izquierda, casa número seis del bloque B; frente y fondo, terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 16 de los de esta capital, en el tomo 350, folio 213, finca número 30.355, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de dos millones doscientas catorce mil pesetas.

10. Local comercial derecha, situado en la planta baja y de sótano de la casa número seis del bloque o conjunto letra B, y que es el número ciento cincuenta y siete del paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tiene entrada independiente por el frente del edificio y ocupa una superficie total entre ambas plantas de ciento treinta metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Dicha planta baja y de sótano se encuentran unidas por una escalera privativa, situada en el lindero izquierdo del local. Linda: derecha, entrando, con la casa número cinco del bloque B; izquierda, portal del inmueble, hueco de la escalera y local comercial izquierda, y al frente y al fondo, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 16 de los de esta capital, en el tomo 350, folio 246, finca número 30.378, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de dos millones doscientas catorce mil pesetas.

11. Local comercial izquierda, situado en la planta baja y de sótano de la casa número seis del bloque o conjunto letra B, y que es el número ciento cincuenta y siete del paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Ocupa una superficie de ciento treinta metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Tiene entrada independiente por el frente del edificio, estando unidas dichas planta baja y de sótano por una escalera privativa, situada en el lindero derecha del local. Linda: por la derecha, entrando, con el portal del inmueble, hueco de la escalera y local comercial derecha; izquierda, terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid; al frente, con terrenos de la misma Comisión, y por el fondo, con la parcela registral número dieciséis-B, propiedad de "Inmobiliaria Magisa, S. A.", y terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid y sus alrededores. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 16 de los de esta capital, en el tomo 351, folio dos, finca número 30.380, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de dos millones doscientas catorce mil pesetas.

12. Local comercial derecha, situado en la planta baja y en el sótano de la casa número nueve del bloque o conjunto C, que es el número ciento cuarenta y tres del paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tiene entrada independiente por el frente del edificio y ocupa

una superficie total entre ambas plantas de ciento trece metros cuarenta decímetros cuadrados. Dichas plantas baja y de sótano se encuentran unidas por una escalera privativa, situada en el lindero izquierdo del local. Linda: por la derecha, entrando, con la casa número ocho del mismo complejo urbanístico; a la izquierda, con el portal del inmueble, hueco de la escalera y local comercial izquierda, y por el frente y fondo, con los terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 16 de los de esta capital, en el tomo 360, folio 235, finca número 31.246, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

13. Local comercial izquierda, situado en la planta baja y en la de sótano de la casa número nueve del bloque o conjunto C, y que es el número ciento cuarenta y tres del paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tiene entrada independiente por el frente del edificio y ocupa una superficie total entre ambas plantas de ciento trece metros cuarenta decímetros cuadrados. Dichas plantas baja y de sótano se encuentran unidas por una escalera privativa, situada en el lindero derecho del local. Linda: por la derecha, entrando, con el portal del inmueble, hueco de la escalera y local comercial derecha; izquierda, al frente, y al fondo, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 16 de los de esta capital, en el tomo 360, folio 238, finca número 31.248, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

14. Local comercial derecha, letra A), situado en la planta baja del bloque o conjunto letra E de la urbanización. Tiene su entrada directamente desde la calle y se halla situado a la derecha del portal número dieciséis, correspondiéndole el número cuatro de la calle de Manuel Moya, de Madrid. Ocupa una superficie, aproximada, de cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con terreno de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid; izquierda, portal número dieciséis de su mismo bloque y escalera; al frente, terrenos de la citada Comisión, y por el fondo, con casa portal número quince del mismo bloque. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, en el tomo 1.135, libro 515 de la sección tercera, folio 42, finca número 25.676, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de quinientas cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas.

15. Local comercial izquierda, letra B), situado en la planta baja del bloque o conjunto letra E) de la urbanización, con entrada por el portal número dieciséis, a su izquierda, y al cual corresponde el número cuatro de la calle de Manuel Moya, de Madrid. Ocupa una superficie, aproximada, de cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con patio de su mismo bloque; izquierda, terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid; al frente, portal dieciséis y hueco de la escalera, y por el fondo, con la casa portal número diecisiete del bloque E). Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, en el tomo 1.135, libro 515 de la sección tercera, folio 47, finca número 25.678, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de quinientas cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas.

16. Local comercial derecha, letra A), situado en la planta baja del bloque o conjunto letra E) de la urbanización. Tiene su entrada directamente desde la calle y se halla situado a la derecha del portal número diecisiete, correspondiéndole el número seis de la calle de Manuel Moya, de Madrid. Ocupa una superficie, aproximada, de sesenta metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con la casa portal número dieciséis de su mismo bloque; izquierda, con el portal número diecisiete y hueco de

la escalera; al frente, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, y por el fondo, con patio de su bloque. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, en el tomo 1.135, libro 515 de la sección tercera, folio 102, finca número 25.700, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de un millón cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas.

17. Local comercial izquierda, letra B), situado en la planta baja del bloque o conjunto letra E) de la urbanización. Tiene su entrada directamente desde la calle y se halla situado a la izquierda del portal número diecisiete, correspondiéndole el número seis de la calle de Manuel Moya, de Madrid. Ocupa una superficie, aproximada, de sesenta metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con el portal número diecisiete y el hueco de la escalera; izquierda, casa portal número dieciocho de su mismo bloque; al frente, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, y por el fondo, patio de su mismo bloque. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, en el tomo 1.135, libro 515 de la sección tercera, folio número 107, finca número 25.702, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de un millón cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas.

18. Local comercial derecha, letra A), situado en la planta baja del bloque o conjunto letra E) de la urbanización. Tiene su entrada por el portal número dieciocho, correspondiéndole el número ocho de la calle de Manuel Moya, de Madrid. Ocupa una superficie, aproximada, de cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid; izquierda, patio de su mismo bloque; al frente, portal número dieciocho y hueco de la escalera, y por el fondo, casa portal número diecisiete de su mismo bloque. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, en el tomo 1.135, libro 515 de la sección tercera, folio 162, finca número 25.724, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de quinientas cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas.

19. Local comercial izquierda, letra E), situado en la planta baja del bloque o conjunto letra E) de la urbanización. Tiene su entrada directamente desde la calle, a la izquierda del portal número dieciocho, correspondiéndole el número ocho de la calle de Manuel Moya, de Madrid. Ocupa una superficie construida de cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, portal dieciocho y hueco de la escalera; izquierda, terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid; al frente, igualmente, con terrenos de la misma Comisión, y por el fondo, patio de su mismo bloque. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de esta capital, en el tomo 1.135, libro 515 de la sección tercera, folio 167, finca número 25.726, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de quinientas cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas.

20. Local garaje, situado en la planta de sótano, bloque o conjunto señalado con la letra E) de la urbanización, situado en el paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid, por donde le corresponde el número ciento veintitrés de orden. Tiene su entrada por medio de una rampa, situada a nivel inferior al de su calle y al Norte del bloque o conjunto, en la parte que tiene acceso por el portal número quince. Tiene una superficie, aproximada, de mil setenta y cinco metros cuadrados, y linda: por todos sus vientos, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, en el tomo 1.133, libro 513 de la sección tercera, folio 23, finca número 25.568, inscripción segunda. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de diecinueve millones noventa y seis mil quinientas pesetas.

21. Local comercial número uno, situado en la planta baja del semisótano del bloque o conjunto señalado con la

letra E) de la urbanización, situado en el paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid, por donde le corresponde el número ciento veintitrés de orden. Tiene su entrada por el lindero Norte del bloque, lindante de la misma con la rampa de acceso a la planta de sótano y, por lo tanto, también en la parte del bloque que tiene acceso por el portal número quince. Ocupa una superficie, aproximada, de doscientos dieciséis metros treinta y un decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid; al Sur, pasillo de acceso a los diferentes locales de la planta semisótano; al Este, con el local comercial número dos, y al Oeste, por donde tiene su entrada particular, con rampa de acceso a su planta. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, en el tomo 1.133, libro 513 de la sección tercera, folio 27, finca número 25.570, inscripción tercera. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de tres millones quinientas dieciséis pesetas.

22. Local comercial número dos, situado en la planta de semisótano del bloque o conjunto letra E) de la urbanización, situado en el paseo de Santa María de la Cabeza, por donde le corresponde el número ciento veintitrés de orden. La planta de semisótano tiene su entrada por el lindero Norte del bloque, lindante la misma con la rampa de acceso a la planta de sótano y, por tanto, también en la parte que tiene acceso por el portal número quince. Ocupa una superficie, aproximada, de doscientos tres metros cuadrados, y linda: al Norte, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid; al Sur, por donde tiene su entrada particular, con pasillo de acceso y local, número cinco de su misma planta; al Este, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, y por el Oeste, con el local comercial número uno de su misma planta. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, en el tomo 1.133, libro 513 de la sección tercera, folio 32, finca núm. 25.572, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de tres millones cuatrocientas treinta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

23. Local comercial número tres, situado en la planta de semisótano del bloque o conjunto letra E) de la urbanización, situado en el paseo de Santa María de la Cabeza, por donde le corresponde el número ciento veintitrés de orden. La planta de semisótano tiene su entrada por el lindero Norte del bloque, lindante la misma con la rampa de acceso a la planta de sótano y, por tanto, también en la parte del bloque que tiene su acceso por el portal número ciento cincuenta y cinco. Ocupa una superficie, aproximada, de ciento noventa y seis metros diez decímetros cuadrados, y linda: al Norte, por donde tiene su entrada, con rampa descendente a la planta de sótano y pasillo de acceso a la de semisótano; al Sur, terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid; al Este, con el local comercial número cuatro, y al Oeste, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, en el tomo 1.133, libro 513 de la sección tercera, folio 37, finca número 25.574, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de tres millones trescientas dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas.

24. Local comercial número cuatro, situado en la planta de semisótano del bloque o conjunto letra E) de la urbanización, situado en el paseo de Santa María de la Cabeza, por donde le corresponde el número ciento veintitrés de orden. Tiene su entrada por el lindero Norte del bloque, lindante la misma con la rampa de acceso a la planta de sótano y, por lo tanto, también en la parte del bloque que tiene acceso por el portal número quince. Ocupa una superficie, aproximada, de doscientos quince metros treinta y seis decímetros cuadrados, y linda: al Norte, por donde tiene su entrada, con pasillo de acceso; al Sur, con terrenos de la Comisión del Area Metro-

politana de Madrid; al Este, con el local comercial número cinco de su misma planta, y al Oeste, con el local comercial número tres. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, en el tomo 1.133, libro 513 de la sección tercera, folio 42, finca número 25.576, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de tres millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientas pesetas.

25. Local comercial número cinco, situado en la planta de semisótano del bloque o conjunto letra E) de la urbanización, situado en el paseo de Santa María de la Cabeza, por donde le corresponde el número ciento ochenta y tres de orden. Tiene su entrada por el lindero Norte del bloque, lindante la misma con la rampa de acceso a la planta de sótano y, por tanto, también en la parte del bloque que tiene acceso por el portal número quince. Ocupa una superficie, aproximada, de ciento noventa y seis metros veinte decímetros cuadrados, y linda: al Norte, por donde tiene su entrada privada, con el local número dos de igual planta y pasillo de acceso; al Sur, con terrenos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid; al Este, terrenos de dicha Comisión, y al Oeste, con el local comercial número cuatro de su planta. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, en el tomo 1.133, libro 513 de la sección tercera, folio 47, finca número 25.578, inscripción cuarta. Tasada esta finca a estos efectos de subasta en la suma de tres millones trescientas dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.048-T)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en los autos seguidos con el número mil ciento sesenta y siete-A de mil novecientos setenta y nueve, a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", representado por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, contra la entidad "Onix Carmo, S. A." y don Isidro Cabrera Asenjo, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se anuncia por primera vez en pública subasta la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Urbana. — Departamento número 5; piso primero centro izquierda de la casa en Madrid, antes Vallecas, ampliación del barrio de Santa Ana, número 29 en el plano de parcelación, con fachada principal a la futura prolongación de la calle de Venancio Martín (hoy número 38), de nueva apertura, en terrenos de la finca matriz, fachada posterior a una calle de nueva apertura y otra a un ensanche de la misma calle nueva, situado en la planta primera del edificio, sin contar la baja, segunda puerta a la izquierda según se sube por la escalera. Se compone de pasillo, cocina, terraza, cuarto de aseo, comedor y tres dormitorios. Tiene una superficie útil de 49 metros 82 decímetros cuadrados. Linda: frente, con el rellano de la escalera y el piso izquierda de la misma planta; derecha, entrando, con el piso derecha de la misma planta; izquierda, con ensanche de la calle nueva, y fondo, con la prolongación de la calle de Venancio Martín, por la que tiene su acceso la casa. Su porcentaje en el valor total de la finca es de cinco enteros cincuenta y siete centésimas por ciento.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de octubre próximo, a las once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de cuarenta y seis mil pesetas, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

La subasta se celebrará ante este Juzgado en cualquier día siguiente al plazo de quince días que ha de mediar desde la inserción de los edictos.

Cuarta

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta

La consignación del precio del remate deberá verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.121)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos ejecutivos número mil cuatrocientos setenta y uno-A de mil novecientos setenta y nueve, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Dorremochea, en nombre y representación de la entidad "Explomatic, Sociedad Anónima", contra don Carlos Navarro Fernández, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

1. Dos tocadiscos, modelo Sinfonía 100, marca "Fedasa", nuevos
2. Dos máquinas bolerines, modelo "Nagera".
3. Una máquina "Diana", de la casa "Laguna".

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día cinco de noviembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de doscientas sesenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado don Carlos Navarro Fernández, con domicilio en Valencia, avenida del Cid, número ciento dieciséis.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.054-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número ochenta y seis de mil no-

vecientos setenta y ocho-LL, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Fábrica Española de Confecciones, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra don José Lloréns Sala, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, los bienes embargados que al final se describirán; para cuyo acto se ha señalado el día veintiocho de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, planta tercera, ala izquierda.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de ciento setenta y dos mil quinientas pesetas (setenta y cinco por ciento de la tasación).

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Sexta

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado en Cocentaina (Alicante), avenida del Rey Don Jaime, número dieciocho.

Bienes objeto de subasta

Turismo "Citroën", A-8356-T, tasado en doscientas noventa mil pesetas.

Y para que conste y sirva para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente por duplicado ejemplar en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.128)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número sesenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Miguel Díaz-Tendero García, representado por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, contra don Carlos Romero González de Peredo y don Alfonso Romero González de Peredo, en reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que luego se dirá, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día dieciséis de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, cuarta planta.

Segunda

El tipo de subasta es de un millón cincuenta mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose

dose posturas que no cubran dicha cantidad.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el treinta por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, a los efectos de la titulación de la finca.

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Siendo la finca que se subasta la siguiente:

Finca número 3.—Local comercial letra C, situado en la planta baja de la casa en Madrid, calle de Ezequiel Solana, número 99, con vuelta a la de Pedro Antonio de Alarcón. Es un local diáfano con cuarto de aseo y ocupa una superficie aproximada de 130 metros cuadrados. Linda: por el frente, con la calle de Ezequiel Solana, por la que tiene su entrada principal; por la derecha, entrando, con la calle de Pedro Antonio de Alarcón, por la que también tiene entrada; por la izquierda, portal, caja de escalera y local letra B, y por el fondo, patio de la finca, al que tiene un hueco de luces y local letra D. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, folio 183 del libro 898 de Vicalvaro, finca número 68.641, inscripción tercera.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.047-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil doscientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad "Laminados Comavesa, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra "Kaiser Española, S. A.", con domicilio social en Seseña (Toledo), carretera de Andalucía, kilómetro 33,800, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos se acordó sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes que se dirán; para cuyo acto se señala en la Sala de audiencias de este Juzgado el día quince de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, diario "El Alcázar" y se fijará además en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Seseña, haciéndose constar los siguientes requisitos:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Sala de audiencias de este Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercero

Que los títulos de propiedad de la finca que se subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, don-

de podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Una finca sita en el Camino de Ciempozuelos, de una superficie de una hectárea 31 áreas y 51 centiáreas. Linda: al Norte, raya de Ciempozuelos; Sur, Leonidas Sánchez; Este, carretera de Andalucía, y Oeste, Pedro Nicolás.

Dentro del perímetro de esta finca, y a una distancia aproximada de 47 metros de la línea del Este, y a unos nueve de la línea del Sur, existe construida una nave de 60 metros cuadrados, mejor dicho de largo por 21 metros de ancho, o sea 1.260 metros cuadrados, y teniendo una altura de nueve metros. Tiene su puerta de entrada por la parte del Este. Hacia la parte Sur de dicha nave, y pegando a la línea Sur de la finca, se halla construida una caseta para el transformador de energía eléctrica, de dos metros y medio de ancho por seis metros de largo, o sea 15 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 919, libro 40, folio 207, finca número 2.717, inscripción cuarta.

La finca que se subasta está situada en Seseña (Toledo), al sitio Camino de Ciempozuelos, a la altura del kilómetro 33,800 de la carretera de Andalucía.

Tipo de tasación de la finca: doce millones novecientos cuarenta y tres mil trescientas pesetas.

Dado en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.053-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente de separación conyugal que en este Juzgado se sigue con el número cuatrocientos sesenta y cuatro de mil novecientos ochenta, a instancia de doña Alicia Sacristán Pastor, contra su esposo, don José Luis Esteve Correa, he acordado citar a medio del presente a dicho demandado, que se encuentra en ignorado paradero, para que el día diez de octubre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar confesión judicial, bajo apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.150)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid,

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el expediente que se tramita en este Juzgado con el número mil doscientos sesenta y nueve de mil novecientos ochenta, se ha tenido por solicitada y admitido a trámite la declaración de suspensión de pagos de la entidad "Electricidad Goyarrola Díaz Gálvez", con domicilio social en esta capital, calle Pradillo, número cincuenta y ocho, dedicada a la construcción y montajes eléctricos, compraventa de material para los mismos y representaciones, habiéndose decretado la intervención de todas sus operaciones y designando como interventores a don Antonio Roldán Garrido y don Miguel Guijarro Gómez, peritos mercantiles, así como a la entidad "Siemens, S. A.", acreedora, domiciliados todos en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los acreedores.

Dado en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.954)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por providencia de esta fecha dictada por don Eduardo Fernández-Cid de Ternes, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dieciocho de la ciudad de Madrid, en los autos número mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y nueve-B, de secuestro y posesión interina de finca hipotecada, referente a la finca sita en Fuengirola, edificio denominado "Estrella de Torre Blanca" 43, apartamento A-408, en planta cuarta (antes 407), del edificio denominado "Estrella de Torre Blanca", sito en el partido de Torreblanca, término municipal de Fuengirola, que ocupa una superficie de 59 metros 60 decímetros cuadrados, y consta de un dormitorio, salón, cuarto de baño, cocina y terraza, sobre reclamación de cantidad, se ha mandado, instancia de la parte actora, por no haberse podido practicar personalmente al demandado don Germán Hayptmann, con domicilio a estos efectos en dicha finca, que por medio de la presente se requiera a dicho demandado para que en el plazo de dos días, siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, satisfaga al "Banco Hipotecario de España, S. A.", como entidad actora, el débito que tiene contraído con el mismo, referente a los semestres que le adeuda, vencidos en treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho y siguientes hasta la fecha, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres en la cantidad de treinta mil cuatrocientas cuarenta pesetas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca mencionada y a la rescisión del préstamo, así como para que presente en dicho Juzgado los títulos de propiedad de la finca mencionada, dentro del término de seis días, a partir de la publicación de la presente en dicho BOLETIN.

Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).

(A.—28.120)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número cuatrocientos treinta de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don José Chimen Martínez, representado por el Procurador señor V. Moreno, contra don Esteban Jiménez Muñoz, mayor de edad, vecino de Móstoles; en los que, por providencia de este día, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado siguientes:

Un frigorífico marca "Super-Ser", de 280 litros, tasado en la cantidad de diez mil pesetas.

Un taquillón de madera, tasado en cinco mil pesetas.

Un espejo de entrada con marco de madera, tasado en dos mil pesetas.

Un televisor en blanco y negro, marca "Iberia", de 21 pulgadas, tasado en diez mil pesetas.

Un mueble-librería de madera, de 2,80 por 2,10, tasado en veinte mil pesetas.

Un tresillo de skay color oscuro, de tres plazas, tasado en diez mil pesetas.

Una mesa de madera, de cuatro plazas, tasada en diez mil pesetas.

Cuatro sillas de madera tapizadas en tela, tasadas en cuatro mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, el día veinte de octubre próximo y hora de las once treinta de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación de los indicados bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los bienes están en poder del demandado, en su domicilio en Móstoles, calle Oviedo, número nueve, primero-dos.

Dado en Navalcarnero, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.131)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de "Mayor Hermanos, S. A.", representada por el Procurador señor V. Moreno, contra don Angel Batanero Recuero, mayor de edad, industrial, vecino de Sevilla la Nueva, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado y en cuyo poder se encuentran, siguientes:

Una máquina fresadora y mandrinadora, marca y modelo "Lagun-FU-3-La", con 7,30 HP de potencia, tasada en la suma de ochocientos mil pesetas.

Una máquina fresadora y mandrinadora, marca "Lagun-FU-2-La", de 5 HP de potencia, tasada en la cantidad de quinientos mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, el día veinte de octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tasación de los bienes indicados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los bienes están en poder del demandado en el taller de su propiedad, sito en Sevilla la Nueva.

Dado en Navalcarnero, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.130)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número trescientos uno de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, contra don Ernesto Barrueco Saborido, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, por providencia de esta fecha, a instancia del actor y en periodo de ejecución de sentencia, sacar a la venta en tercera y pública subasta, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados en los expresados autos, y que son los siguientes:

Parcela de terreno número 214, denominada "Retuertas", en término de Robledo de Chavela. Ocupa una superficie aproximada de 1,075 metros cuadrados. Linda: al Norte, con fachada a la calle del Pino; al Sur, con parcela número 215; al Este, con calle abierta en la Urbanización, v al Oeste, con parcela número 2-13. Sobre parte de esta parcela se ha construido un edificio, dentro de la Urbanización "Río Cofio", que consta de semisótano destinado a garaje, y planta baja, destinada a vivienda, con la siguiente

distribución: vestíbulo, comedor-estar, dormitorio principal, tres dormitorios secundarios, cocina con oficio y dos cuartos de baño. Ocupa la edificación 175 metros cuadrados. Inscripción, digo, inscrita al folio 41, tomo 978, finca número 4.003, inscripción primera y segunda, libro 40 de Robledo de Chavela, Registro de la Propiedad de El Escorial.

Se hace constar que para el acto de la subasta se ha señalado el día dos (2) de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, así como se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, ante este Juzgado o sitio público destinado al efecto, el diez por ciento del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, y que fué de tres millones ochenta y cuatro mil trescientas noventa y nueve pesetas con diecinueve céntimos (pesetas 3.084.399,19), y haciéndose constar también que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados y objeto de subasta han sido debidamente suplidos por medio de certificación del Registro de la Propiedad, debiendo los licitadores conformarse con los mismos y sin que tengan derecho a exigir ningún otro, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, y que el adjudicatario deberá consignar dentro del término de ocho días del remate o de la liquidación de cargas anteriores, si los hubiere, la diferencia entre la suma depositada para tomar parte en la subasta y el precio del remate o del resultante de la liquidación de cargas, en su caso, y que los gastos de la adjudicación y demás inherentes irán a cargo del rematante, y que en referida subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—28.052-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado en autos de juicio de cognición número veintitrés de mil novecientos setenta y seis, sobre reclamación de cantidad, seguidos por demanda de "Sears Roebuck de España, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, contra don Angel López Serrano, se anuncia la venta en pública y primera subasta, por plazo no inferior a ocho días, de los bienes embargados al expresado demandado y precio de peritación que luego se dirán. Para el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de octubre venidero, a las trece horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número tres, segundo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad y depositar, en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado, el diez por ciento del precio de avalúo.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Tercera

La adjudicación podrá hacerse a calidez de ceder a tercero.

Bienes objeto de subasta

Un televisor marca "Kolster", de 10 pulgadas, tres mil pesetas.

Un frigorífico marca "Cointra", tres mil pesetas.

Una cocina marca "Butsir", de buena pequeña, quinientas pesetas.

Un mueble-bar de 1,80 de largo, dos mil quinientas pesetas.

Un armario ropero de dos cuerpos, cinco mil pesetas.

Total importe de avalúo: catorce mil pesetas.

Dichos bienes se encuentran en muy avanzado estado de uso y están depositados en poder de don Angel García Martín, vecino de Madrid, con domicilio en calle Petirrojo, número dos, tercero derecha, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—28.118)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número veinticuatro del Juzgado de Distrito de la capital de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición número ciento veintitrés de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don José María Gómez Calvo, representado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, contra don José Antonio Sáinz-Mazo Fernández, sobre reclamación de treinta y cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas; en cuyos autos y en ejecución de sentencia firme, se embargaron los siguientes bienes de su propiedad:

Una furgoneta "Citroën", matrícula TO-7915-D, valorada por la suma total de veintitrés mil quinientas noventa y siete pesetas su tasación.

A instancia de la parte actora se sacan por primera vez y término legal a la venta en pública subasta dichos bienes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Que los expresados bienes se encuentran en poder del demandado don José Antonio Sáinz-Mazo Fernández, con domicilio en la calle Clavel, sin número, de Torrijos (Toledo), donde puede ser examinado por los licitadores.

Habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día veintisiete del próximo mes de octubre, a sus diez horas y diez minutos, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, trescientos cincuenta y siete.

Y para que surta sus efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid y exposición al público en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Torrijos (Toledo), expido la presente en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta.—Ante mí (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—28.127)

JUZGADO NUMERO 27

EDICTO

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito número veintisiete de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número cincuenta y uno de mil novecientos ochenta, se tramitan autos de proceso de cognición promovidos por la Procuradora doña María del Carmen Feijóo Heredia, en representación de "Inmobiliaria Agrícola y Urbana, S. A.", contra doña Dolores Molina González, mayor de edad, viuda, cuyo actual domicilio es desconocido, habiendo tenido su último domicilio en esta capital, calle Argensola, número veinte, antes veintidós, primero izquierda exterior, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la expresada vivienda, en cuyos autos se ha admitido la prueba de confesión judicial propuesta por la parte demandante, señalándose en primera

citación el día siete de octubre próximo, a las diez horas, y caso de incomparación a la misma, en segunda citación, con el apercibimiento de poder ser tenida por confesa, para el siguiente día ocho de octubre, a las diez horas.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada doña Dolores Molina González, cuyo actual domicilio es desconocido, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). El Juez de Distrito (Firmado).
(A.—28.143)

JUZGADO NUMERO 30

EDICTO

Don Luis García de Velasco y Alvarez, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número treinta de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente de jura de cuentas número ciento dos de mil novecientos setenta y siete, instado por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Cea, contra "Palacio de la Lámpara, S. A.", en los que, en resolución de esta fecha, he acordado sean sacados a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados a la parte demandada, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación; para cuyo acto se ha señalado el día treinta de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, número ciento sesenta y cuatro, del barrio del Pilar, de esta capital.

Se hace constar: Que los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Una máquina calculadora "Olivetti", tipo Logos 58.

Un equipo musical, marca "AR. Lister", modelo Escorial, con 16 altavoces.

Una registradora marca "Sweda", número 49052/049.

Una lámpara O.T.T. Rf. 102-Vid.

Que el precio que servirá de tipo para la presente subasta, descontado el veinticinco por ciento del precio de tasación, es el de ciento trece mil setecientas cincuenta pesetas.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, los licitadores, cuando menos, el diez por ciento de tasación, ascendente a la suma de ciento cuarenta y nueve mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a la presente subasta.

Y para su publicación en forma, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).
(A.—28.014)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Guillermo Hernández Rodríguez, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 16 de octubre, a las diez y quince de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.619 de 1980, en el que aparece como denunciado.
(G. C.—8.489) (B.—8.020)

JUZGADO NUMERO 12

En las diligencias de juicio de faltas número 23 de 1978, sobre lesiones y da-

ños en accidente de tráfico, contra Robert Klesnhappel, declarado en ignorado paradero, se ha acordado sea emplazado en forma referido denunciado, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Decano de los de esta capital, si le conviniere, a hacer uso de sus derechos en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el denunciante-perjudicado Teodoro Soria Andrés.
(G. C.—8.589) (B.—8.116)

JUZGADO NUMERO 20

El señor Juez ha acordado citar a Mustafá Bennouna para que el día 17 de octubre, a las diez treinta horas, comparezca en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.202 de 1980, por hurto.
(B.—8.021)

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas número 810 de 1980, que se sigue por daños imprudencia, en que es denunciado Pedro Pecero Ventura y denunciado Carlos Cayo Plaza, en paradero desconocido, se cita por medio de la presente al referido denunciado a fin de que comparezca a la vista señalada para el día 3 de octubre y hora de las diez cincuenta con los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—8.029)

En el juicio de faltas número 867 de 1980, que se sigue por daños imprudencia, en que es denunciado Juan Caballero Solís, en paradero desconocido, se cita por medio de la presente al anteriormente referido a fin de que comparezca a la vista señalada para el día 17 de octubre y hora de las once treinta con los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—8.023)

En el juicio de faltas número 883 de 1980, que se sigue por daños imprudencia, en que es denunciado Arturo Morales Serrano, en paradero desconocido, se cita por medio de la presente al anteriormente referido a fin de que comparezca a la vista señalada para el día 17 de octubre y hora de las once quince con los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—8.024)

En el juicio de faltas núm. 1.759 de 1979, que se sigue por lesiones y daños imprudencia, en que es denunciado Guillermo Gutiérrez Muñoz y perjudicada Aurea Sánchez Martín, ambos en paraderos desconocidos, se cita por medio de la presente a los anteriormente referidos a fin de que comparezcan a la vista señalada para el día 17 de octubre y hora de las once y diez con los medios de prueba de que intenten valerse.
(B.—8.025)

JUZGADO NUMERO 26

Jesús González Llorente, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 29 de octubre y hora de las diez quince de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.019 de 1978, por lesiones imprudencia, seguido al mismo.
(G. C.—8.922) (B.—9.358)

JUZGADO NUMERO 30

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito en diligencias de juicio de faltas núm. 1.987 de 1979, que se tramitan en el Juzgado de Distrito núm. 30 de Madrid, sobre daños, y en las que aparece como denunciado Domingo Jesús Rodríguez, que tuvo su domicilio en la calle de Angel Larra, núm. 19, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las diez horas del día 8 de octubre comparezca en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, núm. 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo pro-

visto de los medios de prueba de que intente valerse.
(G. C.—8.919) (B.—9.360)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito en diligencias de juicio de faltas núm. 641 de 1980, que se tramitan en el Juzgado de Distrito núm. 30 de Madrid, sobre daños, y en las que aparece como denunciante Lucas Sánchez Alcázar, que tuvo su domicilio en Segovia, núm. 5, de Móstoles, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las diez horas del día 8 de octubre comparezca en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, núm. 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.
(G. C.—8.920) (B.—9.361)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 31, en el juicio de faltas núm. 868 de 1980, seguido por falta de lesiones y daños imprudencia, cítese al denunciado Guenzi Eraldo, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca el día 30 de octubre, a las diez horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—9.234)

LEGANES

Por haberlo así acordado en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.429 de 1979, que en este Juzgado se sigue por lesiones y daños en accidente de circulación, por denuncia de Angel Borau Blasco, contra José Luis García Fernández y "Construcciones y Promociones García, S. L.", como responsable civil subsidiario, quienes se encuentran en paradero desconocido y que tuvieron, en su día, en la calle de Núñez de Balboa, número 35, por medio de la presente se cita al mencionado José Luis García Fernández y al representante legal de "Construcciones y Promociones García, Sociedad Limitada", a fin de que comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Antonio Machado, número 8, el día 13 de noviembre del actual año, a las nueve treinta horas, y al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo aportar las pruebas de que intente valerse.
(G. C.—8.836) (B.—9.338)

Por haberse así acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.696 de 1980, que en este Juzgado se sigue por hurto, contra Alfonso Posada Esteban y Miguel Angel Gallego Peña, hecho ocurrido en la fábrica "Transformados Férricos, S. A.", sito en el polígono industrial de Fuenlabrada, por medio de la presente se cita al representante legal de la mencionada fábrica "Transformados Férricos, S. A.", en concepto de perjudicada, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Antonio Machado, núm. 8, el día 16 de octubre del actual año, a las once cuarenta horas de su mañana, y al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo aportar las pruebas de que intente valerse.
(G. C.—8.895) (B.—9.349)

ALCORCON

Por medio de la presente se cita a Juan Sánchez Hernández, cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que el día 31 de octubre y hora de las trece y veinte comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito, sito en la calle Infantas, núm. 19, al objeto de asistir como parte a la celebración del oportuno juicio de faltas núm. 782 de 1979, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.
(G. C.—8.767) (B.—9.237)

COLLADO VILLALBA

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas núm. 222 de 1980, que pende en este Juzgado por daños en accidente de tráfico, el día primero de noviembre de 1979, en la carretera de Las Rozas-Escorial, se cita por la presente a los denunciados James Coy Randle y su esposa, ambos en ignorado paradero, para que el día 7 de noviembre próximo, a las diez cuarenta y cinco horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, sito en la avenida del Generalísimo, número 29, a la celebración del juicio de faltas.
(G. C.—8.837) (B.—9.339)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia dictada en los autos de juicio de faltas núm. 340 de 1979, seguidos sobre lesiones en riña, ocurrida el día 20 de julio de 1979, por el presente se cita a Beña Armero González, domiciliada anteriormente en la calle de Juan Bravo, número 21, de Madrid, y en la actualidad en paradero desconocido, para que el día 5 de noviembre, a las diez horas de la mañana, comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente acto de juicio de faltas, que tendrá lugar dicho día y hora.
(G. C.—8.893) (B.—9.347)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de este Real Sitio, por el presente se cita a José Manuel González Hernández, que nació en Madrid el día 31 de diciembre de 1961, hijo de Manuel y de Marina, soltero, estudiante, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle de Baeza, núm. 9, y en la actualidad se halla en paradero desconocido, para que el próximo día 29 de octubre, a las diez y cuarenta y cinco horas, comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito de San Lorenzo del Escorial, sito en la calle del Gobernador, núm. 2 (edificio del Ayuntamiento), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones en reyerta. Se le apercibe de que deberá concurrir al acto acompañado de las pruebas de que intente valerse.
(G. C.—8.894) (B.—9.348)

ALCOY

Don José Sempere Corbi, Juez de Distrito sustituto de Alcoy (Alicante).
Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas, bajo el número 499 de 1979, dimanante de testimonio particulares de diligencias previas, digo, preparatorias núm. 5 de 1979, del Juzgado de Instrucción, sobre hurto, contra Francisco Navarro Contreras, en la actualidad y desde hace unos diez meses, aproximadamente, tiene su residencia en Madrid, en ignorado paradero en dicha capital. Por medio del presente se cita a dicho denunciado para que el próximo día 22 de octubre, a las diez horas, comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado, para asistir a la celebración de dicho juicio de faltas.
(G. C.—8.804) (B.—9.240)

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 2 de Santiago de Compostela, don Antonio Simón Pensado Tomé, en providencia dictada en los autos de juicio de faltas núm. 338 de 1979, sobre hurto y daños dolosos, en virtud de denuncia de Eliseo Blanco Mira, se cita a la denunciada Luisa Martín Haro, ausente en ignorado paradero, a fin de que a las diez horas del día 20 de octubre comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito núm. 2, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas convocado con los medios de prueba de que intente valerse.
(G. C.—8.863) (B.—9.341)

IMPRESA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 234 correspondiente al día 3 de octubre de 1980

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SKF ESPAÑOLA, S. A.», FABRICA DE MADRID

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «SKF Española, S. A.», fábrica de Madrid y

Resultando que con fecha 6 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «SKF Española, S. A.», suscrito por las partes el 21 de marzo de 1980 y constituida la Comisión Deliberadora el 26 de febrero de 1980.

Resultando que el artículo 37 establece la dote matrimonial a favor de la mujer trabajadora.

Resultando que en la tramitación de este Expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y de Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, si bien se tendrá por nulo y no puesto el artículo 37 del Convenio por contener cláusula discriminatoria a favor de la mujer al infringir el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.ª Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «SKF Española, S. A.», fábrica de Madrid.

2.ª Comunicar esta Resolución a las representaciones social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.ª Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán exclusivamente a la Fábrica de Madrid, de la Empresa «SKF Española, S. A.».

Art. 2.º *Ambito Personal.*—El presente Convenio se aplicará a todo el personal de plantilla de la Fábrica de Madrid, de la Empresa «SKF Española, S. A.», con exclusión de los siguientes cargos o categorías: Dirección y personal de su Secretaría, Jefes de Departamento y Staffs, y Jefes de Sección.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio.

Art. 3.º *Ambito Temporal.*—La vigencia de este Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pacta por un año, desde 1.º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre del mismo año, siendo prorrogable tácitamente de año en año al final del período de vigencia pactado, siempre que no se denuncie por una de las partes contratantes en la forma establecida por la Ley.

Art. 4.º *Revisión semestral.*—Queda suspendida para el presente año la revisión semestral, sin que ello suponga que en sucesivas negociaciones se establezcan cláusulas de revisión.

Art. 5.º *Rescisión.*—Será motivo de rescisión del presente Convenio Colectivo el incumplimiento de lo pactado por cualquiera de las partes.

Art. 6.º *Aplicación y cumplimiento.*—Para la interpretación, desarrollo, aplicación, vigilancia y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de interpretación del mismo, formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa y cuatro miembros designados por el Comité de Empresa.

Esta Comisión Paritaria se reunirá en sesión extraordinaria a petición de cuatro de los miembros integrantes de la misma.

Los miembros poseen los mismos derechos y obligaciones y en particular la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este Órgano. Cada uno de los vocales tendrá derecho a un voto.

Será competencia de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio entender en todos los asuntos tratados en el mismo, solicitando el asesoramiento técnico que se estime oportuno, y atender las reclamaciones de los trabajadores relativas al Convenio.

Cuando la Comisión Paritaria no llegue a un acuerdo mayoritario, antes de recurrir a las acciones legales oportunas, ambas partes se comprometen a someterse a la mediación de la Inspección de Trabajo.

Art. 7.º *Comisión Paritaria de Tiempos.*—Entenderá de las reclamaciones indi-

viduales, nacidas de la aplicación del sistema de incentivos, reuniéndose cada vez que se plantee alguna de ellas. Estará constituida por dos vocales miembros del Comité y designados por éste y dos representantes de la Dirección de la Empresa.

Art. 8.º *Normas Supletorias.*—Las materias no recogidas expresamente en el presente Convenio, se regularán por las normas adicionales que a tal efecto se pacten y por las disposiciones legales vigentes.

Art. 9.º *Absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica, en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio a actividad normal o mínima exigible; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 10.º *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones que con carácter general global excedan de Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

Art. 11.º *Competencia del Comité de Empresa.*—En las materias recogidas en el presente Convenio, el Comité de Empresa tendrá las funciones establecidas en el Capítulo IV.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 12.º *Principios generales.*—De acuerdo con la Legislación vigente, corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, y en su virtud ésta podrá adoptar los sistemas de organización, automatización, mecanización, procedimientos y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios o funciones, así como la estructura y contenido de las mismas.

Asimismo, corresponde a la Dirección ampliar y modificar los puestos de trabajo, realizar los cambios necesarios en la asignación de máquinas al personal, de modo que se consiga la adecuada ocupación del tiempo de trabajo, establecer y cambiar los turnos y adoptar los nuevos métodos que considere necesarios, de acuerdo con lo que establezca la Ley.

Cuando por las razones anteriores sea necesario efectuar cambios de puesto de trabajo, la Empresa tomará las medidas convenientes para efectuar el adiestramiento del personal afectado, a fin de que éste pueda realizar sus nuevas funciones con el aprovechamiento debido.

En cualquier caso, la Empresa se atenderá a las disposiciones que en su día determine el Estatuto de la Empresa Pública.

Art. 13.º *Valoración de Puestos de Trabajo.*—La valoración de los puestos de trabajo existente ha tenido por objeto clasificar, ordenar y apreciar las características esenciales de los mismos, con el fin de valorar cada uno de ellos en relación con los demás de la Fábrica, basándose en la ponderación de una serie de factores, principalmente los de conocimientos, res-

ponsabilidad, esfuerzo, condiciones ambientales, etc.

Las nuevas valoraciones que surjan se efectuarán con el mismo criterio ya existente y serán realizadas, bien por un Comité de Valoración, compuesto por representantes de la Empresa y de los Trabajadores, o bien por una Compañía exterior de organización, con la intervención del citado Comité.

Art. 14.º *Trabajos de superior e inferior categoría.*

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 15.º *Régimen de cambios de puestos de trabajo.*—Para solucionar los problemas que puedan plantearse, como consecuencia de los cambios de puestos de trabajo, se establecen las siguientes reglas:

1. Los cambios ocasionales (de menos de tres meses) de puestos de trabajo por necesidades de organización, no afectarán al nivel personal de valoración.

2. En los traslados de puesto de trabajo, cuando el suplemento de puesto sea superior, se percibirá éste inmediatamente, volviendo a percibir el suplemento anterior caso de no superar la prueba, cuya duración se establece en tres meses.

3. En los cambios a puesto de trabajo con suplemento inferior, por necesidades de la organización del trabajo, quedará congelado el anterior suplemento de puesto hasta que en la siguiente, o sucesivas subidas de este concepto salarial llegue al nivel que debe tener.

Cuando el cambio a puesto de trabajo con suplemento inferior sea por disminución física o prescripción del Servicio Médico, se mantendrá, a todos los efectos, el mismo suplemento que el trabajador tenía en el momento de efectuarse el cambio.

4. En los cambios de puesto por sanción, cuando ésta se refiera exclusivamente a cambio de puesto de trabajo, se percibirá inmediatamente el suplemento del nuevo puesto al que se traslade al operario.

En estos casos será preceptivo el previo informe al Comité de Empresa por parte de la Dirección y no existirá límite en cuanto al número de grados de descenso.

Transcurrido un período de seis meses, desde la fecha que dio comienzo el traslado, el Jefe de la Sección a la que haya sido destinado el operario sancionado, emitirá un informe sobre el comportamiento de éste durante dicho período. Si el informe es favorable se procurará destinar al trabajador a otro puesto que se adapte a su nivel profesional, y si esto no fuese posible por causas de organización, del trabajo, se le aplicarán a partir de esta fecha los principios de garantía que se establecen en el primer párrafo del apartado 3 de este artículo.

5. Cuando después de una nueva valoración de un puesto se compruebe que es necesario subir el nivel del puesto, se realizará esto automáticamente.

6. Cuando en el caso anterior se compruebe que el puesto nuevamente estudiado tiene una inferior valoración a la que tenía antes, pasará al grado de la nueva valoración, quedando congelado el suplemento de puesto hasta que en la siguiente, o sucesivas subidas de este concepto salarial llegue al nivel que debe tener.

Art. 16. Promoción.

16.1. Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal o en los puestos que se hayan de cubrir por aumentos de las respectivas categorías, en los niveles operacionales (sin mando) se proveerán de acuerdo con el siguiente sistema:

a) Concurso oposición.

1. Se convocará concurso-oposición para todo el personal acogido al presente Convenio, excepto las categorías recogidas en el punto 16.2, cuando se produzcan vacantes en número igual o inferior a tres, referidas a la misma especialidad y categoría.

2. Podrán presentarse al mismo los trabajadores de la Empresa que estén en posesión de los requisitos generales exigidos para concursar.

3. Se efectuará una primera convocatoria entre los trabajadores pertenecientes a las Secciones o Talleres en que existan las vacantes, y si dichos trabajadores no concursasen en número suficiente para cubrirlos o no resultasen aptos tras haber concursado, se efectuará una segunda convocatoria en la que podrán concursar los demás trabajadores de la empresa.

4. Las pruebas podrán constar de tres materias: Psicotécnicas, teóricas y prácticas y serán comunes a todos los concursantes de una misma vacante.

Los programas correspondientes a los ejercicios teóricos y prácticos, caso de ser confeccionados, se entregarán a los trabajadores admitidos al concurso.

5. El tribunal de examen estará formado por cuatro miembros: dos de ellos designados por la empresa, de las cuales uno ejercerá las funciones de presidente, y otros dos, representantes del personal, que serán nombrados por el Comité de Empresa y deberán pertenecer al grupo profesional al que correspondan las vacantes a cubrir.

6. La puntuación de las pruebas se establecerá sobre 100 puntos y será necesario obtener un mínimo de 50 puntos para conseguir la calificación de aprobado.

La ponderación de las pruebas teóricas, prácticas y psicotécnicas si las hubiere, se fijarán entre la empresa y el Comité, en el momento de la convocatoria y de acuerdo con las características del puesto a cubrir.

7. A los trabajadores que como mínimo hayan obtenido calificación de aprobado, se les computará la antigüedad a razón de un punto por año de servicio, hasta un máximo de diez. La puntuación de la antigüedad se sumará a la obtenida en el examen y el resultado total será la puntuación máxima conseguida.

b) Cursillo.

1. Se convocarán por la empresa cuando las vacantes, referidas a la misma especialidad y categoría, sean más de tres.

2. Si la empresa lo estimase necesario, para ser admitido al cursillo será requisito aprobar un examen previo de aptitud ante el mismo tribunal que calificará los resultados del cursillo. El objetivo de dicho examen será demostrar los conocimientos básicos no especializados, exigibles para desempeñar el puesto al que se opta.

3. El profesorado será designado por la empresa y asesorará al tribunal de examen en el momento de otorgar las calificaciones.

4. La calificación de las pruebas y la cobertura de las vacantes se efectuará de acuerdo con lo previsto en el apartado a).

5. Con independencia de lo establecido en los puntos anteriores, la empresa impartirá cursillos de capacitación profesional por especialidades, con el fin de que los trabajadores puedan elevar su formación y tengan mayor facilidad para optar a puestos de niveles superiores. Las convocatorias de estos cursillos se establecerán en tiempo y forma, a través del Departamento de Personal.

16.2. Las vacantes que se produzcan en las categorías de Encargados, Maestros de 2.º, Delimitantes Proyectos, Jefes de 2.º Administrativos y de Organización o los puestos que se hayan de cubrir en dichas categorías por reestructuraciones de la organización, dando el nivel de mando que implican, se proveerán mediante concurso oposición para el personal de la Empresa, en la forma y condiciones que se establezcan en cada caso, según las necesidades y características de los puestos a cubrir.

El concurso oposición constará en principio de pruebas teóricas y prácticas que serán definidas por la empresa, como asimismo el criterio de ponderación de las mismas para establecer la puntuación mínima de aprobado.

El tribunal de examen se formará de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del apartado a) de este mismo artículo, y calificará las pruebas realizadas por los concursantes.

Los que hayan obtenido la calificación de aprobado realizarán posteriormente una prueba psicotécnica cuyos resultados serán analizados por la Dirección de la Empresa, quien determinará finalmente el candidato que haya de ocupar la plaza vacante.

16.3. Normas comunes:

a) Requisitos generales para concursar.

1.º Tener carácter de trabajador fijo en la empresa.

2.º No encontrarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

b) Plazas desiertas

Cuando las plazas concursadas queden desiertas se podrán cubrir libremente por la Dirección de la Empresa con personal de nuevo ingreso.

16.4. Concesiones en materia de promoción.—Los peones ordinarios, especialistas, calcadores y auxiliares administrativos, cuando hayan permanecido tres años en dicha categoría, pasarán a percibir, por una sola vez, el salario de la categoría inmediata superior.

Art. 17. Horas de trabajo anuales.—El total de horas netas de trabajo en el año se fija en las siguientes:

- Personal operario..... 1.920 horas
- Personal administrativo, técnico y subalterno..... 1.910 horas

Art. 18. Horario de trabajo y calendario.—Sobre la-base de las horas anuales netas contenidas en el artículo 17, se elaborarán, de acuerdo con el Comité de Empresa, los calendarios laborales correspondientes.

El personal operario que trabaje en el segundo turno, adelantará en una hora u horario de salida del trabajo, los sábados hábiles que figuren en el calendario laboral establecido según el párrafo anterior. Esta hora será considerada como trabajada a todos los efectos de retribución.

El personal subalterno, administrativo y técnico que la Dirección considere que su trabajo está ligado a los turnos de producción, vendrá obligado a adaptarse a dichos turnos, si bien la empresa les compensará como horas extraordinarias las que excedan de sus horas de trabajo anuales establecidas en este Convenio.

Vigilantes: horario especial de turnos rotativos.

Art. 19. Vacaciones colectivas.—Las vacaciones tendrán la duración de 30 días naturales para todos los trabajadores, abonándose íntegro el total de retribuciones que corresponda, incluyendo el importe de los incentivos y suplemento de puesto para el personal sujeto a este sis-

tema, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Rt = Rt + \frac{S}{Dm} \times Dt + \frac{P}{Da} \times Dv.$$

- Rt = Retribuciones totales a percibir.
- Rf = Retribuciones fijas de 30 días.
- Dm = Número de días del mes anterior.
- S = Suplemento total de puesto percibido durante el mes anterior en horas normales.
- Dt = Días totales del período de vacaciones.
- P = Prima total percibida en el mes anterior en horas normales.
- Dv = Número de días de vacaciones que serían laborables.
- Da = Número de días laborables del mes anterior.

La cifra de días de vacaciones podrá ser aumentada respetando el número de horas efectivas de trabajo anuales.

Art. 20. Período de disfrute de vacaciones.—Las vacaciones, como norma general, se disfrutarán en las fechas que se establezcan en el calendario laboral referido en el artículo 18, excepto en aquellos casos en que, por la naturaleza del puesto de trabajo ocupado o por necesidades del servicio, haya que disfrutarlas en fechas distintas a las establecidas.

A estos efectos, la Dirección confeccionará un programa de vacaciones, en el que figurarán los trabajadores que hayan de disfrutarlas fuera del período general establecido.

Dicho programa, en el que constarán los trabajos a realizar, será facilitado al Comité de Empresa y a los trabajadores afectados antes del día 1 de junio. Si con posterioridad a esta fecha, y por causas de fuerza mayor, hubiese necesidad de efectuar alguna modificación, el nuevo programa resultante será igualmente facilitado al Comité y a los interesados, informándoles de las causas que motivaron la modificación del anterior.

En cualquier caso, los trabajadores incluidos en el programa disfrutarán sus vacaciones dentro del período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre, salvo que de mutuo acuerdo entre la Empresa y los interesados se fijen otros períodos distintos.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 21. Sistema de pago.—El número de pagas para todo el personal será de quince al año, distribuidas de la siguiente manera:

- a) Doce mensualidades naturales.
- b) Treinta días de retribución de Convenio, correspondiente a la gratificación extraordinaria del mes de julio.
- c) Treinta días de retribución de Convenio en la festividad de Navidad.
- d) Treinta días de retribución de Convenio en septiembre.

Las mensualidades ordinarias se pagarán el último día hábil de cada mes, y las extraordinarias en las siguientes fechas: las correspondientes a los meses de julio y septiembre el día 15, y la de Navidad el día 22 de diciembre. Si alguno de estos días fuese festivo se pagarán el anterior día hábil.

Los citados pagos se efectuarán mediante talón o transferencia bancaria.

$$R = \frac{Hpm - 2 A + Hpsm - 2 Am + Hi - 2 I00}{Ht}$$

- R = Rendimiento.
- A = Actividad.
- Hpm = Horas productivas medidas.
- Hpsm = Horas productivas sin medir.
- Hi = Horas improductivas o de parada.
- Ht = Horas totales invertidas = Hpm + Hpsm + Hi.
- Am = Actividad media.

La aplicación de la fórmula del rendimiento (R) se desarrolla en el artículo 25.

Art. 22. Conceptos retributivos.

- 1. Para el personal operario serán:
 - Retribución de Convenio por categorías profesionales (tabla anexa I).
 - Suplemento de puesto (tabla anexa III).

- Prima individual a la producción.
- Pluses en su caso.

Son horas computables para el pago y liquidación de la retribución del Convenio:

- a) La de presencia al trabajo.
- b) En los días festivos, a razón del horario correspondiente a la jornada normal media, como si el día fuese laborable.
- c) Las ausencias justificadas por permisos retribuidos y vacaciones, se considerarán a estos efectos como de asistencia.
- d) El 50 por 100 de las supuestas horas de presencia en los tres primeros días de enfermedad en el año.

Suplemento de Puesto de Trabajo.—Se establece para el personal operario con el fin de retribuir las características peculiares de cada puesto de trabajo, con independencia de su categoría profesional.

Este suplemento se devengará por horas efectivamente trabajadas.

Se fijan nueve niveles de suplemento, de acuerdo con la valoración de puestos de trabajo y cuyo importe se especifica en la tabla anexa número III.

2. Para el personal administrativo, Técnico no titulado y Subalterno, existirá exclusivamente como concepto de retribución el de Retribución Convenio (tabla anexa II).

3. Para todo el personal de la fábrica existirá además el Premio de Productividad, que se especifica en el artículo 26.

Art. 23. Definición de conceptos.

— Actividad: Es la relación en porcentaje entre el tiempo standard y el invertido en una tarea.

$$A = \frac{Tst \times 100}{Ti}$$

- A = Actividad.
- Ti = Tiempo invertido.
- Tst = Tiempo standard.

— Actividad normal o mínima exigible (100): Es la desarrollada por un operario normalmente constituido conocedor de su oficio y en un trabajo efectuado en condiciones normales de esfuerzo, debiendo ser alcanzada después del necesario período de adaptación.

— Actividad correcta (112,5): Se determina en un 12,5 por 100 de incremento sobre la actividad normal o mínima exigible.

— Actividad óptima (133): Se considera como tal a la que supone un incremento de un 33 por 100 sobre la actividad normal o mínima exigible.

De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Siderometalúrgica, la actividad normal supone un 75 por 100 de la óptima.

— Coeficiente de recuperación de descanso: Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación de la fatiga y atención de necesidades personales del operario.

— Rendimiento: Se denomina rendimiento a la relación existente entre las distintas horas de trabajos directos o productivos, más las de trabajos de parada o improductivos, multiplicadas por sus respectivas actividades y divididas por el total de horas invertidas en esos trabajos.

Art. 24. Régimen de incentivos.—Definición del sistema: Se establece un régimen de incentivos para estimular única y ex-

clusivamente el rendimiento personal; por consiguiente, las primas a la producción se devengarán por horas efectivamente trabajadas y producción aceptada por Control de Calidad. Se considerará producción aceptada los rechazos no imputables directamente al trabajador.

La cuantía de la prima viene determinada por el tiempo concedido en actividad 100 para una tarea, menos el tiempo invertido en realizarla, es decir el tiempo ganado multiplicado por el valor hora base.

O sea, el valor de la prima ganada será:

$$\text{Valor prima} = Tg \cdot Vh \cdot (Tc - Ti) \cdot Vh$$

- Tg = Tiempo ganado.
- Vh = Valor hora base.
- Tc = Tiempo concedido.
- Ti = Tiempo invertido.

El valor-hora base para el cálculo del importe a percibir por prima, es el que se detalla en la tabla IV.

Los dos puntos que determinan la receta de primas se definen de la siguiente manera:

a) Actividad 112,5: El tiempo concedido para esta actividad —correcta— será el tiempo de cálculo standard aumentado en un 25 por 100.

b) Actividad 100: El tiempo concedido para esta actividad será el tiempo de cálculo standard aumentado en un 11,11 por 100.

Art. 25. Regímenes de prima.

a) Régimen de prima directa.—Se acográn a este régimen aquellas tareas cuyos tiempos standard puedan ser determinados mediante la aplicación del sistema MTM, de tiempos predeterminados, o mediante cronometrajes. En este último caso se actuará de acuerdo con los criterios establecidos por Organización Internacional del Trabajo.

Cuando un operario «directo» sea destinado eventualmente a un puesto «indirecto» percibirá durante el tiempo que permanezca en dicho puesto, la prima del régimen indirecto correspondiente.

El tiempo invertido para un trabajo no medido realizado por un operario en régimen de prima directa, será considerado con la actividad media obtenida por el propio operario durante las horas productivas medidas, cuando éstas alcancen como mínimo el 50 por 100 de las horas de trabajo correspondientes al período de liquidación. En caso de que las horas productivas medidas no alcancen el citado 50 por 100, el tiempo invertido para los trabajos no medidos se considerará a la actividad media del área correspondiente.

Los tiempos de paro o improductivos de estos operarios tendrán la prima correspondiente a la actividad normal o mínima (100) excepto determinados tiempos de paro, que regulados en normativa aparte, tendrán la prima correspondiente a la actividad correcta (112,5) o a la media que corresponda.

Se establece que para cada período normal de liquidación de primas, el máximo de tiempo de paro o improductivo liquidable con prima correspondiente a la actividad mínima (100), será del 15 por 100 de su tiempo total de presencia durante dicho período. Si el tiempo real de paro o improductivo excediera del 15 por 100, este exceso se liquidará con la prima correspondiente a una actividad de 112,5.

b) Régimen de prima indirecta.—Este régimen se aplicará a aquellas tareas cuyo tiempo standard no pueda ser determinado a causa de dificultades técnicas u otras.

Las personas sometidas a régimen de prima indirecta, percibirán como prima la media de los rendimientos de la Sección a que estuvieran afectados o bien la media del conjunto de la fábrica.

Art. 26. Premio de productividad.—Se devengará mensualmente, para todo el personal de la fábrica, tomando como base el rendimiento medio obtenido en la misma, de acuerdo con el siguiente baremo y condiciones.

RENDIMIENTO MEDIO	PESETAS
100 + 112,5	2.240
112,51 + 115	2.745
115,01 + 118	3.250
118,01 + 121	3.750
121,01 + 122	4.060
122,01 + 123	4.370
123,01 + 124	4.675
124,01 + 125	4.985
125,01 + 126	5.290
126,01 + 127	5.630
127,01 + 128	5.965
128,01 + 129	6.300
129,01 + 130	6.635
130,01 + 131	7.000
131,01 + 132	7.365
132,01 + 133	7.730

El personal cuyo tiempo de trabajo efectivo, computado en jornada normal, alcance el 90 por 100 de las horas de trabajo mensuales, según el calendario laboral de la Empresa, percibirá el importe total del premio. El personal que no alcance el 90 por 100 de dichas horas, percibirá solamente la parte proporcional.

Art. 27. Pluses.

a) Antigüedad: La antigüedad en la Empresa se computa por cuatrienios, devengándose un plus de 616 pesetas mensuales cada uno.

Excepcionalmente, el personal perteneciente a las categorías de: Encargado, Jefe de 2.º Administrativo o de Organización y Maestro de 2.º, percibirán su antigüedad, a título personal, con los mismos valores percibidos durante 1979. Esta situación se mantendrá hasta que el valor del cuatrienio, citado en el párrafo anterior, llegue a ser en sucesivos Convenios, igual o superior al que dichas categorías tenían asignado en 1979.

Los nuevos cuatrienios que este personal compute durante la vigencia de este Convenio se pagarán al valor de 616 pesetas mensuales.

b) Jefe de Equipo: Se fija en la cuantía detallada en la tabla anexa V.

c) Trabajos nocturnos: El personal que actualmente trabaja durante la noche percibirá un plus, cuyo valor hora es el que se detalla en la tabla anexa VI.

El trabajador de turno de noche que continúe prestando sus servicios después de las seis de la mañana, cobrará la prolongación de la jornada con los valores de las horas nocturnas y extraordinarias, si las hubiere.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido en el tercer turno establecido.

En caso de ser ampliado el tercer turno en esta Factoría, el plus se regirá por los principios de la Ordenanza Siderometalúrgica.

d) Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos: Este plus se pagará de acuerdo con los valores hora que se detallan en la tabla anexa VII, cuando los trabajos reúnan alguna de las circunstancias citadas, según lo determinado por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

e) Plus de Comodín: Lo percibirán los operarios cuyo puesto específico de trabajo sea el de comodín y haya sido definido como tal por la Dirección de la Empresa. El nombramiento de comodín se efectuará mediante comunicación escrita dirigida al interesado. Este plus se devengará durante las horas productivas trabajadas a razón de 7 pesetas por hora, y dejará de percibirse cuando el operario cese en su trabajo específico de comodín.

f) Pluses especiales: Son los que a continuación se citan, y se devengarán durante las horas trabajadas a razón de 3,70 pesetas por hora.

1. Plus de aceite.—Lo percibirán los operarios que trabajen directamente en las máquinas que se incluyen en la tabla anexa IX y los trabajadores pertenecientes a la recogida de viruta, recuperación de aceite y verificadores volantes en la Sección de Tornos.

2. Plus condiciones de trabajo en área específica de fabricación.—Se establece con carácter exclusivo para los operarios pertenecientes a la Sección de Elementos Internos, que trabajen en los puestos incluidos en la tabla anexa X en los cuales es preciso utilizar auriculares protectores al menos durante el 80 por 100 de la jornada laboral. Este mismo plus lo per-

cibirán con carácter eventual, mientras no se modifiquen las actuales condiciones de su puesto de trabajo, los operarios pertenecientes a Verificación Final, en mesa, de producción convencional, siempre que el contacto manual con rodamientos impregnados en White-Spirit sobrepase el 80 por 100 de la jornada laboral.

Art. 28. Premio de asistencia y puntualidad.—Queda fijada en el importe de 246 pesetas mensuales, para todos aquellos trabajadores que acrediten la asistencia puntual y continuada al trabajo durante el mes.

No se considerarán faltas al trabajo las ausencias amparadas por permisos retribuidos.

El importe del premio anual de asistencia y puntualidad se eleva a la cifra de 1.850 pesetas.

El premio quinquenal se establece en 6.200 pesetas.

La percepción de este permiso se regulará por la correspondiente norma adicional vigente.

Art. 29. Horas extraordinarias.—Se pagarán de acuerdo con los valores horas detallados en la tabla anexa VIII.

Con el fin de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, se establecen los siguientes principios de actuación:

— Suprimir las horas extraordinarias que sean habituales.

— Realizar aquellas horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso se riesgo de pérdida de materias primas.

— Mantener aquellas horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité sobre el número de horas extraordinarias realizadas, explicando las causas y su distribución por puestos de trabajo. En aquellos casos en que la realización de las horas extraordinarias pueda preverse con suficiente antelación, la información al Comité de Empresa será previa.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

CAPITULO IV

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y PRACTICA SINDICAL EN LA EMPRESA

Art. 30. Funciones del Comité de Empresa.—El Comité de Empresa, como órgano representativo, colectivo y unitario de todos los trabajadores del centro de trabajo, tiene como fundamental misión la defensa de los intereses de sus representados así como la negociación y representación de los trabajadores ante el Empresario y, en su caso, ante la Administración del Estado.

1. Deberá ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción e inversiones y la evolución probable en la Empresa, y en las que de ella dependan, sobre la situación contable de la Entidad, y en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) Se informará al Comité de Empresa, con carácter previo a su ejecución:

— Sobre las reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y sobre las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresaria-

les, sobre los planes de formación profesional de la Empresa; sobre fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, y sobre modificaciones en la actividad empresarial, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

— De las sanciones que se impongan por la Dirección de la Empresa.

Con base al contenido de estas informaciones el Comité de Empresa podrá formular proposiciones a la Dirección de la misma, que ésta deberá estudiar y considerar. El Comité de Empresa podrá solicitar a la Dirección reuniones sobre alguno de los temas de que ha sido informado, con asistencia de Asesores de las Centrales.

2. Participará a través de Comisiones Paritarias, en:

a) Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, en los temas siguientes: Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas y valoración de puestos de trabajo.

La Dirección actuará de acuerdo con las conclusiones a las que la Comisión haya llegado.

b) En relación a todas las medidas que afecten genéricamente a la duración del tiempo de trabajo.

Cuando la Comisión Paritaria no llegue a un acuerdo, antes de recurrir a las acciones legales oportunas, ambas partes se comprometen a someterse a la mediación de la Inspección de Trabajo.

3. El Comité de Empresa tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los Convenios Colectivos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, ante la Dirección de la Empresa o ante los Organismos y Tribunales competentes, las acciones oportunas.

b) Vigilar que la contratación de los trabajadores se realice de acuerdo con las normas establecidas; a tal efecto, la Empresa comunicará al Comité de Empresa el o los puestos que piensa cubrir y las condiciones de los aspirantes, pudiendo el Comité, si estima que existe infracción a una norma, reclamar en su caso, en primera instancia, ante la Dirección de la Empresa, y si la respuesta de ésta no es satisfactoria recurrir ante los Organismos y Tribunales competentes.

No estarán sujetos a lo establecido en este artículo los puestos que impliquen mando, a nivel de Jefes de Sección hacia arriba, o que sean considerados de confianza de la Dirección.

La contratación del personal de nuevo ingreso se realizará a través de la Oficina de Empleo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el puesto y superen las pruebas correspondientes. Tendrán prioridad para acceder a las vacantes los hijos de empleados, siempre que reúnan los requisitos exigidos, y a igualdad de condiciones.

c) Vigilancia de la calidad de la docencia y de la afectividad de la misma, en los centros de Formación que se designen para tal fin.

d) Vigilancia sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en la Empresa. Cuando, a juicio de algún miembro del Comité, exista riesgo inmediato de accidente, y previo acuerdo con un miembro del Comité de Seguridad e Higiene y del Jefe de la Sección correspondiente o quien le sustituya, se podrá determinar la suspensión de la actividad del puesto de trabajo, poniéndolo en conocimiento inmediato del Jefe del Departamento, y de la Dirección, a fin de que se tomen las medidas oportunas.

e) Designar, de acuerdo con la Dirección, el número de miembros que formarán las Comisiones de Trabajo. A estos efectos, se constituirán aquellas que fuesen necesarias y, que de común acuerdo, se establezcan.

Art. 31. Derechos, garantías y obligaciones del Comité de Empresa.

a) La Empresa facilitará un local al Comité de Empresa, cuya disponibilidad no estará supervisada por la Empresa, y que será adecuado al número de miembros del Comité.

b) Los miembros del Comité de Em-

presa para el ejercicio de sus actividades comunicarán previamente la necesidad de ausentarse del puesto de trabajo, cumpliendo la normativa de control del centro de trabajo.

c) Los miembros del Comité de Empresa dispondrán para desarrollar las funciones de su cargo sindical de 40 horas al mes, acumulables mensualmente durante el año, excepto para el Secretario del Comité que será de 60 horas al mes, en las mismas condiciones.

No computarán, a efectos de los tiempos antes citados, las reuniones que correspondan a convocatorias escritas de la Dirección de la Empresa para las actividades siguientes:

- Reuniones mensuales ordinarias del Comité de Empresa.
- Reuniones informativas trimestrales.
- Reuniones de Comisiones Paritarias.
- Reuniones de Negociación Colectiva, comprendidas desde 15 días antes del inicio de la Negociación con la Dirección de la Empresa hasta la fecha de la firma del Convenio Colectivo.

d) La Empresa pondrá a la libre disposición del Comité de Empresa tantos tableros de anuncios como naves o edificios existan. De cada nota publicada se enviará copia a la Dirección.

e) Los miembros del Comité de Empresa no podrán ser trasladados de centro de trabajo o residencia si no es a petición propia o por motivos disciplinarios. Esta garantía será mantenida hasta al menos dos años después de haber cesado en el cargo sindical.

Asimismo, no podrán ser cambiados de puesto de trabajo durante la vigencia de su mandato y hasta un año después de la finalización del mismo.

f) Los miembros del Comité, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente al apartado 1.º del punto anterior (Funciones del Comité de Empresa), aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial, en todos aquellos motivos sobre los que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distinto fin de los que motivarán su entrega.

Art. 32. *Regulación de la práctica sindical en la Empresa.*-Con independencia del derecho propio de cada trabajador a sindicarse libremente en cualquiera de las Centrales Sindicales legalizadas, se admite la constitución de Secciones Sindicales de Empresa, como órgano de representación de los intereses de los trabajadores de la misma afiliados a una Central Sindical legalmente establecida, siempre que tales Centrales Sindicales sean de ámbito nacional o regional y tengan en el centro correspondiente un número de afiliados no inferior al 10 % de la plantilla.

* El Delegado Sindical representará a su Sección Sindical ante el Comité de Empresa y la Dirección.

Las Secciones Sindicales podrán difundir en el centro de trabajo correspondiente, publicaciones y avisos de carácter sindical, utilizando los tableros que al efecto se destinen, así como reunirse fuera de las horas de trabajo, previa comunicación escrita a la Dirección de la Empresa, con la antelación posible.

Para el ejercicio de su actividad sindical, las Secciones Sindicales podrán utilizar el mismo local que el Comité de Empresa u otros que la Empresa pueda facilitar.

El Delegado Sindical gozará de las mismas garantías frente a medidas disciplinarias que los miembros del Comité de Empresa, y dispondrá de 20 horas retribuidas al mes, acumulables mensualmente durante el año, para funciones propias de su Central relacionadas con la Empresa. En todo caso, el disfrute de las horas deberá notificarse previamente a la Empresa, cumpliendo la normativa de control existente en el centro de trabajo.

El Delegado Sindical podrá solicitar permiso no retribuido para actividades fuera de la Empresa. La Dirección de la Empresa resolverá en cada caso, de acuerdo con las necesidades del trabajo.

El personal podrá solicitar excedencia para ocupación de cargo sindical. La Dirección concederá o denegará estas exce-

dencias de acuerdo con el mismo tratamiento y requisitos que para las excedencias voluntarias.

De todo lo que publiquen las Secciones Sindicales, enviarán simultáneamente copia a la Dirección de la Empresa.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante un período de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia al Delegado Sindical.

Art. 33. *Asamblea de trabajadores.*-Los trabajadores podrán celebrar asambleas fuera de la jornada laboral en los locales de la Empresa.

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará a la Dirección de la Empresa con la máxima antelación posible.

En la convocatoria se indicará si van a asistir personas no pertenecientes a la Empresa, con el fin de proceder a su autorización.

CAPITULO V
VARIOS

Art. 34. *Complemento de prestación por enfermedad y/o accidente no laboral.* La Empresa complementará a partir del 4.º día de baja, hasta el 100 % de las retribuciones totales, en base al promedio de cada concepto, a excepción de las horas extraordinarias, percibido en los tres meses anteriores a la fecha de la baja por enfermedad y/o accidente no laboral.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, la Empresa abonará, en el transcurso del año, las retribuciones totales de hasta 6 días por enfermedad, no cubiertas por la Seguridad Social.

Para la percepción del complemento de prestación, será necesaria la justificación con partes oficiales de baja, confirmación y alta; y, cuando por la duración de la enfermedad, éstos no procedan, deberá presentarse el oportuno justificante médico.

El complemento salarial citado estará condicionado a que las horas de ausencia acumuladas mes a mes, a lo largo del año, por la totalidad de la plantilla sujeta a Convenio, no excedan del 3 % de las horas teóricas de trabajo anual. Cuando el índice de absentismo por este concepto de enfermedad y/o accidente no laboral exceda del tope máximo del 3 % fijado en el presente artículo, a partir del mes siguiente en que se produzca el exceso acumulado referido anteriormente, quedará automáticamente suspendido este complemento salarial.

Igualmente, quedará suspendido el complemento o las prestaciones de enfermedad y/o accidente no laboral para aquellos trabajadores que, previo informe de la Comisión de Visita a Enfermos y a juicio del Comité de Empresa y de la Dirección de la Fábrica, se considere no son merecedores a percibir dicho complemento. En estos casos, las horas de ausencia no se computarán a efectos del 3 % de absentismo establecido.

Como caso excepcional, cuando el Servicio Médico de Empresa envíe a un trabajador a reconocimiento médico especial, o periódico, fuera del centro de trabajo, el tiempo que invierta el interesado durante la jornada laboral, será retribuido por todos los conceptos.

Art. 35. *Complemento de prestación por accidente laboral.*-La Empresa complementará hasta el 100 % de las retribuciones totales, en base al promedio de cada concepto percibido en los tres meses anteriores a la fecha de la baja por accidente laboral, incluido el de horas extraordinarias.

El complemento salarial citado estará condicionado a que las horas de ausencia acumuladas mes a mes, a lo largo del año, por la totalidad de la plantilla no excedan del 1,4 % de las horas teóricas de trabajo anuales. Cuando el índice de absentismo por este concepto de accidente laboral exceda del tope máximo del 1,4 % fijado en el presente artículo, a partir del mes siguiente en que se produzca el exceso acumulado referido anteriormente, quedará, en principio, automáticamente suspendido este complemento salarial.

La suspensión prevista en el apartado anterior estará previamente supeditada a que, por parte del Comité de Empresa y la Dirección, sean analizadas las causas que motivaron el exceso del tope máximo del 1,4 % pudiéndose llegar, mediante acuerdo, a la confirmación de suspensión del citado complemento o a su mantenimiento.

Art. 36. *Permisos retribuidos.*-El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a percibir íntegros todos sus emolumentos fijos (retribución de Convenio, antigüedad y plus de Jefe de Equipo) en los siguientes casos:

a) Por matrimonio del trabajador, 15 días naturales; más 1 día por año de antigüedad, hasta un máximo de 20 por el total de ambos conceptos.

b) Por matrimonio de los hijos o hermanos de uno u otro cónyuge, 1 día natural, o 2 si es fuera de la provincia de Madrid.

c) Por alumbramiento de esposa, 3 días naturales si es dentro de la provincia de Madrid, de los cuales al menos 2 deberán ser laborables en el Centros Oficiales, y 5 días naturales si es fuera de la provincia.

d) Por enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, tres días naturales si tiene lugar en el término de la provincia de Madrid, y 5 días naturales si es fuera de la provincia.

Se podrá solicitar licencia no retribuida a partir de los días anteriormente señalados y por el tiempo exigido, según la naturaleza de la enfermedad.

e) Por enfermedades grave u hospitalización de hijos, padres de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos, dos días naturales si tiene lugar en el término de la provincia de Madrid, y 5 días naturales si es fuera de la provincia.

f) Por fallecimiento del cónyuge, 8 días naturales si se produce en el término de la provincia de Madrid, y 10 días naturales si es fuera de la provincia.

g) Por fallecimiento de hijos, padres de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos 3 días naturales si es dentro de la provincia y 5 días si es fuera de la misma.

h) Por traslado de domicilio, un día natural, y si implica traslado de mobiliario, 2 días naturales.

i) Por citaciones de Organismos de la Administración Pública, el tiempo indispensable.

j) Por asistencia a consulta médica, el período de tiempo necesario, con la limitación de un máximo de ausencia retribuida de 4 horas, o superior en caso de que se justifique debidamente su necesidad.

Art. 37. *Dote por matrimonio.*-Las trabajadoras actualmente en plantilla que al contraer matrimonio cesen al servicio de la empresa, percibirán una dote en la cuantía correspondiente a una mensualidad de la retribución de Convenio, por año de servicio, hasta un máximo de 10.

Las mujeres que pudieran ser contratadas a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, no devengarán la citada dote.

Art. 38. *Alumbramiento de hijos.*-La mujer trabajadora tendrá derecho al menos a un período de licencia retribuida de 115 días, en caso de alumbramiento, que serán distribuidos a opción de la interesada, inmediatamente antes y después del parto. Asimismo tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, en al menos dos períodos de media hora, acumulables durante 9 meses.

Art. 39. *Cuidado de hijos.*-Podrá solicitarse por uno cualquiera de los cónyuges, o padres de hijos habidos dentro o

fuera del matrimonio, en el supuesto de que ambos trabajen, una excedencia de 3 años por cada hijo nacido y vivo, a contar desde la fecha del parto, con derecho a la reintegración en la empresa en su puesto de trabajo en un plazo máximo de 3 meses a partir de la solicitud de reincorporación.

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, o a un minusválido físico o psíquico, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo de al menos un tercio de su duración, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita compatibilizar el trabajo y la asistencia a los hijos, de mutuo acuerdo con la empresa.

Art. 40. *Formación profesional.*-La empresa garantizará el derecho del trabajador a su formación educativa y profesional a lo largo de toda su vida laboral, y con especial atención a los trabajadores jóvenes, a la mujer y a los que estén sujetos a reconversión de puesto de trabajo. El Comité de Empresa participará en los programas de formación.

El trabajador que está realizando estudio o Formación Profesional podrá optar, con las prioridades establecidas en el párrafo anterior, por una reducción de su jornada de trabajo de hasta 1/3 de la misma con la disminución salarial equivalente, estableciéndose a estos efectos un sistema de becas-salario, que tienda a complementar el salario, igualmente para la realización de exámenes o pruebas equivalentes, se tendrá derecho a licencia retribuida por el tiempo de las mismas.

Art. 41. *Jubilación.*-Estará regulada por la norma general de la compañía, vigente en cada momento.

Art. 42. *Ayuda a subnormales.*-Igual a lo dispuesto en el artículo 41.

Art. 43. *Seguridad e higiene en el trabajo.*-Los temas relativos a esta materia se regularán por las normas generales de la compañía que a tal efecto se determinen, o por lo dispuesto por la legislación vigente.

La empresa, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, colaborará ampliamente con el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el fin de mejorar o perfeccionar en lo posible los elementos e instalaciones, y en general cuanto tenga incidencia en la seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 44. *Transporte del personal.*-Se regulará por la normativa de la empresa vigente en cada momento, en la que constarán las distintas líneas de autocares, con sus respectivos itinerarios y horarios.

Art. 45. *Comedor colectivo.*-El personal que utilice el comedor colectivo de empresa pagará por comida un importe que será el 16,60 por 100 sobre el valor del cubierto. El 83,40 por 100 restante será con cargo a la empresa.

Art. 46. *Póliza de seguro colectivo de vida.*-Continuará en vigor la póliza de seguro colectivo de vida para todo el personal en las condiciones establecidas en la actualidad, o en las que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Art. 47. *Fondo para préstamos.*-Permanece durante la vigencia del presente Convenio un fondo de 10 millones de pesetas, para préstamos, que se regulará mediante normativa aparte, desarrollada por representantes de la compañía y del Comité de Empresa. Los préstamos devengarán un interés del 8 por 100.

En prueba de conformidad con lo antedicho, firman el presente Convenio todos los asistentes, en Madrid, a 24 de marzo de 1980.

TABLA I

RETRIBUCIONES CONVENIO PARA PERSONAL OPERARIO 1980

CATEGORÍA PROFESIONAL	PTAS. AÑO POR R. C.	PTAS. DÍA POR R. C. (455 DÍAS)
Peón	579.532	1.273,69
Especialista	585.513	1.286,84
Oficial de 3.º	590.481	1.297,76
Oficial de 2.º	600.042	1.318,77
Oficial de 1.º	628.452	1.381,21

TABLA II

RETRIBUCIONES CONVENIO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO DE OFICINA Y DE ORGANIZACION, TECNICO DE TALLER Y SUBALTERNO - 1980

CATEGORIA	SUELDO BRUTO ANUAL
<i>Administrativos</i>	
Jefes de 2.ª (*)	Mín. 936.000-Máx. 948.000
Oficiales de 1.ª A	808.464
Oficiales de 1.ª B	791.022
Oficiales de 2.ª	759.287
Auxiliares	726.847
<i>Técnicos de oficina y organización</i>	
Jefes de Organización de 2.ª (*)	Mín. 936.000-Máx. 948.000
Técnicos de Org. 1.ª (Analista A. de Mét. y Tiem.)	892.906
Técnicos de Org. 1.ª (Analista B. de Mét. y Tiem.)	851.095
Técnicos de Org. 1.ª A	808.464
Técnicos de Org. 1.ª B	791.022
Analista 1.ª B (Laboratorio)	791.022
Analista 2.ª (Laboratorio)	759.287
Delineante de 1.ª Proyectista	892.906
Delineante de 1.ª	813.940
Delineante de 2.ª	759.287
<i>Técnico de taller</i>	
Encargados (*)	Mín. 936.000-Máx. 948.000
Maestros de 2.ª (*)	Mín. 948.000-Máx. 988.000
<i>Subalternos</i>	
Capataz Almacenes	808.464
Almaceneros	759.287
Conductores	759.287
Vigilantes	726.847
Porteros	726.847
Ordenanzas	726.847

(*) Al personal de estas categorías se le asigna la Retribución de Convenio, según valoración del puesto de trabajo y calificación al mérito personal, efectuadas por la Dirección.

TABLA III

SUPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO - 1980

GRUPO	PTAS./HORA
I	3,09
II	4,20
III	5,32
IV	6,43
V	7,54
VI	8,66
VII	9,77
VIII	10,89
IX	12,00

TABLA IV

VALORES-HORA BASE PARA EL PAGO DE PRIMAS EN 1980

CATEGORIA	OFICIAL 1.ª	OFICIAL 2.ª	OFICIAL 3.ª	ESPECIALISTA	P. ORDINARIO
S.P.T.					
I	182,39	174,93	172,86	172,40	170,78
II	183,44	175,99	173,92	173,47	171,84
III	184,51	177,05	174,98	174,52	172,89
IV	185,56	178,10	176,04	175,58	173,96
V	186,63	179,17	177,09	176,64	175,01
VI	187,68	180,22	178,16	177,70	176,08
VII	188,74	181,28	179,21	178,75	177,13
VIII	189,80	182,34	180,28	179,82	178,19
IX	190,86	183,40	181,33	180,87	179,24

TABLA V

VALOR DIA PLUS JEFE DE EQUIPO, SEGUN ANTIGÜEDAD - 1980

ANTIGÜEDAD CUATRIENIOS	PTAS./DIA
0	115,64
1	120,29
2	124,94
3	129,58
4	134,23
5	138,88
6	143,53
7	148,18

TABLA VI

VALOR HORA PLUS DE NOCTURNIDAD - 1980

CATEGORIA	PTAS./HORA
Oficial 1.ª	38,54
Oficial 2.ª	36,77
Oficial 3.ª	36,28
Especialista	36,21
Peón	35,80

A los valores reflejados en esta tabla, se les adicionará el valor de la parte proporcional de la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

TABLA VII

VALOR HORA PLUS DE TOXICIDAD - 1980

CATEGORIA	PTAS./HORA
Oficial 1.-3	25,69
Oficial 2.-3	24,51
Oficial 3.-3	24,18
Especialista	24,14
Peón	23,87

A los valores reflejados en esta tabla, se les adicionará el valor de la parte proporcional de la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

TABLA VIII

VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS - AÑO 1980

CATEGORIAS	PRIMAS SEGUN ORDENANZA LABORAL	RESTANTES
<i>Operarios</i>		
Oficial 1.ª	363,82	388,06
Oficial 2.ª	347,06	370,20
Oficial 3.ª	342,44	365,26
Especialista	341,71	364,50
Peón	337,91	360,44
<i>Empleados</i>		
Delineante 1.ª, Proyectista	559,84	597,17
Analista A Métodos y Tiempos	559,84	597,17
Analista B Métodos y Tiempos	519,92	554,59
Delineante 1.ª	492,76	525,61
Oficial Advo. 1.ª A	488,00	520,54
Técnico Organización 1.ª A	488,00	520,54
Oficial Administrativo 1.ª B	470,01	501,34
Técnico Organización 1.ª B	470,01	501,34
Analista Laboratorio 1.ª B	470,01	501,34
Oficial Administrativo 2.ª	447,38	477,20
Técnico Organización 2.ª	477,38	477,20
Analista Laboratorio 2.ª	447,38	477,20
Delineante 2.ª	447,38	477,20
Conductor	447,38	477,20
Almacenero	447,38	477,20
Cabo Vigilante	448,38	477,20
Auxiliar Administrativo	419,73	447,71
Vigilante	419,73	447,71
Portero	419,73	447,71
Ordenanza	419,73	447,71

A los valores reflejados en esta tabla, se les adicionará el valor de la parte proporcional de la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

Las categorías de Encargados, Maestros de 2.ª y Jefes de 2.ª, percibirán las horas extraordinarias con los valores de 1979, incrementados en el 23,648 por 100.

TABLA IX

MAQUINAS CUYOS OPERARIOS PERCIBEN PLUS DE ACEITE

SECCION	MAQUINAS
Tornos Automáticos	PRC32/11111 AS32/11112 PRC36/11122 AS-48/11122 PRC50/11122 AS-67/11132 AV-82/11141 RB-6/11142 RSA12/11151
Rectificación Aros Exteriores	SSA-62B/11341
Pulimento de Aros Exteriores	FSA-100B/11372 SMA-GR10-148/11386 FSF-130B/11374
Pulimento Aros Interiores	FGA-32A/11383 FGB-90B/11385 SMA-GR10-BSP-2/11386 SMA-GR10-BET-254/11386
Líneas Automáticas	FGM-65, FSF-62 y FSF-80

Debido a las características del trabajo en equipo en Líneas Automáticas, se determinará el operario que por el mayor grado de intervención en estas máquinas deba percibir el Plus.

NOTA: Este Plus se devengará únicamente cuando estas máquinas estén refrigeradas con aceites minerales.

TABLA X

PUESTOS QUE DEVENGAN EL PLUS DE CONDICIONES DE TRABAJO, EN AREA ESPECIFICA DE FABRICACION

SECCION DE COMPONENTES INTERNOS

- Limpieza de la Sección
- Transporte Interno de materiales
- Tornos de refrentar CSC-110A
- Tambores de pulir bolas

- Tambores y limadoras de bolas
- Rectificadoras de bolas
- Lapeadoras de bolas
- Prensa de chapa TDG y 2PE60EN
- Prensas de chapas 2PE60EN
- Prensa de chapa SCHULER-100 Tm.

- Equipo de rebarbado de portabolas
- Prensa de chapa SCHULER-40 Tm.
- Prensa de chapa EP-16 y SCHULER-40 Tm.
- Prensa de chapa EP-16
- Prensa de estampación de remaches
- Prensa de estampación de bolas
- Clasificación de bolas en mesa
- Lavadora bolas

- Prensa de chapa LA-2
- Prensa de chapa BLANCH
- Prensa de chapa 2PE60
- Torno vertical ODORRIES

- Jefe de equipo en prensa estampación bolas
- Jefe de equipo en prensa estampación chapa
- Jefe de equipo en lapeadoras de bolas
- Jefe de equipo en rectificadoras de bolas
- Verificación volante de producción

(G. C.-6.766)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES DE CERCANIAS, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «Transportes de Cercanías, S. A.», y

Resultando que con fecha 13 de junio de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes de Cercanías, S. A.» suscrito por las partes el 31 de marzo del año en curso y constituida la Comisión-Deliberadora el 3 del mismo mes y año.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

- 1.ª Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Transportes de Cercanías, S. A.»
- 2.ª Comunicar esta Resolución a las

representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.ª Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, 23 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES DE CERCANIAS, S. A.» Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.ª *Ámbito de aplicación.*—El presente convenio afectará a todo el personal no excluido por Ley que preste sus servicios en la empresa «Transportes de Cercanías, S. A.», en sus centros de trabajo de Madrid y Parla.

Art. 2.ª *Vigencia.*—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 1980 y durará hasta el 31 de marzo de 1981, prorrogándose éste de año en año, salvo denuncia expresa por alguna de las partes con la antelación de un mes como mínimo.

Art. 3.ª *Aplicación de las condiciones pactadas.*—Las condiciones estipuladas en este convenio constituyen un conjunto indivisible que entrará en vigor en su totalidad, quedando sin eficacia en el supuesto de que no sea aceptada alguna de las cláusulas.

Las condiciones estipuladas en el convenio reemplazarán y sustituirán en su conjunto las que hasta ahora tenía establecidas la empresa, compensándolas en el cómputo anual y global de todos los ingresos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES LABORALES

Art. 4.ª La jornada laboral ordinaria será de 43 horas en cómputo semanal. Para aquellos productores que tengan jornada continuada será de 42 horas, igualmente en cómputo semanal.

En ambos casos el máximo de horas que se podrán realizar en un sólo día en jornada ordinaria será de nueve, considerándose por tanto extraordinarias las que excedan de nueve horas en un día o de 42 ó 43, según los casos, en la semana.

En ningún caso la jornada ordinaria podrá ser inferior a 6 horas.

Se mantendrá a todo el personal de talleres, administrativo y de movimiento el tipo de jornada ordinaria de trabajo (continuada o partida) que vienen realizando en el momento de la firma de este convenio, si bien se podrá pactar otro tipo de jornada previo acuerdo entre la empresa y el trabajador dando conocimiento al Comité de Empresa.

Art. 5.ª *Descanso semanal.*—El descanso semanal se efectuará de forma rotativa entre el personal de movimiento, del mismo modo que los días festivos, salvo acuerdo contrario entre la empresa y el Comité.

Cuando la empresa no pueda proporcionar a algún trabajador su descanso semanal le abonará el salario equivalente a un día de trabajo ordinario incrementado en el 140 por 100 o bien le compensará con otro día de descanso a elección del trabajador.

Art. 6.ª *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se repartirán equitativamente entre aquellos trabajadores que lo soliciten, dentro de su especialidad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las aptitudes del trabajador.

Art. 7.ª *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todo el personal de la empresa, cualquiera que sea su antigüedad en la misma. Tendrán carácter de máximas y en ningún caso podrán ser rebasadas.

Las vacaciones se abonarán incluyendo los siguientes conceptos: Salario base incrementado con antigüedad, plus cultura y plus convenio.

Art. 8.ª *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio, Navidad y Beneficios se abonarán a razón de 30 días incluyendo los mismos conceptos que en las vacaciones.

Art. 9.ª *Licencias.*—Las licencias en caso de matrimonio serán de 15 días naturales.

Se concederá licencia por dos días ampliables por dos más en caso de desplazamiento de un trabajador a más de 200 km. de su centro de trabajo por causa de fallecimiento de alguno de los siguientes familiares directos: padres, hermanos, hermanos políticos, hijos, padres políticos, abuelos y nietos.

Art. 10. *Retirada del carnet de conducir.*—Cuando a un conductor le sea retirado el carnet de conducir por la autoridad judicial competente con motivo de un accidente de tráfico, la empresa le abonará el salario que tuviere asignado en su categoría en el momento del accidente, excluyendo los complementos de calidad, cantidad y puesto de trabajo, empleándole en otro puesto siempre que reúna las siguientes condiciones:

1.ª Que el conductor tenga una antigüedad mínima en la empresa de 6 años como conductor, cuando el carnet le haya sido retirado por un año como máximo; de 4 años cuando el carnet le haya sido retirado por un tiempo máximo de 6 meses; de 2 años cuando la retirada del carnet de conducir sea por un tiempo máximo de tres meses y un año y medio cuando la retirada sea por un tiempo máximo de un mes.

2.ª Que el accidente del que se ha derivado la retirada del permiso de conducir, se hubiera producido cuando el conductor manejaba un vehículo de la empresa.

3.ª Que la causa del accidente no sea la embriaguez o cualquier otro estado similar motivado por otra droga.

4.ª Que el tiempo de la retirada del carnet de conducir no sea superior a un año.

5.ª Que el conductor no hubiese sido sancionado anteriormente por faltas muy graves o graves durante los 8 ó 4 años inmediatamente anteriores respectivamente, de permanencia en la empresa y se trate de la primera vez que le retiran el permiso de conducir.

6.ª Que el conductor se obligue a realizar las funciones propias del puesto

de trabajo que se le asigne en sustitución del de conductor.

Cuando el conductor no lleve el año y medio de antigüedad mínima exigida en el punto primero de este artículo y el permiso de conducir le sea retirado por un período máximo de un mes y desee continuar en la empresa, utilizará el mes de carencia del permiso de conducir para disfrutar sus vacaciones anuales. Si ya las hubiera disfrutado el productor se obliga a solicitar de la empresa un mes de permiso sin sueldo, salvo que opte por la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 11. Todos los conductores de la empresa pasan a conductores perceptores por lo que desaparece la categoría de conductor de la tabla salarial.

Art. 12. Como consecuencia del paso de los conductores a conductores-perceptores, se hace necesario amortizar progresivamente los puestos de los cobradores, salvo los que resulten imprescindibles para atender la Estación de Autobuses y aquellas paradas que registren mayor afluencia de público, quedando por tanto el resto de ellos sin cometido concreto dentro de la empresa.

En consecuencia la empresa les proporcionará de acuerdo con sus aptitudes otros puestos de trabajo, creados o por crear dentro de la empresa, bien sea mediante cursillos de promoción a conductores, puestos de taller, etc., obligándose el cobrador a aceptar salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. En todo caso se les respetará el salario fijado en este Convenio, pudiendo adaptarse el horario de trabajo al que sea adecuado, al nuevo puesto de trabajo que se le facilite.

Igualmente la empresa negociará condiciones económicas como indemnización para aquellos cobradores que voluntariamente deseen abandonar la empresa.

Art. 13. Los talleres de la empresa deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene en las Ordenanzas vigentes. A los trabajadores de lavacoche y de talleres se les proporcionará el equipo necesario para realizar las funciones propias de su puesto de trabajo en las condiciones óptimas de salubridad y seguridad.

Art. 14. El trabajador que incurra en la situación de excedencia forzosa por su incorporación al Servicio Militar, conservará el derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo una vez terminada la situación, respetándosele la antigüedad consolidada.

Asimismo, tendrá derecho al percibo de la gratificación extraordinaria de beneficios aun cuando se encuentre en situación de excedencia.

Art. 15. El período de prueba será el que en cada momento establezcan las disposiciones legales de aplicación para cada una de las categorías profesionales.

Art. 16. *Derechos sindicales.*—Se estará en todo momento a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador o normas legales que lo complementen o sustituyan.

Los miembros del Comité de Empresa disfrutarán del número de horas mensuales establecido por el Estatuto del Trabajador para sus cometidos sindicales, si bien una vez agotado dicho número de horas en el mes y previa comunicación y justificación, la empresa concederá las horas precisas para este cometido, hasta un máximo de 40 horas al mes y sin que nunca se pueda sobrepasar el total de 240 horas al año.

Art. 17. Se establecerá en la empresa un tablón de anuncios para las tareas de información del Comité de Empresa, relación con su cometido.

Art. 18. En caso de solicitud de expediente de regulación de empleo por parte de la empresa, la misma dará a conocer con una antelación de 15 días como mínimo la documentación que exige la Ley.

Art. 19. El Comité de Empresa fuera de su jornada de trabajo podrá realizar en la empresa tareas de información, propaganda y afiliaciones sindicales. Se establece tiempo sindical sin limitación para los miembros de las mesas negociadoras del Comité de Empresa mientras se desarrollen las negociaciones del Convenio de empresa.

Art. 20. Se establece el derecho de asamblea en los locales de la empresa.

Podrán asistir los miembros de centrales sindicales previa autorización de la empresa.

Art. 21. La sentencia que condene a la empresa a la readmisión de un representante sindical legalmente elegido por considerar el despido improcedente deberá ser cumplida en sus propios términos siendo optativo para dicho representante sindical reincorporarse a su trabajo o percibir la indemnización sustituida que proceda.

Art. 22. Se establece el derecho a solicitar excedencia para aquellos afiliados a centrales sindicales que pasen a ocupar por designación de su central puestos de responsabilidad que exijan plena dedicación con el límite máximo de 2 años.

La reincorporación se producirá en forma automática al mes de haber solicitado el reingreso el trabajador por cese en su cargo sindical cuando la excedencia solicitada y concedida tenga una duración de hasta 2 años como máximo.

Art. 23. Cuota sindical.—Las empresas, a petición de los afiliados a una determinada Central Sindical, descontarán de la nómina mensual la cuota sindical, previa solicitud por escrito del trabajador afiliado a las mismas, y la ingresarán en la cuenta que tendrá abierta al efecto las mencionadas centrales.

Art. 24. La presencia en el interior de un autobús de un viajero sin billete no será causa determinante de sanción para el conductor-perceptor de servicio, salvo que se demuestre negligencia o fraude por su parte, aunque sea sin ánimo de lucro.

Art. 25. Los aprendices de taller al cumplir la edad de 18 años, podrán pasar a oficiales de tercera previo examen de capacitación. El tribunal de examen estará formado por dos personas designadas por el Comité, dos personas designadas por la empresa y el Gerente de la misma cuyo voto será dirimente en caso de empate.

Art. 26. Nocturnidad.—Como compensación a las horas que se realicen durante la noche, a que se refiere el número 6 del artículo 34 del Estatuto del Trabajador, se abonará por día en que efectivamente se realice y con independencia del número de ellas la cantidad alzada de 75 pesetas a cada trabajador cuya jornada se encuentre parcialmente comprendida en dicho período de tiempo, por cada día que ello ocurra. Con independencia percibirá el importe ordinario del tiempo trabajado durante la noche.

Dado que los turnos son rotativos no se perjudica ni beneficia ningún trabajador en especial y, por ello, se conviene la cantidad alzada antes citada, lo que simplifica el control y valoración de los tiempos trabajados durante la noche.

Art. 27. Toma y deje de servicio.—Los conductores —perceptores— al servicio de la empresa, percibirán una cantidad fija por cada día de trabajo efectivo en concepto de toma y deje de los servicios que consistirá en 225 pesetas por día de trabajo para los conductores-perceptores de servicio en la línea Villaverde-Leganés, y de 150 pesetas para los demás conductores-perceptores.

Con esta cantidad se compensa el tiempo que dichos productores invierten en todas las operaciones necesarias para toma y deje del servicio que vienen realizando habitualmente.

En consecuencia, la jornada de trabajo comenzará a contar en la cabecera de línea cuando se inicie el primer viaje y concluirá cuando se termine el último, igualmente en la cabecera de línea.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 28. Salarios.—Los salarios serán los que se detallan en la tabla salarial adjunta a este Convenio, y estarán integrados por el salario base o jornal, según los casos, antigüedad si procede, plus convenio y plus cultura.

Se mantendrá en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 602 pesetas para los productores que desempeñan la función de cobrar, por cada mes de trabajo.

El premio de no siniestralidad, será de 693 pesetas para los conductores-perceptores, por cada mes de trabajo.

Art. 29. Refuerzos.—Los refuerzos se continuarán haciendo en la misma forma y condiciones en que se venían realizando hasta ahora y se abonarán al precio de 642 pesetas cada uno de ellos, para los conductores-perceptores, incluyéndose en dicha cantidad global todos los emolumentos que pudieran derivarse del trabajo realizado, tales como horas extraordinarias, incluidas en el refuerzo, la antigüedad, etc.

Art. 30. Horas extraordinarias.—Las ho-

ras extraordinarias se abonarán para las distintas categorías profesionales con arreglo a la tabla que se adjunta como anexo número 4 de este Convenio.

Art. 31. En todo lo no contemplado en este Convenio se estará a lo dispuesto en las normas generales que sean de aplicación.

En prueba de conformidad con el contenido de los artículos anteriores firman este Convenio con sus cuatro anexos las dos partes interesadas en Madrid, a 31 de marzo de 1980, acordando su remisión a la Delegación de Trabajo para la homologación procedente.

TRANSPORTE DE CERCANIAS, S. A.

CONVENIO DE EMPRESA: 1 de abril de 1980-31 de marzo de 1981

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORÍAS	S/ANT.	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %
<i>Personal de Movimiento</i>							
Inspector.....	269	280	292	315	338	360	384
Conductor-perceptor.....	268	279	291	314	337	358	380
Cobrador.....	230	240	249	268	286	305	324
Taquillero.....	230	240	249	268	286	305	324
<i>Personal de Talleres</i>							
Oficial de 1.ª.....	257	268	279	299	321	342	363
Oficial de 2.ª.....	230	240	249	268	286	305	324
Oficial de 3.ª.....	219	228	237	255	272	290	308
Engrasador.....	230	240	249	268	286	305	324
Mozo de Taller.....	219	228	237	255	272	290	308
Lavacoches.....	219	228	237	255	272	290	308

Nota.—En el precio convenido de la hora extraordinaria se incluyen todos los complementos de cantidad, calidad, vencimiento periódico y demás conceptos que lo integran.
Por la Empresa (Firmado).—Por el Comité (Firmado).

TRANSPORTES DE CERCANIAS, S. A.

CONVENIO DE EMPRESA: 1 de abril de 1980-31 de marzo de 1981

TABLA SALARIAL - ADMINISTRATIVOS

GRUPO 1.º	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA
Jefe de Servicios.....	28.249	10.407	2.141
GRUPO 2.º			
Jefe de Sección.....	24.000	13.125	4.447
Oficial de 1.ª.....	24.000	7.077	4.175
Oficial de 2.ª.....	24.000	3.839	4.029

Por la Empresa (Firmado).—Por el Comité (Firmado).

TRANSPORTES DE CERCANIAS, S. A.

CONVENIO DE EMPRESA: 1 de abril de 1980-31 de marzo de 1981

TABLA SALARIAL - PERSONAL DE MOVIMIENTO

GRUPO 3.º	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS AYUDA CULTURA	QUEBRANTO MONEDA
Inspector.....	24.800 (800 día)	7.064	2.597	—
Conductor-perceptor.....	24.000 (800 día)	6.869	2.597	602
Cobrador.....	24.000 (800 día)	2.363	2.597	602
Taquillero.....	24.000 (800 día)	2.363	2.597	602

Nota.—Los conductores-perceptores cobrarán el 20-6 del salario base, cada día en que efectivamente realicen las funciones de conducir y cobrar, en concepto de complemento por puesto de trabajo.
Por la Empresa (Firmado).—Por el Comité (Firmado).

TRANSPORTES DE CERCANIAS, S. A.

CONVENIO DE EMPRESA: 1 de abril de 1980-31 de marzo de 1981

TABLA SALARIAL

GRUPO 4.º TALLER	SALARIO BASE O JORNAL	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA	CONSERVACION VESTUARIO
Jefe de Taller.....	24.000	12.258	2.598	9.002
Oficial de 1.ª.....	800	5.563	2.598	9.002
Oficial de 2.ª.....	800	2.363	2.598	4.198
Oficial de 3.ª.....	800	2.363	2.598	—
Engrasador.....	800	2.363	2.598	—
Mozo de Taller.....	800	2.363	2.598	—
Lavacoches.....	800	2.363	2.598	—
Guarda de noche.....	800	2.363	2.598	—
Aprendiz de 4.º año.....	420	6.390	2.445	—
Aprendiz de 3.º año.....	420	5.068	2.445	—
Aprendiz de 2.º año.....	420	3.750	2.445	—
Aprendiz de 1.º año.....	420	2.313	2.445	—

Nota.—El plus de conservación de vestuario se percibirá en el mes de vacaciones, pero no en las pagas extraordinarias. Se respetará el mismo importe del plus de distancia quienes lo vienen percibiendo en la actualidad.
Por la Empresa (Firmado).—Por el Comité (Firmado).

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FERNANDEZ CIUDAD, S. L.

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 9 de mayo de 1980 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa Fernández Ciudad, S. L., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 3 de julio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega)

ACUERDO PRELIMINAR

Es voluntad de las partes que suscriben el presente acuerdo mantener las condiciones y texto del Convenio Nacional de Artes Gráficas e Industrias Auxiliares, Manipulados y Editoriales, partiendo de su texto del año 1966 con las sucesivas variaciones de que ha sido objeto a través de Convenios Colectivos y Decisiones Arbitrales Obligatorias, estableciéndose las modificaciones que se especifican a continuación.

AMBITO DE APLICACION

1. *Ambito territorial.*—El presente Convenio regula las relaciones entre Fernández Ciudad, S. L., y los trabajadores de su plantilla en el centro de trabajo Madrid, Pasaje de la Fundación, 15.

2. *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa en el momento de su entrada en vigor.

3. *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor y surtirá efectos, cualquiera que sea la fecha de su firma por las partes que lo suscriben y sea homologado por el Organismo Competente, el día 1 de abril de 1980, pudiendo ser revisado anualmente a petición de cualquiera de las partes.

COMPENSACION Y ABSORCION

4. *Compensación.*—Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos reglamentarios viniese abonando Fernández Ciudad, S. L., cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones.

5. *Absorción.*—Las condiciones resultantes de este Convenio será absorbidas hasta donde alcancen, por cualquier otras que en el futuro puedan establecerse por disposición u otro medio legal y, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y comparadas a las vigentes en cada momento superan el nivel total de este Convenio en cómputo anual.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

6. *Salario base.*—Será el correspondiente al salario base del Convenio Nacional de Artes Gráficas.

7. *Plus lineal.*—Será el correspondiente al plus lineal del Convenio Nacional de Artes Gráficas.

8. *Incentivos.*—Cuando el rendimiento de las horas empleadas mensualmente por un empleado, alcance la actividad habitual, devengará una cantidad por cada hora de trabajo, cuyas cuantías se detallan, para las distintas categorías, en la tabla Anexo I.

9. *Antigüedad.*—La antigüedad se devengará en la cuantía del 3 por 100 al salario base en los dos primeros trienios. A partir de los dos primeros trienios en la misma cuantía cada quinquenio.

10. *Pagas extraordinarias.*—Las pagas extraordinaria de julio y Navidad se abonarán en la cuantía de una mensualidad del salario base, antigüedad, más la cantidad asignada a cada categoría por el premio a la puntualidad, presencia y normalidad.

11. *Paga de beneficios.*—La paga de beneficios de cada año se abonará durante en mes de marzo y se devengará en la cuantía y proporción al tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año natural anterior.

La cuantía de la paga de beneficios será la correspondiente a una mensualidad del salario base, antigüedad, plus lineal, más la cantidad asignada a cada categoría por el premio a la puntualidad, presencia y normalidad.

12. *Premio a la puntualidad, presencia y normalidad.*—Se establece un premio para motivar la puntualidad, presencia y normalidad, para todo el personal de la Empresa, cuyas cuantías se detallan, para las distintas categorías en el Anexo II.

Las condiciones para el percibo total de este premio, son las siguientes:

- a) No tener ninguna falta de asistencia al trabajo al mes, o sea, haber trabajado todas las jornadas, incluidas las horas extraordinarias libremente aceptadas por el trabajador, o las que sean necesarias por causas de fuerza mayor, por casos excepcionales o trabajos de reparaciones urgentes o de producción.
- b) No tener ninguna falta al mes por mal comportamiento en el trabajo.
- c) No tener actividad inferiores a las habituales.
- d) No tener más de 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo.

Se reducirá la cuantía mensual del premio en un 20 por 100 cuando se falta al trabajo una vez al mes. Asimismo se reducirá en un 30 por 100 cuando se falta al trabajo dos veces al mes y en un 50 por 100 cuando se falta al trabajo tres veces al mes, aunque dichas faltas sean justificadas.

Tener más de tres faltas de puntualidad o asistencia al trabajo, así como no cumplir las condiciones indicadas en el apartado b) y c), motivarán la pérdida total del premio correspondiente a todo el mes.

13. *Plus de transporte.*—La Empresa liquidará mensualmente el pago de un plus de transporte que los trabajadores devengarán por cada día de asistencia al trabajo en la cuantía de 200 pesetas día.

14. *Ayuda a la formación profesional.*—Con el fin de contribuir a la promoción de sus empleados, la empresa abonará mensualmente a todo su personal, la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de «suplido por gastos de formación profesional».

15. *Horas extraordinarias.*—El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los empleados, con excepción del trabajo en equipo, en que la decisión de la mayoría obligará al resto de los empleados.

El número de horas extraordinarias normales no podrá ser superior al que determina el artículo 35 punto dos del Estatuto de los Trabajadores.

Se mantendrán, cuando se precise, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del proceso productivo.

No se tendrán en cuenta, a efectos del máximo de las horas extraordinarias autorizadas, al exceso de las trabajadas en labores del párrafo anterior.

Las horas extraordinarias se abonarán en la cuantía que figure en la tabla del Convenio Nacional de Artes Gráficas.

RELACIONES DE TRABAJO

16. *Complemento por enfermedad o accidente.*—En el caso de enfermedad o accidente, acreditados mediante los oportunos partes de baja, el empleado percibirá un complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de los salarios líquidos.

17. *Ausencia por enfermedad.*—Los empleados que falten al trabajo por encontrarse inesperadamente enfermos, vendrán obligados, con la mayor rapidez posible, a ponerlo en conocimiento de la representación de la Empresa, y a presentar el parte de consulta del S.O.E., debidamente diligenciado por el facultativo correspondiente.

18. *Ausencia del trabajo.*—El empleado que se ausente del trabajo en base a alguno de los permisos reglamentarios, debe justificar previamente la necesidad de dicha ausencia.

19. *Ropa de trabajo.*—Se proveerá anualmente a todos los trabajadores de esta Empresa de ropa de trabajo adecuada, según el tipo de trabajo o servicio prestados.

El número de prendas será de tres cada dos años.

REGIMEN DE TRABAJO

20. *Jornada de trabajo.*—Se establece una jornada de 43 horas de trabajo semanales para el personal de jornada partida. Igualmente se establece una jornada de 36 horas de trabajo semanales para el personal linotipista con jornada continuada.

Todo el personal de la Empresa prestará sus servicios en jornada partida, excepto los linotipistas, que prestarán su trabajo en jornada continuada.

21. *Horario de trabajo.*—Se establecen los siguientes horarios de trabajo.

Personal con jornada partida:

	MAÑANA	TARDE
Entrada.....	8 h.	14 h.
Salida.....	13 h.	17 h. 36'

El descanso será de 13 a 14 horas.

Personal con jornada continuada:

	PERSONAL INSCRITO EN EL TURNO «A»	PERSONAL INSCRITO EN EL TURNO «B»
Entrada.....	8 h.	15 h.
Salida.....	15 h. 12'	10 h. 12'

ANEXO I

INCENTIVOS HORA DE TRABAJO ACTIVIDAD HABITUAL

Personal con retribución mensual

CALIFICACION	INCENTIVOS POR HORA DE TRABAJO PESETAS	CALIFICACION	INCENTIVOS POR HORA DE TRABAJO PESETAS
3,90	47	1,70	23
3,10	43	1,63	23
3,00	40	1,55	23
2,80	36	1,47	20
2,60	33	1,40	20
2,40	33	1,34	20
2,10	27	1,28	16
2,00	27	1,22	16
1,90	27	1,16	16
1,80	27	—	—

Personal con retribución diaria

CALIFICACION	INCENTIVOS POR HORA DE TRABAJO PESETAS	CALIFICACION	INCENTIVOS POR HORA DE TRABAJO PESETAS
2,30	33	1,55	23
2,20	33	1,47	23
2,10	27	1,40	20
2,00	27	1,34	20
1,90	27	1,28	16
1,80	27	1,22	16
1,70	27	1,16	16
1,63	27	—	—

ANEXO II

TABLA PREMIO DE PUNTUALIDAD, PRESENCIA Y NORMALIDAD

Personal con retribución mensual

CALIFICACION	PREMIO MENSUAL PESETAS	CALIFICACION	PREMIO MENSUAL PESETAS
3,90	9.000	1,70	6.000
3,10	8.500	1,63	6.000
3,00	8.000	1,55	6.000
2,80	7.500	1,47	5.500
2,60	7.000	1,40	5.500
2,40	7.000	1,34	5.500
2,10	6.500	1,28	5.000
2,00	6.500	1,22	5.000
1,90	6.500	1,16	5.000
1,80	6.500	—	—

Personal con retribución diaria

CALIFICACION	PREMIO MENSUAL PESETAS	CALIFICACION	PREMIO MENSUAL PESETAS
2,30	7.000	1,55	6.000
2,20	7.000	1,47	5.500
2,10	6.500	1,40	5.500
2,00	6.500	1,34	5.500
1,90	6.500	1,28	5.000
1,80	6.500	1,22	5.000
1,70	6.000	1,16	5.000
1,63	6.000	—	—

La recuperación de los sábados quedan amparados en cualquier caso, por el artículo 6 del Decreto 1622 de 18 de junio de 1976.

22. *Calendario laboral.*—Regirá el calendario laboral oficial para 1980, en cuanto a festividades.

23. *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 30 días naturales.

Salvo las modificaciones por necesidades de servicio, se establece que el período general de vacaciones para 1980 sea del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

Se abonará en la cuantía de una mensualidad del salario base, antigüedad, plus lineal, el premio a la puntualidad, presencia y normalidad, más la media de las cantidades percibidas en los tres meses anteriores por incentivos.

El trabajador tendrá conocimiento del período en que disfrutará las vacaciones, al menos con dos meses de antelación.

(G. C. 6.975)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ASTILLEROS ESPAÑOLES, S. A.» —OFICINAS CENTRALES—

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.» —Oficinas Centrales—.

Resultando que con fecha 25 de junio 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», suscrito por las partes el 28 de marzo del presente año, y constituida su Comisión Deliberadora el 22 de enero del año en curso.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás en general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.» —Oficinas Centrales—.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en las Oficinas Centrales de «Astilleros Españoles, S. A.» (de aquí en adelante «Astilleros»), situadas en Madrid capital, cualquiera que sean las oficinas, locales o dependencias en que se desarrolle su actividad.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las condiciones pactadas en este Convenio alcanzan a todo el personal dependiente de «Astilleros» y que pertenezca con carácter fijo a su plantilla, tanto si desempeña su actividad laboral dentro de los límites territoriales antes expresados, como si por comisiones de servicio o encomiendas semejantes ha de efectuarlas en lugar distinto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

A) Las personas a que se refiere el apartado 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

B) Los profesionales contratados como Ingenieros Superiores, Licenciados, Ingenieros Técnicos, Ayudantes de Ingeniero o por razón del título oficial y académicamente equiparables a los mencionados.

C) Los Jefes de 1.º administrativos y aquellas otras personas no comprendidas en los supuestos anteriores que desempeñen funciones de calificado mando, confianza o responsabilidad y en virtud de ellas se les apliquen condiciones más favorables a las pactadas en este Convenio. (Cuando cesen en su desempeño se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de diciembre de 1969). (Boletín Oficial del Estado de 11 de diciembre de 1969).

D) Los colaboradores, cualquiera que sea la modalidad de su contrato, entendiéndose por tales los que prestan servicios con mayor o menor asiduidad, pero, sin sujeción a la jornada de trabajo, y no comprendidos en el artículo número 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Vigencia.*—El Convenio tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1 de enero de 1980, salvo en aquellos casos en que el articulado de este Convenio disponga una vigencia específica.

Las tablas salariales, premios de antigüedad y pluses acordados en este Convenio, incluso para la redistribución contemplada en el artículo 22, son de aplicación con efectos 1 de enero de 1980 y hasta el 31 de diciembre de 1980.

Art. 4.º *Prórroga.*—Salvo que mediare denuncia expresa de alguna de las partes contratantes, con antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del Convenio, éste se considerará tácitamente prorrogado de año en año, pudiendo ser denunciado en cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Las condiciones pactadas en este Convenio así como las tablas incorporadas al mismo, serán inalterables durante su vigencia y absorben y compensan las establecidas en virtud de disposición oficial y las que en el futuro pudieran establecerse con carácter general o para la Industria Siderometalúrgica en particular.

Asimismo se entiende que absorben y compensan las condiciones de trabajo y retribuciones establecidas en «Astilleros» con anterioridad a su entrada en vigor, sustituyendo a las que vinieran aplicándose cualquiera que fuese su denominación, origen y rango legal.

Art. 6.º *Unidad de texto.*—Las disposiciones de este Convenio forman un solo conjunto, no siendo aplicables si no son aprobadas en su totalidad.

En el supuesto de que por la Administración, en uso de las facultades que le son propias, se modificase alguno de los pactos del presente Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado todo su contenido.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 7.º *Facultades de la empresa.*—Corresponde a la Dirección de «Astilleros» la organización práctica de cuantos tra-

bajos se realicen por su personal, pudiendo establecer los sistemas de racionalización, mecanización y división de los mismos que estime convenientes, así como la distribución de la plantilla que facilite el mayor y mejor aprovechamiento de las condiciones personales y laborales de cuantos la integran y su perfeccionamiento profesional.

La señalada facultad alcanza: a la exigencia de rendimientos normales, a la adjudicación de cometidos o tareas necesarios para una mayor productividad; a la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de organización; a la implantación de turnos; al establecimiento de controles tanto de presencia y rendimiento como de utilización, circulación y salida de documentos, materiales, útiles de trabajo, etc., y en general a cuantas facultades de dirección y disciplina son propias de la empresa e irrenunciables de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta facultad exclusiva de organización, no se verá afectada por las competencias asignadas en el artículo 46 a las Comisiones de estudio creadas de entre sus miembros por el Comité de Empresa.

CAPITULO III

INGRESOS DE PERSONAL

Art. 8.º *Ingresos.*—La admisión del personal es de la exclusiva competencia de la dirección de «Astilleros». Se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al personal de otros Centros de Trabajo de AESA que soliciten el traslado y ello sea posible a criterio de la Dirección del Centro de origen.

La dirección de «Astilleros» tendrá plena libertad para efectuar los reconocimientos médicos reglamentarios, así como las pruebas de selección (teóricas, prácticas, psicotécnicas, etc.) que estime convenientes.

Art. 9.º *Periodo de prueba.*—El ingreso se realizará previa la firma de un documento en el que se establecerá el período de prueba que corresponda, según el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, con el alcance establecido en el mismo y que será efectivamente trabajado.

CAPITULO IV

ASCENSOS

Art. 10.º *Criterios.*—Los ascensos de categoría profesional obedecerán a los principios sociales de igualdad de oportunidades y promoción de los más capacitados. En consecuencia, todos los ascensos de categoría se efectuarán por el sistema de concurso-oposición, abierto a todo el personal de «Astilleros», cualquiera que sea su clasificación profesional y puesto de trabajo.

Si sólo se presentase un candidato, la Dirección, de acuerdo con el Comité de Empresa, (Comisión de Plantilla), podrá decidir la no celebración del concurso-oposición, asignándole la categoría correspondiente.

Se exceptúan únicamente del sistema de concurso-oposición las categorías de *Proyectistas, Jefes Administrativos, Programadores A, Conserjes* y en general las que supongan funciones de mando, confianza o responsabilidad notoria que serán cubiertas libremente por la Dirección de «Astilleros» la cual podrá seguir para ello los criterios de selección que estime pertinentes.

Art. 11.º *Plantilla.*—Todo ascenso tendrá su origen en la existencia de una vacante. Las vacantes se producirán como consecuencia de bajas en plantilla que deban cubrirse, por ampliación de la misma o, en algunos casos, por ascenso de categoría.

La Dirección de «Astilleros» entregará a principios de cada año el escalafón y plantilla de personal al Comité de Empresa (Comisión de Plantilla).

Art. 12.º *Sistema.*—Producida una vacante, la dirección de «Astilleros» determinará, oído el Comité de Empresa (Comisión de Plantilla) si la plaza ha de amortizarse o ha de ser cubierta con per-

sonal de nuevo ingreso, informando al Comité de las causas que lo justifiquen, o si ha de cubrirse por concurso-oposición o por libre designación.

En el caso de que haya de convocarse concurso-oposición, podrán participar en el mismo todos los empleados que lo deseen, de acuerdo con las condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

A ser posible, los concursos para cubrir las vacantes previstas anualmente se convocarán y celebrarán una sola vez al año, preferiblemente en el mes de diciembre, salvo los supuestos en que las vacantes hayan de cubrirse con urgencia.

Art. 13.º *Convocatoria.*—Las convocatorias de plazas a cubrir por ascenso se publicarán con una antelación mínima de 30 días a la fecha señalada para el examen, haciéndose constar los siguientes extremos:

1. Condiciones mínimas exigidas a los aspirantes.

2. Plazo y forma de presentar la solicitud.

3. Fecha en que se hará pública la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición.

4. Escala de méritos puntuables, con determinación expresa de los puntos.

5. Pruebas teóricas y prácticas a realizar, temario sobre el que versarán y puntuación máxima para cada uno de los ejercicios.

6. Lugar y fecha del examen.

Art. 14.º *Puntuación.*—La puntuación del concurso-oposición se descompondrá en dos partes:

a) Puntuación de méritos: podrá alcanzar un valor máximo de 10 puntos. El valor que alcance en cada caso será determinado conjuntamente por el Comité de Empresa (Comisión de Plantilla) y la Dirección de «Astilleros», teniendo en cuenta la característica del puesto y la antigüedad en la empresa, en la categoría y aquellas otras condiciones que puedan suponer mérito a efectos del concurso.

b) Puntuación de conocimientos: podrá alcanzar un valor máximo de 20 puntos. La puntuación se deducirá del resultado de las pruebas teórico-prácticas del examen. Una puntuación inferior a 10 eliminará, automáticamente, al aspirante.

La puntuación final será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por aplicación de los párrafos anteriores.

Los aspirantes se clasificarán por riguroso orden de puntuación hasta cubrir el número de plazas convocadas.

Los que resulten aprobados se obligan a ocupar la que le asigne la dirección en condiciones económicas y laborales que corresponda a la nueva categoría en su grado retributivo mínimo.

Art. 15.º *Vacantes.*—Si quedase alguna plaza desierta por no existir aspirantes o no alcanzar los presentados el nivel suficiente, la dirección de «Astilleros» podrá cubrir las vacantes que resten con personal de nuevo ingreso.

Art. 16.º *Tribunal.*—Tanto la aplicación del baremo de puntuación al mérito como la valoración de la puntuación de conocimientos corresponderá al Tribunal integrado de la siguiente forma:

Presidente: designado por la dirección de «Astilleros».

Dos vocales: pertenecientes a la plantilla de «Astilleros», con categoría superior a la de las plazas convocadas y designados de mutuo acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Secretario: designado por la Dirección entre el personal del grupo administrativo. Tendrá voz, pero no voto, y será responsable de la redacción de las actas, confección de citaciones, etc.

El Tribunal, cuando lo juzgue necesario, podrá designar los asesores que estime convenientes para que colaboren en el enjuiciamiento de las pruebas. Intervendrán con voz, pero sin voto, en las deliberaciones del Tribunal.

El fallo del Tribunal, adoptado por mayoría, deberá publicarse en un plazo máximo de 5 días naturales siguientes a la última prueba realizada. Los interesados podrán recurrir contra este resultado ante el propio Tribunal dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de los resultados y la decisión que el Tribunal adopte, dentro de los dos

días hábiles siguientes, será inapelable. De sus actuaciones se levantarán actas, firmadas por todos sus componentes, dándose publicidad a aquella en que se reflejen las resoluciones recaídas.

En todos los casos, la fecha de adjudicación de la categoría será el primero del mes siguiente a la publicación de los resultados.

Art. 17.º *Trabajos de categoría superior.*—Ambas partes reconocen que la delimitación de categorías, especialmente dentro de cada grupo profesional, ofrece grandes dificultades en la práctica.

El escalonamiento de retribuciones, con varios grados para cada categoría, pretenden compensar, en términos generales, las diferencias de conocimientos, dificultad, responsabilidad, etc., exigidos para cada puesto.

En consecuencia, no se abonará en ningún caso grado retributivo superior al máximo de la categoría oficialmente asignada, excepto lo dispuesto en el artículo 22 (ap. B, grado 4).

Para que una petición de ascenso, fundada en el desempeño de trabajos de categoría superior, pueda ser tenida en cuenta, se deben cubrir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Petición escrita del interesado. Esta petición podrá presentarse en cualquier momento posterior a la iniciación de los supuestos trabajos de categoría superior, pero no surtirá efectos retroactivos superiores a 15 días naturales, a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

2. Existencia o creación de vacante conforme a lo estipulado en el artículo 11.

3. Cumplidos los requisitos anteriores, celebración de concurso-oposición por los trámites pactados en este Convenio, donde el reclamante en concurrencia con otros aspirantes, pueda acreditar su aptitud para la categoría reclamada. Se exceptúan de este procedimiento las categorías señaladas en el artículo 10, párrafo 3.º

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

Art. 18.º *Jornada y horario.*—El número de horas anuales de trabajo efectivo será de 1.710 horas.

Año 1980: desde el 1 de abril hasta el 30 del mismo y desde el 1 de octubre hasta el 23 de diciembre inclusive, queda establecida, de lunes a viernes, una jornada efectiva de 8 horas 6 minutos de duración con el siguiente horario:

Mañana: entrada flexible de 8;30 a 9,30 horas. Salida: 14 horas.

Tarde: hora de entrada optativa y flexible: 15 a 15,30; 15,30 a 16; 16 a 16,30; 16,30 a 17. Hora de salida: la necesaria para completar las 8 horas 6 minutos de jornada.

Del 24 al 31 de diciembre, ambos inclusive, tendrá una duración efectiva, de lunes a viernes, de 5 horas 30 minutos, según el siguiente horario:

Mañana: entrada de 8,30 a 9,30 horas. Salida: la necesaria para completar las 5 horas 30 minutos de jornada.

Desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, la jornada, de lunes a viernes, será continuada y con una duración efectiva de 6 horas 30 minutos, según el siguiente horario:

Entrada flexible de 8 a 8,30 horas. Salida: la necesaria para completar las 6 horas 30 minutos de jornada.

Año 1981: desde el 1 de enero hasta el 30 de abril y desde el 16 de octubre hasta el 23 de diciembre inclusive, queda establecida, de lunes a viernes, una jornada efectiva de 8 horas 19 minutos de duración con el siguiente horario:

Mañana: entrada flexible de 8,30 a 9,30 horas. Salida: 14 horas.

Tarde: hora de entrada optativa y flexible: 15 a 15,30; 15,30 a 16; 16 a 16,30; 16,30 a 17. Hora de salida: la necesaria para completar las 8 horas 19 minutos de jornada.

Del 24 al 31 de diciembre, ambos inclusive, tendrá una duración efectiva, de lunes a viernes, de 5 horas 30 minutos, según el horario siguiente:

Mañana: entrada de 8,30 a 9,30 horas.

Salida: la necesaria para completar las 5 horas 30 minutos de jornada.

Desde el 1 de mayo hasta el 15 de octubre, la jornada, de lunes a viernes, será continuada y con una duración efectiva de 6 horas 30 minutos, según el siguiente horario:

Entrada flexible de 8 a 8,30 horas. Salida: la necesaria para completar las 6 horas 30 minutos de jornada.

En ningún caso se computará la permanencia en estas oficinas, anterior a la hora individual de entrada oficial durante la vigencia de este Convenio.

El personal de turno observará el horario que se determina en el artículo siguiente.

Art. 19. *Turnos.*—El horario de turnos para las categorías de Jefe de Sala, Operadores y Operadores Auxiliares de Informática, será el siguiente:

Turno A) De 7 a 14,30 horas de lunes a viernes.

Turno B) De 14,15 a 20,15 horas de lunes a viernes, y los sábados de 7 a 14,30 horas.

Turno C) De 20 a 3,30 horas de lunes a viernes.

Los turnos se observarán normalmente en las fiestas locales y las horas trabajadas en las mismas se abonarán como extraordinarias o se compensarán con el descanso en un día laborable, señalado de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados.

Art. 20. *Vacaciones.*—Se establece un mes natural como período de vacaciones retribuidas. Su disfrute será preferentemente en agosto, pero por necesidades de servicio o a petición del interesado, con causa justificada (concesión de plazas en residencia de verano, etc.) podrán tomarse en cualquier otra época del año.

En tal supuesto la duración de las vacaciones será del mismo número de días hábiles que tuviera el mes de agosto del año en que se disfruten.

El personal que, en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones, no hubiere completado un año efectivo en la plantilla de «Astilleros», disfrutará las vacaciones que proporcionalmente le correspondan de acuerdo con el tiempo de permanencia en la empresa.

CAPITULO VI

REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Art. 21. *Sueldos.*—Los sueldos reflejados en la Tabla I (Remuneraciones), así como todas las retribuciones complementarias comprendidas en las Tablas II y III, son cantidades brutas, de las que habrá que deducir las cargas fiscales y cuotas de la Seguridad Social que sean a cargo del trabajador, en la forma y cuantía señaladas por las leyes.

Art. 22. *Redistribución anual.*—El Departamento de Personal redistribuirá al personal dentro de las categorías en cada uno de los grados 4 al 12, ambos inclusive, de la Tabla I de Remuneraciones, una sola vez al año, en enero y según la plantilla de 31 de diciembre anterior.

Para ello se utilizarán criterios objetivos (puntualidad y asistencia por un lado y antigüedad en la categoría por otro) y criterios subjetivos (comportamiento a juicio de la Dirección); cada grupo de los criterios expuestos tendrán un peso del 50 % en la decisión final, que corresponde a la Dirección del Departamento de Personal.

Para 1980 y 1981 la redistribución se hará discrecionalmente en tiempo y forma por la Dirección del Departamento de Personal, de tal forma que en el grado inferior de cada categoría haya, como máximo, 1/6 del número de personas integradas en ella y en el grado superior, como mínimo, 1/6 del número de personas integradas en la categoría.

La distribución por grados del personal subalterno y auxiliar—tanto administrativo como de delineación e informática—se mantienen en función de los años de servicio, según los períodos que a continuación se detallan y a excepción de los Conserjes, a los que se asigna el grado 5.

A) Subalternos:
— Telefonistas y reproductores de planos:

Grado 1: 12 meses de permanencia.
Grado 2: 24 meses de permanencia.
Grado 3: 24 meses de permanencia.
Grado 4: A partir de los 60 meses.

— Ordenanzas:
Grado 3: 24 meses de permanencia.
Grado 4: A partir de los 24 meses.

— Conductores:
Grado 4: 12 meses de permanencia.
Grado 5: A partir de los 12 meses.

B) Auxiliares administrativos, auxiliares de delineación y calculadores, operadores auxiliares y perforistas:

Grado 1: 12 meses de permanencia.
Grado 2: 24 meses de permanencia.
Grado 3: 24 meses de permanencia.

Grado 4: A partir de los 60 meses.
Esta equiparación económica no supone la adjudicación de categoría superior y los clasificados en este grado no se computarán a efectos de redistribución de personal comprendido en el párrafo primero de este artículo.

Art. 23. *Gratificaciones extraordinarias.*—Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias cuya percepción tendrá lugar los días 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

El importe de cada gratificación será el de los sueldos de la Tabla I incrementados con los premios de antigüedad de la Tabla II.

Art. 24. *Horas extraordinarias.*—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria fijada para cada año, de acuerdo con el artículo 18 de este Convenio. Su valor viene determinado en la Tabla III, y el número máximo será el previsto en el artículo 35, 2, del Estatuto de los Trabajadores, con las salvedades que dicho artículo establece.

Art. 25. *Premios de antigüedad.*—Serán quinquenales y su importe el expresado en la Tabla II. El número de quinquenios será ilimitado mientras el trabajador permanezca en servicio activo. Se percibirá a partir de la paga ordinaria o extraordinaria siguiente al día en que se cumpla cada quinquenio.

Art. 26. *Prima de asistencia y puntualidad.*—El plus de asistencia recogido en el artículo 29 del V Convenio Colectivo de Trabajo se transforma, a partir de 1-IV-80 en una prima de asistencia y puntualidad que, para 1980, tendrá un valor de 4.300 pesetas y se percibirá en 11 mensualidades (excluido el mes de vacaciones). Tendrán derecho a ella todas las personas que en el mes correspondiente no tengan ninguna falta de asistencia, aunque sea justificada, ni de puntualidad.

* En caso de que hubiera una falta de asistencia, aunque fueran justificadas y/o puntualidad en dicho mes, el valor de la prima quedaría reducida a 3.950 pesetas.

En caso de que hubiera tres faltas de asistencia y/o de puntualidad en dicho mes, la prima quedaría reducida a 3.600 pesetas.

En caso de que hubiera tres faltas de asistencia justificadas y/o de puntualidad en dicho mes, la prima quedaría reducida a 3.300 pts.

En caso de que hubiera una falta injustificada o una irregularidad comprobada en la tarjeta de fichar se perderá en ese mes el derecho al importe total de la prima.

A partir de 1981 las cuantías de dichas primas serían respectivamente de 4.825 pesetas, 4.425 pesetas, 4.050 pesetas y 3.700 pesetas.

El Departamento de Personal informará, a posteriori, al Comité de Empresa de los casos de pérdida de la prima de asistencia.

Art. 27. *Trabajo nocturno.*—Todos los trabajadores percibirán un suplemento de nocturnidad por cada hora trabajada comprendida entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana, según los valores que se contienen en la Tabla III de este Convenio. El personal integrado en el turno C) del artículo 19, percibirá el suplemento de nocturnidad a partir de las 20 horas.

Art. 28. *Trabajo en días festivos o asimilados.*—Todas las personas que trabajen en días festivos o no trabajados por el resto del personal percibirán, con independencia de la retribución correspondiente y por cada hora trabajada en los

mismos, los incrementos que se señalan en la Tabla III, y en su columna.

Art. 29. *Ayuda escolar.*—Los empleados con hijos cuya edad esté comprendida entre los 3 y los 17 años, ambos inclusive, percibirán en concepto de «ayuda escolar» una cantidad anual de 5.000 pesetas brutas por hijo, que se hará efectiva en el mes de septiembre.

En el año 1981 la cuantía será de 5.600 pesetas.

Tendrá derecho a esta cantidad el personal que perciba las prestaciones por ayuda familiar de la Seguridad Social.

Art. 30. *Otros conceptos.*—El nivel de retribuciones establecidas en este Convenio se entiende que comprende y absorbe todos los premios, pluses, suplementos, gratificaciones, etc., no mencionados expresamente en su texto y que puedan figurar en otras disposiciones.

CAPITULO VII

VIVIENDAS

Art. 31. *Préstamo para viviendas.*—Se mantiene la Comisión nombrada al efecto por el Comité de Empresa y cuyo presidente será un representante de la Dirección que seguirá administrando el remanente y las recuperaciones del actual fondo concedido.

Los préstamos, de una cuantía máxima de 400.000 pesetas cada uno, se adjudicarán de acuerdo con el Reglamento vigente, o el que en su día y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pueda elaborarse. El interés que devengarán los préstamos concedidos por este concepto será del 3 % anual.

Tanto las viviendas propiedad de «Astilleros» como los préstamos para viviendas concedidos con cargo a este fondo o que lo fueron anteriormente, dan cumplimiento a las obligaciones legales que puedan corresponder a la Empresa relativas a las viviendas de sus trabajadores.

Art. 32. *Disfrute de viviendas.*—Se concede al personal que disfruta viviendas propiedad de «Astilleros» el derecho a continuar en la ocupación de las mismas cuando sean jubilados, así como a sus viudas, mientras no contraigan nuevas nupcias, siempre que la legislación sobre la materia permita arbitrar una fórmula legal que impida la subrogación de terceras personas.

CAPITULO VIII

ASISTENCIA SOCIAL

Art. 33. *Préstamos.*—Se mantiene la Comisión nombrada al efecto por el Comité de Empresa, cuyo Presidente será un representante de la Dirección y que podrá conceder préstamos sin interés para atender necesidades perentorias y suficientemente justificadas del personal.

Estos préstamos serán de 50.000 pesetas como máximo, a reintegrar en dos años y con cargo al fondo existente y sus recuperaciones.

En 1981 se pondrá en vigor un fondo para préstamos personales dotado con 1.000.000 de pesetas, con unas cuantías máximas de 100.000 pesetas a devolver en 4 años con un 3 % de interés.

Art. 34. *Seguro de vida.*—El personal mantiene el derecho a acogerse al actual seguro colectivo de vida.

Desde el 1-III-81 se incrementará la cobertura a 500.000 pesetas por fallecimiento e invalidez permanente absoluta. 1.000.000 de pesetas por muerte en accidente y 1.500.000 pesetas, por muerte en accidente de circulación. La aportación del trabajador será de 1/3 de la prima bruta resultante, siendo los 2/3 restantes a cargo de la Empresa.

CAPITULO IX

COMPLEMENTO A LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 35. *Pensiones complementarias.*—Durante la vigencia de este Convenio y para las situaciones que durante la misma

se produzcan, se mantiene el sistema de pensiones complementarias de jubilación, invalidez, viudedad y orfandad, que permitan al personal afectado o a sus beneficiarios, obtener un nivel de pensiones en directa relación con las retribuciones reales devengadas en el momento de producirse el hecho causante.

Art. 36. *Naturaleza de estas pensiones.*—Estas pensiones se establecen como complemento de las que en cada caso y en el momento de los hechos causantes tuviera establecidas la Seguridad Social, de manera que se garantice al beneficiario la percepción global de una determinada cantidad. En consecuencia, su concesión y mantenimiento requerirán que se cumplan los condicionamientos exigidos por la Seguridad Social.

Art. 37. *Base de cálculo.*—Se calcularán las pensiones anuales de forma que sumadas a las prestaciones devengadas de la Seguridad Social, garanticen la percepción de un porcentaje, determinado en los artículos 38, 39 y 40 de la remuneración anual del causante por aplicación de la tabla 1, remuneraciones, exclusivamente.

Art. 38. *Pensión complementaria de jubilación.*—Tendrán derecho a esta pensión quienes en el momento de la entrada en vigor de este Convenio hubieran cumplido 65 años o los cumplieran durante la vigencia del mismo. Caso de no solicitar en ese momento la jubilación perderían todo derecho a esta pensión complementaria.

«Astilleros» complementará las prestaciones de la Seguridad Social, de modo que las pensiones percibidas por jubilación alcancen el 100 por 100 de la base calculada por aplicación del artículo 37.

Con el fallecimiento del interesado, caducará el derecho a percepción de la pensión complementaria de la jubilación, abonándose a sus familiares el importe de la correspondiente al mes de fallecimiento.

Art. 39. *Pensiones complementarias de viudedad y orfandad.*—Tendrán derecho a esta pensión las viudas y huérfanos de los trabajadores de plantilla en «Astilleros» cuando su fallecimiento hubiese sobrenvenido antes de la edad de jubilación y se encontrasen en servicio activo en el momento del fallecimiento o de la enfermedad o accidente que lo origine. «Astilleros» complementará las prestaciones de la Seguridad Social de modo que la pensión percibida por viudedad alcance el 60 por 100 de la base calculada por aplicación del artículo 37.

Si el trabajador falleciese después de jubilado, «Astilleros» concederá a su viuda el 60 por 100 de la pensión complementaria que viniera percibiendo el fallecido y siempre que la viuda tuviera los derechos reconocidos al efecto por la Seguridad Social.

Asimismo, «Astilleros» complementará las prestaciones de la Seguridad Social de modo que la pensión de orfandad cubra hasta el 20 por 100 de la ya mencionada base por cada hijo menor de dieciocho años o incapacitado para el trabajo, de acuerdo con lo exigido por la Seguridad Social para estas prestaciones, sin que el total de las pensiones percibidas por viudedad y orfandad puedan rebasar el 100 por 100 de la base.

En caso de fallecimiento de la viuda, el complemento a cargo de «Astilleros» revertirá a los hijos menores de 18 años o incapacitados para el trabajo.

Art. 40. *Pensión complementaria de invalidez permanente.*—En caso de declaración de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, «Astilleros» complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la base calculada por aplicación del artículo 37.

Art. 41. *Pago de pensiones complementarias.*—El complemento anual calculado de acuerdo con los artículos anteriores se abonará en doce mensualidades iguales y constantes, que tendrán el carácter de vitalicias, para jubilación, invalidez y viudedad, salvo que, de acuerdo con las normas de la Seguridad Social, se produzca alguna de las causas de extinción de tal derecho.

En el caso de orfandad se abonará la pensión a quien tenga a su cargo a los beneficiarios, hasta el mes en que cumplan dieciocho años, salvo que por estar

incapacitado para el trabajo, de acuerdo con las normas de la Seguridad Social tenga derecho a la continuidad en la percepción de estas prestaciones.

Art. 42. Interpretación.—Por tener estas pensiones el carácter de complementarias a las prestaciones de la Seguridad Social, según se establece en el artículo 37, las circunstancias que motiven el reconocimiento o la pérdida de derecho a su disfrute, serán las mismas establecidas por la normativa de la Seguridad Social, que servirá de base para cualquier interpretación sobre esta materia.

CAPITULO X

COMEDOR

Art. 43. Subvención de comedor.—Cada comida realizada en el comedor y suministrada por la empresa concesionaria del servicio, será subvencionada por la Empresa con 115 pesetas, a partir del 1 de abril de 1980 y 125 pesetas a partir del 1 de enero de 1981.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES Y COMITE DE EMPRESA

Art. 44. Libertad sindical.—La empresa conoce la libertad sindical en los términos y extensión amparados por las leyes, comprometiéndose a no hacer discriminaciones en empleo o funciones encomendadas como consecuencia del ejercicio de esa libertad.

Art. 45. Dirigentes sindicales.—Los dirigentes de las secciones sindicales que puedan ser reconocidas en la Empresa, debidamente acreditados, tendrán preferencia para la obtención de permisos no retribuidos y excedencias en orden al desempeño de sus funciones y cargos sindicales.

Art. 46. Comité de Empresa.—El Comité de Empresa es el único órgano interlocutor de la Dirección como representante de los trabajadores.

El Comité de Empresa dispondrá de tabloncillos de anuncios para sus comunicaciones al personal, así como de un local para la conservación de archivos y documentación y para la celebración de sus reuniones, de acuerdo con las posibilidades de cada momento.

El Comité de Empresa podrá estructurarse en Comisiones encargadas de formular propuestas y realizar estudios en las áreas de sus competencias.

De acuerdo con las formulaciones y facultades enunciadas en este Convenio, se prevé el funcionamiento de las siguientes comisiones:

- Préstamos.
- Seguridad e Higiene.
- Productividad y Organización del Trabajo.
- Plantilla.
- Comedor.

La Dirección informará al Comité de aquellos planes en que por su importancia deban ser oídas las distintas Comisiones, señalando un plazo máximo para que se evacue el mencionado trámite.

El Comité de Empresa podrá recabar de la Dirección del Departamento de Personal, información acerca de las competencias de las distintas Comisiones y que le será facilitada en la medida y con la amplitud que la Dirección considere conveniente.

En ambos supuestos, el Comité transmitirá a la Dirección del Departamento de Personal los estudios, propuestas e informes que elaboren las distintas Comisiones, que no serán vinculantes para la Empresa, ni paralizarán las decisiones que esta considere oportuno adoptar en el ejercicio de su derecho de gestión, más allá del plazo previsto.

Se exceptúan de cuanto antecede las Comisiones de Préstamos y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que tendrán las competencias y régimen de funcionamiento previstos en sus correspondientes reglamentos.

La Dirección informará periódicamente al Comité de la marcha general de la Empresa con la frecuencia y en los términos previstos en las leyes.

CAPITULO XII

FORMACION

Art. 47. Formación a requerimiento de la Empresa.—La Empresa podrá requerir a cualquier trabajador de este Centro para la realización de aquellas acciones formativas que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. El tiempo empleado en tales acciones, será considerado de trabajo a todos los efectos.

Art. 48. Formación por iniciativa del trabajador.—La Empresa establecerá periódicamente programas de formación, en orden a potenciar los conocimientos de los trabajadores tanto relativos a su especialidad profesional como ajenos a ella.

Para la elaboración de estos programas, la Dirección dispondrá de la colaboración del Comité.

DISPOSICION FINAL

Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria integrada por tres representantes del personal y tres representantes de la Dirección, que tendrá como finalidad interpretar las posibles divergencias que puedan surgir en la aplicación de este Convenio. Se reunirá una vez al trimestre y cuando fuese necesario a juicio de las partes.

CLAUSULA DE REVISION

Para el año 1981 el incremento salarial estará en función del Índice Nacional de Precios al Consumo (diciembre 1979-diciembre 1980), acordándose que las tablas de salarios, quinquenios, pluses y, en general, aquellos conceptos a los que no se haya dado un valor concreto para dicho año 1981 en este Convenio, se incrementarán en el 80 % del mencionado Índice.

Salvo los incrementos de horas extraordinarias, que entrarán en vigor el 1-IV-81, los efectos del incremento, fijado en el párrafo anterior, se retrotraerán al 1.º de enero, aunque su aplicación no será posible hasta que se publique, oficialmente, el valor del I. P. C.

TABLA I

REMUNERACIONES PARA 1980

GRADO	SUELDO MENSUAL (BRUTO)
Subalternos	
Au. adm.	1 31.525
Aux. del. y calcadores...	2 34.137
Operadores aux. y perforistas	3 36.748
Of. 2.º adm.	4 40.227
Delineante 2.º	5 42.838
Operadores	6 45.447
Of. 1.º adm.	7 48.926
Delineante 1.º	8 52.407
Jefes Sala y Prog. de siste.	9 55.887
Jefes 2.º adm.	10 61.106
Delineante-proy.	11 64.585
Prog. de Sistemas A	12 68.066

TABLA II

PREMIO DE ANTIGÜEDAD PARA 1980

GRADO	VALOR QUINQUENIO (MES)
1	1.341
2	1.440
3	1.549
4	1.723
5	1.855
6	1.993
7	2.223
8	2.389
9	2.574
10	2.870
11	3.090
12	3.333

TABLA III

VALOR HORA EXTRAORDINARIA. PLUSES DE NOCTURNIDAD Y FESTIVOS

GRADO	VALOR HORA EXTRA (BRUTO)	Δ HORA FESTIVO O ASIMILADO (BRUTO)	Δ HORAS NOCTURNAS	
			ENTRE LAS 22 Y LAS 2 (BRUTO)	ENTRE LAS 2 Y LAS 7 (BRUTO)
1	279	140	84	125
2	303	152	91	138
3	326	163	97	145
4	358	178	107	161
5	381	190	114	172
6	404	201	122	184
7	433	218	130	195
8	465	233	140	210
9	496	248	149	223
10	542	271	163	244
11	574	287	173	260
12	604	303	182	273

El valor de las horas extraordinarias serán de aplicación a partir del 1 de abril de 1980.

(G. C.-7.264)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SEMANA, S. A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa Semana, S. A., y Resultando que con fecha 3 de julio de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa Semana, S. A., suscrito por las partes al 29 de mayo del presente año, y constituida su Comisión Deliberadora el 8 de enero del año en curso.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa Semana, S. A.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

CAPITULO I

Sección 1.—Ambito territorial, funcional y personal

Artículo 1.º Partes contratantes.—El presente Convenio se concierta entre la empresa Semana, S. A. y su personal, mediante las respectivas representaciones legales.

Art. 2.º Ambito territorial.—El presente Convenio es de aplicación obligatoria para la empresa Semana, S. A., y su personal.

Art. 3.º Ambito funcional.—El Convenio afecta a todas y cada una de las actividades de la empresa Semana, S. A.

Art. 4.º Ambito personal.—Este Convenio afecta únicamente a la totalidad de los trabajadores que pertenecen actualmente a la plantilla de Semana, S. A., y a todos los que ingresen en ella durante su vigencia, quedando expresamente excluidos del mismo las personas que no ostenten la cualidad de trabajadores en virtud de lo determinado al respecto por las disposiciones legales vigentes y, concretamente, por el artículo segundo de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Sección 2.—Vigencia, duración, prórroga y revisión

Art. 5.º Vigencia.—El Convenio iniciará su vigencia a partir del día primero al mes siguiente a su aprobación por la autoridad laboral competente, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de las condiciones económicas pactadas desde 1 de enero de 1980.

Art. 6.º Duración.—La duración del Convenio se fija hasta el día 31 de diciembre de 1980.

Art. 7.º Prórroga.—Si por cualquiera de las partes no se denunciare con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de finalización de su vigencia, la duración del Convenio se entenderá tácitamente prorrogada por años naturales.

La prórroga tácita del Convenio supondrá, no obstante, la actualización de los salarios en función de la variación del coste de vida, sirviendo de base para esta determinación los datos oficialmente facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con las disposiciones que en cada momento se dicten por el Gobierno.

Art. 8.º Revisión.—Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del Convenio, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango, se establezcan mejoras superiores a las estipuladas en este Convenio.

Si las conversaciones o estudios para el establecimiento de un nuevo Convenio se prolongaran por plazos que excedieran del de su vigencia o de sus prórrogas, se entenderá éste vigente hasta finalizar la negociación.

Sección 3.—Compensación, absorción y garantía «ad personam»

Art. 9.º Compensación y absorción.—Las mejoras económicas pactadas forman un todo indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, siendo compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por cualquier causa. Asimismo, tales mejoras serán absorbidas con los aumentos de retribución que, directa o indirectamente y, cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por disposición legal de cualquier índole o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos por posibles disposiciones legales futuras únicamente serán aplicadas si, consideradas globalmente, resulten más favorables para el personal que las contenidas en este Convenio.

Art. 10. Garantía «ad personam».—Se respetarán a todos los trabajadores las situaciones personales, actualmente consolidadas, en cuanto puedan determinar mayores derechos de los concebidos por este Convenio respecto a las materias objeto de su regulación.

Sección 4.-Vinculación a la totalidad

Art. 11. En el supuesto de que por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, en el ejercicio de las facultades que le están atribuidas, no se aprobara alguno de los pactos esenciales de este Convenio desvirtuándose éste de modo fundamental, quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Sección 5.-Comisión Mixta

Art. 12.º *Creación.*-En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del Convenio, se creará una Comisión Mixta del mismo, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 13.º *Funciones.*-Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 14. *Composición.*-La Comisión Mixta se compondrá de cuatro vocales, dos empresarios y dos trabajadores.

Art. 15. *Asesoramiento.*-La Comisión Mixta podrá utilizar los servicios que en cada caso pueda estimar precisos, de asesores o expertos, en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 16. *Reunión.*-La Comisión Mixta se reunirá, cuando así lo considere preciso, a petición de los dos vocales económicos o de los dos sociales, para emitir dictamen o actuar previa o simultáneamente de las dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, a cuyos efectos y para tales supuestos, ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión, de estimarlo así necesario.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección 1.-Disposiciones Generales

Art. 17. *Retribuciones.*-Los trabajadores de Semana, S. A., devengarán a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y sobre los sueldos que percibían en 31 de diciembre de 1979, los incrementos en las siguientes cantidades y porcentajes:

1.º 5.185, lineales (sueldo base, plus convenio y plus lineal).

2.º 16 por 100 sobre conceptos específicos (retribución especial, antigüedad, artículo 48, libre disposición, etc.).

Art. 18. *Pagas extraordinarias.*-Se mantiene las gratificaciones extraordinarias establecidas en la Reglamentación Nacional de Prensa y la pactada en anterior Convenio Colectivo.

El importe de cada una de dichas gratificaciones será de treinta días de salario, quedando expresamente excluido el plus extrasalarial que se pacta en el artículo 19 de este Convenio.

Art. 19. *Plus extrasalarial.*-Con independencia del salario pactado en el presente Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que hubiera de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos:

- Plus de transporte.
- Plus de distancia.
- Ropa de trabajo.
- Ayuda de comida.

Para suplir los gastos originados por los conceptos citados, se incrementa en 2.500 pesetas mensuales la cantidad que percibían anteriormente.

Este plus estará exento de cotización a Seguridad Social, dada su calidad de indemnización por gastos suplidos.

Art. 20. *Plus de desgaste de material fotográfico propio.*-En los casos en que los fotógrafos, por así haberlo convenido individualmente con la Empresa, utilicen instrumentos de trabajo de su propiedad

o posesión sin efectuar su labor con el que a su disposición ponga Semana, S. A., percibirán la cantidad de 4.700 pesetas mensuales en concepto de desgaste y para compensar posibles pérdidas que del mismo puedan producirse estando al servicio de los medios de información. (Asimismo, la empresa se hará cargo de las reparaciones de los desperfectos que en dichos instrumentos pudieran darse, cuando aquéllos no fueran imputables a negligencia de los fotógrafos y pudiera demostrarse por el interesado que el desperfecto se produjo por la actividad profesional y no privada.)

De cualquier modo, Semana, S. A., se reserva la facultad de dejar en suspenso o rescindir por su sola parte, cuando así lo pueda considerar conveniente, tales acuerdos, decidiendo que el fotógrafo o fotógrafos a que esta estipulación se refiere, se valgan de los medios que a su disposición ponga la Empresa. En tal supuesto, el personal afectado dejará de percibir el plus a que se hace referencia, si bien devengará el mismo íntegramente durante el mes en que se haya comunicado por la Empresa su decisión de rescindir o suspender el acuerdo aludido y aun cuando no se hubiera empleado por el repetido personal instrumental propio durante dicho período completo.

Art. 21. *Seguro de vida.*-Semana, S. A., se compromete a contratar con una Compañía que considere conveniente y para todo aquel personal que habitualmente tenga signada la realización de su tarea informativa fuera de la localidad en que radica su centro de trabajo, un seguro para caso de muerte acaecida en cumplimiento de dicha tarea, una vez traspasados los límites de la expresada localidad del centro de trabajo obligatoriamente. Tal seguro será independiente de lo establecido por las normas laborales vigentes al respecto y la cuantía máxima a percibir por los beneficiarios del seguro citado, será de 2.500.000 pesetas, quedando en libertad la empresa para concertar las condiciones del mismo.

También se establecerá, para todo el personal, un seguro por una cuantía de 200.000 pesetas, a percibir en caso de muerte, aunque se produzca de una forma natural, o incapacidad para desempeñar cualquier actividad dentro de la Empresa, antes de cumplir 65 años. En este caso, la Empresa también queda en libertad de concertar las condiciones de este seguro.

Art. 22. *Gastos de viaje y dietas.*-En los viajes o desplazamientos que por necesidades u orden de la Empresa hayan de efectuar los trabajadores fuera del lugar de radicación del centro de trabajo, se estará, en cuanto a gastos de viajes y dietas se refiere, a lo dispuesto en los artículos 67 y 75 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, pero sin el límite diario a que se refiere el primero de los citados preceptos, que no podrá ser inferior a 1.050 pesetas si dichos desplazamientos se efectúan dentro del territorio nacional y a 2.300 pesetas si lo son al extranjero. En todo caso, si los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y justificación del trabajador de los gastos realizados.

El día de llegada se devengará completo cuando la misma se produzca después del mediodía.

En el supuesto de que el personal de Redacción viaje por cuenta del organismo o entidades distintas a Semana, S. A., pero con autorización de ésta y en misión informativa para la misma, dicho personal devengará una dieta equivalente a la mitad de lo estipulado por tal concepto, tanto si se trata de viaje dentro del territorio nacional como al extranjero. En tales casos, previa comunicación y consentimiento de la Empresa, podrán presentar cuentas adicionales, que habrán de ser justificadas, por gastos realizados para conseguir información al margen de la misión específica por la que efectuaron el desplazamiento.

Art. 23. *Utilización de vehículo propio.*-El personal de Redacción que, previa conformidad de la Empresa, utilice al servicio informativo de la misma su propio vehículo, percibirá la cantidad de 14

pesetas por kilómetro recorrido, en concepto de gastos por material, mantenimiento y combustible del citado vehículo.

La cantidad será actualizada siempre y cuando se produzcan aumentos en los precios de carburante.

Art. 24. *Plus de antigüedad.*-El plus de antigüedad establecido por el artículo 61 de la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, se calculará sobre el salario que se refleja en la tabla correspondiente incluida en el artículo 53 de la mencionada Ordenanza Laboral y consistirá en dos trienios y quinquenios sucesivos del 5 % asimismo a partir del día 1.º de enero de 1980, se incrementarán las 4.900 pesetas lineales pactadas en el convenio anterior.

Art. 25. *Nocturnidad.*-Ante la modificación tecnológica en los talleres donde se imprimen nuestras publicaciones, que afecta al personal de la Redacción de AS, la jornada laboral, por acuerdo de las partes, sin perjuicio de mantenerse en las 36 horas semanales, terminará cada día a las 12 de la noche.

Esta modificación en el horario dará lugar al abono por parte de la Empresa, del plus de nocturnidad a que se refiere el artículo 60 de la vigente Reglamentación de Trabajo en Prensa.

CAPITULO III

REGIMEN DE TRABAJO

Sección 1.-Rendimiento

Art. 26. *Rendimientos.*-El rendimiento normal es el exigible y la Empresa podrá determinarlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho.

La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario pactado.

Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento normal.

Art. 27. *Rendimientos de difícil medición.*-Cuando los rendimientos de determinados puestos de trabajo sean de difícil cálculo, se podrá establecer un sistema de valoración del trabajo, poniéndolo en conocimiento del Comité de Empresa y ateniéndose a las disposiciones o costumbres generales sobre la materia, teniendo en cuenta la peculiaridad del trabajo de que se trate.

Sección 2.-Jornada y horarios

Art. 28. *Jornada.*-Se mantiene con carácter general la jornada de 6 horas de trabajo, salvo situación de condiciones más beneficiosas.

Art. 29. *Horarios.*-En cuanto a los horarios, se estará a lo establecido por el artículo 74 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

REGIMEN ESPECIAL

Art. 30. *Libre disposición y dedicación exclusiva.*-A solicitud de la Empresa, el personal de redacción podrá adoptar, previo concierto personal y por escrito, la fórmula de libre disposición.

Las condiciones que, en todo caso, ambas partes deberán respetar, respecto a dicho concierto de libre disposición, son:

a) Estar a disposición de la Empresa en todo momento, para cubrir necesidades informativas que, con carácter eventual, puedan surgir.

b) Por parte de la Empresa, abonar, por tal concepto un plus del 35 % del salario determinado en este Convenio.

«Semana, S. A.», determinará el número de personas que estime preciso presten sus servicios en régimen de libre disposición, de tal modo que, habitualmente, el número de horas a realizar semanalmente por las mismas no sobrepase las 48.

Sección 3.-Vacaciones, excedencias, permisos y licencias

Art. 31. *Vacaciones.*-Todo el personal disfrutará de 30 días naturales ininterrumpidos de vacaciones, los cuales serán

abonados de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. El período para disfrutar tales vacaciones será preferentemente entre los meses de mayo a octubre. El personal que, por necesidades del trabajo, deba disfrutar sus vacaciones anuales en el período comprendido entre noviembre y abril, ampliará dicho período de vacaciones de la forma siguiente.

Si las hubiera de disfrutar en noviembre o enero, en 4 días; en febrero, 3 días, y en diciembre, marzo y abril, 2 días.

Art. 32. *Licencias.*-En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, ya sean consanguíneos o afines, y contempladas, en su caso, las circunstancias del supuesto, se concederá permiso retribuido de 4 días.

En caso de alumbramiento o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, se concederá, asimismo, permiso de 3 días. En el supuesto de enfermedad a que se acaba de hacer referencia, habrá de ser debidamente justificada, a través de certificado médico, si la Empresa así lo estimare preciso, la gravedad de aquélla.

Por traslado de domicilio, un día. Cuando la licencia se haya solicitado para contraer matrimonio, el permiso reglamentario de 15 días podrá ser incorporado al período de vacaciones anuales, en todo o en parte, siempre y cuando sea posible de acuerdo con las necesidades de trabajo de la Empresa.

Art. 33. *Excedencia voluntaria.*-La Empresa concederá el pase a situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a 3 meses, ni superior a un año, a todo el personal que por causa justificada lo solicite, siempre y cuando cuente con una antigüedad en la Empresa, superior a un año. La Empresa, a su libre criterio, podrá conceder una prórroga adicional de hasta 12 meses, si así se solicita.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Sección 1.-Incapacidad laboral transitoria, nupcialidad y natalidad

Art. 35. *Incapacidad laboral transitoria.*-En los casos de enfermedad o accidente de trabajo, que produzcan situación de incapacidad laboral transitoria, el trabajador afectado percibirá una cantidad complementaria de la abonada por la Seguridad Social, de forma que totalice el salario determinado en este Convenio.

Art. 36. *Premio de nupcialidad.*-La Empresa se compromete a abonar al personal a su servicio que contraiga matrimonio, un premio de nupcialidad, distinto del establecido por la Seguridad Social, ascendente a la cifra total de 9.300 pesetas.

Art. 37. *Premio de natalidad.*-Asimismo, abonará un premio de natalidad, distinto del establecido por la Seguridad Social, por una cuantía de 7.500 pesetas.

Art. 38. *Servicio militar.*-Durante el período de servicio militar obligatorio, el personal afectado tendrá derecho a:

- a) Reserva del puesto de trabajo durante el período que corresponda el servicio militar reglamentario y 2 meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.
- b) 50 % del salario real (excluido el plus extrasalarial).

CAPITULO V

COMITE DE EMPRESA

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXOS

Anexo I. *Traslado de talleres.*-En el caso que los talleres donde son editadas las publicaciones de la Empresa o las oficinas de ésta, sean trasladadas a zona situada dentro del denominado «cinturón industrial», la Empresa pondrá a disposición del personal que habitualmente haya de trabajar en dicha zona, los medios adecuados de transporte para su traslado, computándose la jornada de trabajo a partir del momento en que el productor se incorpore al mismo.

	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS LINEAL	PLUS EXTRASALARIAL
Personal Redacción				
Subdirector	43.000	15.800	7.540	6.750
Redactor-Jefe	28.960	9.895	7.540	6.750
Jefe Sección	25.704	8.443	7.540	6.750
Redactor	21.500	7.344	7.540	6.750
Ayudante Redacción	19.000	5.896		
	16.600	5.702	7.540	6.750
	14.400	5.612		
Administrativos				
Administrador	33.000	11.500	7.540	6.750
Jefe Sección	21.500	7.346	7.540	6.750
Jefe Negociado	19.000	6.234	7.540	6.750
Oficial de 1.ª	16.600	5.853	7.540	6.750
Oficial de 2.ª	14.400	4.752	7.540	6.750
Auxiliar	12.400	3.827	7.540	6.750
Ayudante Técnico Sanitario	19.350	6.422	7.540	6.750
Serv. Aux. Administración				
Telefonista	12.400	3.827	7.540	6.750
Subalternos				
Conserje	12.400	3.827	7.540	6.750
Ordenanza	11.400	3.737	7.540	6.750
Limpiadoras	11.700	3.267	7.540	6.350
Oficios Auxiliares				
Oficial de 2.ª	12.600	3.924	7.540	6.750
Oficial de 3.ª	12.450	3.814	7.540	6.750

Nota.-Sobre las cantidades que figuran en esta relación (31-XII-79), se aumentarán las pactadas en el presente Convenio.

(G. C. 7.265)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HOTEL RESIDENCIA GRAN VIA»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 10-IV-80 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la Empresa «Hotel Residencia Gran Vía», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de julio de 1980.-El Delegado de Trabajo (Firmado, Felipe Armán de la Vega).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HOTEL RESIDENCIA GRAN VIA»

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.**-El presente Convenio afecta y obliga a la Empresa y a los trabajadores del «Hotel Residencia Gran Vía», con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número 25.

Art. 2.º Este Convenio, cualquiera que sea la fecha de su firma y registro, tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1980. No obstante, se prorrogará de año en año, con el incremento del coste de la vida, si no se denuncia con una antelación mínima de tres meses respecto a

la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º Los salarios iniciales, garantizados y fijos establecidos en la Ordenanza Laboral de 28-II-1974, se convierten en el actual Convenio en salarios fijos brutos mensuales, suprimiéndose el sistema de porcentaje.

Art. 4.º Los salarios fijos brutos que se pactan para cada trabajador, figuran en la relación nominal que se une como Anexo a este Convenio. En dichos sueldos figura incluida la antigüedad actual, ayuda familiar, pluses y cualquier otro devengo existente a la firma del mismo. Se hace constar expresamente que figura asimismo un plus de ayuda a la cultura de cuantía de 3.500 pesetas mensuales para todas las categorías, cuyo plus tendrá la consideración de no cotizabile, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4.º de la Orden de 22 de noviembre de 1973.

Si por Ordenanza Laboral, Convenio de ámbito superior o norma de carácter general, pudiera corresponder a los trabajadores mayor percepción por antigüedad, ayuda familiar o cualquier otro devengo superior a los establecidos en el Convenio Provincial para 1980 que la establecida en el citado Anexo, la Empresa vendrá obligada al pago de dichas cantidades superiores con independencia del sueldo pactado.

Si por las mismas circunstancias señaladas anteriormente, los trabajadores tuvieran que percibir un líquido superior al que resulte de la aplicación del presente Convenio, la Empresa en todo caso se obliga a satisfacer al trabajador un salario líquido superior en 500 pesetas mensuales, a lo que resultaría de la aplicación líquida de dichas normas.

Art. 5.º Las antigüedades girarán siempre sobre la tabla salarial del Convenio Provincial. Los topes máximos para dichas antigüedades seguirán constituidos por el 50 % para el trabajador que lleve más de 30 años al servicio de la Empresa, salvo modificación por norma de rango superior.

A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, se hace constar que en los salarios de la tabla anexa figuran las antigüedades calculadas sobre las bases establecidas en el Convenio Provincial de Madrid del año 1980.

Art. 6.º Las pagas extraordinarias, calculadas sobre el número de días establecido en Ordenanza o Convenio de

ámbito superior, se abonarán con arreglo al sueldo pactado en este Convenio, incluido el plus de ayuda a la cultura.

Art. 7.º En caso de que durante la vigencia de este Convenio sufrieran aumento las cuotas de la Seguridad Social a cargo del trabajador o experimentara aumento cualquier gravamen que recaiga sobre el salario, la Empresa se compromete a reunirse con los miembros del Comité para tratar en lo posible de incrementar los salarios para absorber dichos aumentos.

Art. 8.º En el Anexo se especifican los sueldos pactados para cada trabajador, de acuerdo con la tabla de estamentos y personal que en la actualidad trabaja en la Empresa; y confeccionado de acuerdo con su número en la misma, teniendo el referido Anexo carácter puramente personal.

Art. 9.º Con independencia de los salarios establecidos en el Anexo, quienes presten servicios nocturnos de duración superior a 4 horas, percibirán un 25 % de su salario en concepto de nocturnidad. Los corretornos tendrán derecho a dicho incremento, atendiendo al número de horas que mensualmente realicen con dicho horario.

Art. 10. El premio de jubilación establecido en el artículo 90 de la Ordenanza de Hostelería, se incrementará en el sentido de que el trabajador que se jubile llevando en la Empresa 15 años de antigüedad, tendrá derecho a dos mensualidades, con el alcance establecido en dicho artículo.

Art. 11. **Gratificación por matrimonio.**- Al personal de uno u otro sexo con antigüedad al menos de 5 años en la Empresa y que continúe en la misma 6 meses después de haber contraído matrimonio, se le gratificará con una mensualidad de su salario bruto, con la condición de que si se despide el productor antes de los seis meses referidos, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda practicarle.

Art. 12. Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán su salario de acuerdo con su categoría laboral y en cuantía que no será inferior a la establecida en este Convenio para trabajadores de su categoría, descontada la antigüedad.

Art. 13. Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a 30 días anuales de vacaciones retribuidas e ininterrumpidas.

Art. 14. En el supuesto de que durante el primer semestre de 1980 el índice del coste de la vida exceda del 6,5 % de aumento, los salarios pactados serán revisados automáticamente.

Art. 15. En todo lo no previsto en este Convenio, se aplicarán las normas generales de trabajo y en especial el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza de Hostelería y el Convenio provincial vigente.

CLAUSULA FINAL

Comisión Mixta

Para la interpretación, arbitraje y conciliación, así como para la vigilancia del cumplimiento del Convenio, se crea la Comisión Mixta. Sus funciones y actividades no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones que correspondan a las partes ante la jurisdicción administrativa o contenciosa. Esta Comisión se compondrá de tres vocales en representación de la Empresa y otros tres en la de los trabajadores, designados por la Comisión Deliberadora de entre sus miembros.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la misma emita informe acerca del problema planteado.

CLAUSULA ADICIONAL

Los atrasos derivados de la aplicación del presente Convenio serán satisfechos por la Empresa antes del día 31 de mayo del corriente año.

Madrid, 10 de abril de 1980.

HABERES «HOTEL RESIDENCIA GRAN VIA»

Dirección Administración

1	152.376
2	107.541
3	75.307
4	59.130
5	50.720
6	40.443
7	36.856

Recepción

1	70.903
2	62.463
3	64.011
4	65.886
5	53.774

Conserjería

1	61.154
2	49.064
3	50.087
4	51.191
5	48.601
6	50.802
7	49.721
8	53.829
9	52.666
10	46.436
11	34.876
12	34.080
13	34.080
14	26.660
15	26.660
16	26.660

Teléfonos

1	57.174
2	53.111
3	57.123

Pisos

1	51.798
2	48.861
3	50.404
4	49.799
5	48.966
6	47.252
7	47.256
8	44.552
9	44.786
10	42.608
11	41.478
12	38.808
13	38.558
14	36.933
15	48.453
16	41.213
17	34.310
18	46.183
19	44.605
20	38.558

Lavadero

1	64.113
2	43.321
3	43.186
4	53.118
5	42.305
6	36.450
7	41.851
8	40.198

Dependientes Desayunos

1	50.778
2	51.178

Limpieza

1	41.291
2	39.575
3	31.635

Portería de Servicio

1	37.929
---------	--------

Servicios Auxiliares

1	64.037
2	58.024
3	49.789
4	46.265
5	55.475
6	59.699

Limpieza

1	45.981
2	41.609

(G. C.-7.372)